Buenos Aires, martes 31 de octubre de 2023

Año CXXXI Número 35.288

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS. Decreto 559/2023. DCTO-2023-559-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.713..............

4

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 856/2023. DECAD-2023-856-APN-JGM - Licitación Pública Internacional N° 347-0001-LPU23	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 858/2023. DECAD-2023-858-APN-JGM - Dase por designado Director de Fortalecimiento de los Procesos de Promociones, Destinos y Retiros	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 859/2023 . DECAD-2023-859-APN-JGM - Dase por designado Director de Observación de Actuaciones Administrativas y Disciplinarias.	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 857/2023. DECAD-2023-857-APN-JGM - Designación.	9
INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS. Decisión Administrativa 860/2023. DECAD-2023-860-APN-JGM - Designación.	10
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 855/2023. DECAD-2023-855-APN-JGM - Designación	11

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADLIANERAS DEL INTERIOR, Resolución 431/2023, RESOL -2023-431-F-AFIP-

SDGOAI	13
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 24/2023 . RESOL-2023-24-E-AFIP-SDGOAM	15
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 211/2023. RESOL-2023-211-APN-AAIP	16
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 256/2023. RESOL-2023-256-APN-ACUMAR#MOP	18
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 260/2023. RESOL-2023-260-APN-ACUMAR#MOP	19
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 261/2023. RESOL-2023-261-APN-ACUMAR#MOP	21
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 262/2023. RESOL-2023-262-APN-ACUMAR#MOP	23
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 263/2023. RESOL-2023-263-APN-ACUMAR#MOP	24
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 264/2023. RESOL-2023-264-APN-ACUMAR#MOP	26
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 265/2023. RESOL-2023-265-APN-ACUMAR#MOP	29
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 266/2023. RESOL-2023-266-APN-ACUMAR#MOP	31
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1550/2023. RESOL-2023-1550-APN-ENACOM#JGM	34
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 661/2023. RESOL-2023-661-APN-HNRESMYA#MS	37
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 400/2023. RESFC-2023-400-APN-D#INCUCAI	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 314/2023	39
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Resolución 826/2023. RESOL-2023-826-APN-CD#INTA	41
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 113/2023. RESFC-2023-113-APN-CD#INTI	43
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 114/2023. RESFC-2023-114-APN-CD#INTI	44
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 115/2023 . RESFC-2023-115-APN-CD#INTI	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 470/2023. RESOL-2023-470-APN-SGYEP#JGM	48
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 471/2023. RESOL-2023-471-APN-SGYEP#JGM	50
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 472/2023. RESOL-2023-472-APN-SGYEP#JGM	52
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1652/2023 . RESOL-2023-1652-APN-MC	
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1657/2023 . RESOL-2023-1657-APN-MC	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 2276/2023. RESOL-2023-2276-APN-SENNAF#MDS	
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 416/2023 . RESOL-2023-416-APN-MDTYH	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 405/2023 . RESOL-2023-405-APN-SAGYP#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 673/2023 . RESOL-2023-673-APN-SEC#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 871/2023 . RESOL-2023-871-APN-SE#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 872/2023 . RESOL-2023-872-APN-SE#MEC	66
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 873/2023 . RESOL-2023-873-APN-SE#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 874/2023 . RESOL-2023-874-APN-SE#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 875/2023 . RESOL-2023-875-APN-SE#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 876/2023 . RESOL-2023-876-APN-SE#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 878/2023 . RESOL-2023-878-APN-SE#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 879/2023 . RESOL-2023-879-APN-SE#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 880/2023 . RESOL-2023-880-APN-SE#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 882/2023 . RESOL-2023-882-APN-SE#MEC	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2479/2023. RESOL-2023-2479-APN-ME.	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2487/2023. RESOL-2023-2487-APN-ME	
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 707/2023. RESOL-2023-707-APN-MMGYD	
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 748/2023. RESOL-2023-748-APN-MSG	
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 314/2023. RESOL-2023-314-APN-SEGEMAR#MEC	93
Resoluciones Conjuntas	
·	
MINISTERIO DE CULTURA Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 5/2023 . RESFC-2023-5-APN-MC	97
Resoluciones Sintetizadas	
nesoluciones Sintetizadas	
	99
Disposiciones	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 254/2023 . DI-2023-254-E-AFIP-AFIP	110
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POCITOS. Disposición 120/2023 . DI-2023-120-E-AFIP-ADPOCI#SDGOPII	110
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9060/2023. DI-2023-9060-APN-ANMAT#MS	111
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9080/2023. DI-2023-9080-APN-ANMAT#MS	113
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9081/2023. DI-2023-9081-APN-ANMAT#MS	114
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 868/2023 . DI-2023-868-APN-ANSV#MTR	115
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 86/2023 . DISFC-2023-86-APN-DE#CNA	117
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 87/2023 . DISFC-2023-87-APN-DE#CNA	118
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3446/2023 . DI-2023-3446-APN-DNM#MI	120
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 174/2023 . DI-2023-174-APN-SSI#MEC	121
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 493/2023. DI-2023-493-APN-SSPYME#MEC	124
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 494/2023. DI-2023-494-APN-SSPYME#MEC	126
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 14/2023 . DI-2023-14-APN-SES#MS	127
Avisos Oficiales	
	131
Convenciones Colectivas de Trabajo	

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. Resolución 20/2023. RESOL-2023-

1/15

Avisos Oficiales

149

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

- Por teléfono al 0810-345-BORA (2672) o 5218-8400
- Por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
- Mediante el formulario de contacto en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS

Decreto 559/2023

DCTO-2023-559-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.713.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-104176493- APN-DD#MS, la Ley N° 27.713 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 107 del 12 de marzo de 2008 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley N° 27.713 se crea el "PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS" (PNCC) en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de garantizar que todas las personas con cardiopatías congénitas tengan el derecho a todas las instancias de detección y tratamientos correspondientes en cada etapa vital, como asimismo que todas las mujeres embarazadas y/o personas gestantes tengan el derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino.

Que, a tal fin, corresponde establecer mediante directrices y/o guías basadas en la mejor evidencia disponible todo lo conducente para dichas instancias de detección y tratamiento promoviendo el acceso universal al diagnóstico prenatal y posnatal, coordinar la derivación oportuna y segura y garantizar el seguimiento adecuado de las personas con cardiopatías congénitas en cada etapa de la vida.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 107/08 se creó el "PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS", en el ámbito de la Dirección Nacional de Abordaje por Curso de Vida dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del referido Ministerio, a los efectos de la realización de cirugías cardiovasculares, el fortalecimiento de los centros de cirugía cardiovascular pediátrica, el monitoreo y la evaluación de los resultados obtenidos, el cual ha abarcado la atención del curso de vida de las infancias.

Que corresponde que el MINISTERIO DE SALUD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley cuya Reglamentación se propicia por el presente, readecúe las normas dictadas al respecto, con el fin de garantizar la ampliación establecida por la citada Ley N° 27.713, de acuerdo con las previsiones que en la misma se establecen.

Que, asimismo, deviene oportuno y conveniente que el MINISTERIO DE SALUD establezca cómo se llevará a cabo el control ecográfico de calidad de la persona gestante a desarrollarse por parte del "PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA" y del aludido "PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS", el cual será eventualmente actualizado de acuerdo a la mejor evidencia científica disponible.

Que por su parte, con el fin de salvaguardar el derecho de toda persona con cardiopatía congénita de acceder a las instancias de detección y tratamiento en cada etapa vital y al control prenatal para la detección precoz de cardiopatías congénitas, deviene necesario incorporarlos a tales instancias durante todo el curso de vida, como así también el correspondiente traslado intrauterino -en los términos establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 27.713-, como prestaciones mínimas y con cobertura integral dentro del PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), debiendo el MINISTERIO DE SALUD efectuar la elaboración de los consensos, guías y/o protocolos, y/o el dictado de las normas que el mismo considere necesarias para garantizar el correspondiente acceso adecuado y oportuno.

Que, del mismo modo, en atención a la creación del "Consejo Asesor de Cardiopatías Congénitas" en el artículo 8° de la Ley N° 27.713, el cual deberá estar conformado por representantes del MINISTERIO DE SALUD, asociaciones de pacientes y/o de familiares de pacientes con cardiopatías congénitas y sociedades científicas que aborden esta temática, corresponde al MINISTERIO DE SALUD el dictado del Reglamento de constitución, organización y funcionamiento del mencionado Consejo Asesor, así como establecer el modo en que ejercerá sus funciones.

Que respecto del "Registro Nacional de Prestadores para la Atención de Cardiopatías Congénitas", creado por el artículo 9° de la precitada ley, la Autoridad de Aplicación establecerá las directrices para su funcionamiento y su protocolo de categorización, como también aprobará las directrices para el funcionamiento del "Registro Nacional de Tipos de Cardiopatía Congénita" creado por el artículo 10 de la referida norma, el cual será de carácter federal y digital.

Que además corresponde que el MINISTERIO DE SALUD como asimismo los restantes organismos nacionales con incumbencia en la materia detallen en la confección de sus respectivos presupuestos anuales los gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos y alcances de la Ley N° 27.713 que por el presente se reglamenta, acorde a lo establecido en la Ley N° 24.156, sus modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.713 - PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS (PBCC), que como ANEXO (IF-2023-126686446-APN-SAS#MS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el MINISTERIO DE SALUD será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.713 y de la Reglamentación que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto y quedará facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que fueren necesarias para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87607/23 v. 31/10/2023





MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 856/2023

DECAD-2023-856-APN-JGM - Licitación Pública Internacional Nº 347-0001-LPU23.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-02448342-APN-DCYC#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional N° 347-0001-LPU23 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizada por la Resolución N° 123 del 28 de febrero de 2023 del mencionado organismo, cuyo objeto resulta ser la contratación del servicio de mantenimiento de los helicópteros ECUREUIL AS355NP, matrículas PA-80 y PA-81 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que, asimismo, por la mencionada resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondiente a la precitada licitación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 28 de abril de 2023, se recibieron cotizaciones de las firmas ORIGINAL PARTS SYSTEMS & SERVICES S.A. y AIRBUS CHILE SPA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco de lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, ha tomado la intervención de su competencia, manifestando que "...en virtud de lo establecido en el Art. 3º Inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, toda contratación cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante".

Que el Servicio de Aviación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en su calidad de unidad requirente, emitió el Informe Técnico de su competencia, por el cual manifestó expresamente que las ofertas presentadas por ambas firmas cotizantes se ajustan a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 13 de septiembre de 2023.

Que por dicho dictamen se recomendó adjudicar los renglones Nros. 1 y 2 a la firma AIRBUS CHILE SPA, por el importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (USD 2.997.000).

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD informó que no se presentaron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la Licitación Pública Internacional N° 347-0001-LPU23 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, llevada a cabo para la contratación del servicio de mantenimiento de los helicópteros ECUREUIL AS355NP, matrículas PA-80 y PA-81 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones Nros. 1 y 2 de la Licitación Pública Internacional N° 347-0001-LPU23 del MINISTERIO DE SEGURIDAD a la firma AIRBUS CHILE SPA (NIT 969515806) por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (USD 2.997.000).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministro de Seguridad a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, respecto de la contratación que por este acto se aprueba, así como también a renegociar y suscribir cualquier otro acto relativo a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, que asciende a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (USD 2.997.000), se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 31/10/2023 N° 87988/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 858/2023

DECAD-2023-858-APN-JGM - Dase por designado Director de Fortalecimiento de los Procesos de Promociones, Destinos y Retiros.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-118269649-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Fortalecimiento de los Procesos de Promociones, Destinos y Retiros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 26 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Leonardo MC KERLIE TOMAS (D.N.I. N° 35.268.659) en el cargo de Director de Fortalecimiento de los Procesos de Promociones, Destinos y Retiros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 31/10/2023 N° 87987/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 859/2023

DECAD-2023-859-APN-JGM - Dase por designado Director de Observación de Actuaciones Administrativas y Disciplinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-118715681-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Observación de Actuaciones Administrativas y Disciplinarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 26 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al magíster Fernando Diego ALVAREZ (D.N.I. N° 18.606.578) en el cargo de Director de Observación de Actuaciones Administrativas y Disciplinarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 31/10/2023 N° 87990/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 857/2023

DECAD-2023-857-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-120637663-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Capacitación y Reentrenamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ANIMALES DE APOYO PROFESIONAL de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 26 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Héctor Rafael LORENZO (D.N.I. N° 13.554.539) en el cargo de Coordinador de Capacitación y Reentrenamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ANIMALES DE APOYO PROFESIONAL de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 31/10/2023 N° 87986/23 v. 31/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

Decisión Administrativa 860/2023

DECAD-2023-860-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-50860965-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN JURISDICCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Verónica SARDI (D.N.I. N° 26.202.749) en el cargo de Jefa del Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN JURISDICCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II, Capítulo II, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 31/10/2023 N° 87989/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 855/2023

DECAD-2023-855-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-55991789-APN-DGD#MT, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la Jurisdicción solicitante.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicitó exceptuar del citado requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional a la señora Aroha STAZZONE, de nacionalidad estadounidense, con el objeto de aprobar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Aroha STAZZONE (D.N.I. N° 92.823.872) del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional establecido por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer

e. 31/10/2023 N° 87985/23 v. 31/10/2023





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 431/2023

RESOL-2023-431-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO lo tramitado en el expediente EX-2020-00523848- -AFIP-DVZPYF#SDGOAl del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que mediante SITA 23052SITA003323F de fecha 17 de mayo de 2023 la firma "PORTAR S.A.", CUIT N° 30-70994441-6, solicita la ampliación de la superficie actual del depósito fiscal general ubicado en la calle José María Rosa 1557 (BIS) de la localidad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de ROSARIO.

Que dicha presentación generó el expediente EX-2023-01065748- -AFIPOFDFADROSA#SDGOAI, el cual obra embebido al Informe IF-2023-01225815-AFIPOFDFADROSA#SDGOAI.

Que el citado depósito fiscal fue readecuado y habilitado mediante Resolución RESOL-2023-73-EAFIP-SDGOAl de fecha 11 de abril de 2023 con una superficie total de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6566,87 m2), conformados por DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2926,87 m2) cubiertos y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (3640 m2) descubiertos, conforme Resolución General Nº 4.352 y modificatoria.

Que la firma solicita se le apruebe una ampliación de DOS MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (2900 m2), con lo cual el depósito quedará conformado con una superficie total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (9466,87 m2), distribuidos de la siguiente manera: CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5826,87 m2) cubiertos y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (3640 m2) descubiertos, conforme surge del Anexo II obrante en Informe IF-2023-01876317-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI.

Que a efectos de dar curso a la modificación pretendida en el marco de la normas citadas, la firma acompaña nueva documental que obra agregada a los IF-2023-01403419-AFIPOFDFADROSA#SDGOAI; IF-2023-01743047-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI; IF-2023-01854984-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI.

Que obran en los presentes las intervenciones favorables de las áreas competentes de la Aduana de ROSARIO mediante Informe IF-2023-01876317-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI y Providencias PV-2023-01877224-AFIP-SEIOADROSA#SDGOAI y PV-2023-01877672-AFIPADROSA#SDGOAI; el Dictamen N° 286/2023 (DV RJU2) de la División Jurídica Regional 2 (IF-2023-02046913-AFIP-SJADSANI#SDGTLA); y la intervención de la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante Informe IF-2023-02068203-AFIP-DIRAHI#SDGOAI.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme la Resolución General N° 4.352 y modificatoria en lo que respecta al cumplimiento de las especificaciones técnicas del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que tiene instalado el depósito en trato, destacando en la Providencia PV-2023-02238511-AFIPDENTPE#DGADUA que: "...los componentes del sistema de CCTV cumplen en todos los casos con las características técnicas mínimas requeridas en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV" del documento "ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" (v 1.5) del Micrositio "Depósitos Fiscales" del Organismo...".

Que asimismo intervino el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a fin de verificar el sistema de CCTV teniendo en cuenta la superficie que se incorpora al depósito fiscal, expidiéndose mediante Informe IF-2023-02445389-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional, destacando que "... Del análisis realizado en lo que respecta a la visualización desde el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio on line " y concluye que "...el punto operativo cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias, evaluados en este informe".

Que de la información extraída del Sistema "Reporte de Transmisión de Stock de depósitos Fiscales" surge que la firma en trato transmite el stock.

Que asimismo, la División Zonas Primarias y de Fronteras ha emitido el informe de su competencia, adjuntando el proyecto de resolución.

Que como medida previa a resolver, se solicitó la intervención de la Dirección de Legal la que se expide mediante informe IF-2023-02506912-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 9 de octubre de 2023, señalando que "... no se advierten objeciones que formular para la continuidad del trámite, ello en el marco de la intervención de competencia de esta instancia en los términos del art. 4° de la Disposición (AFIP) N° 249/2016...".

Que asimismo se expiden la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero mediante informe IF-2023-02551204-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de fecha 12 de octubre de 2023, en el que concluyen, entre otros extremos, que "...este servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de modificación del depósito fiscal general de la firma PORTAR SA, ubicado en la calle José María Rosa 1557 (BIS), de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario...", lo cual es compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera a través de la providencia PV-2023-02551947-AFIP-DIASLA#SDGASJ.

Que en cuanto al cumplimiento de lo establecido en el Anexo II punto 5 de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria, se deja constancia que conforme surge de los antecedentes incorporados a la actuación a través del informe IF-2023-02622071-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI de fecha 23 de octubre de 2023, la firma no registra deudas exigibles por obligaciones impositivas, previsionales y de seguridad social, atento haber cancelado obligaciones y haberse acogido a planes de pagos.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición N° 249/16 AFIP y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de modificación de la habilitación oportunamente otorgada mediante Resolución RESOL-2023-73-E-AFIP-SDGOAI.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la superficie del depósito fiscal general de la firma "PORTAR S.A.", CUIT N° 30-70994441-6, habilitado mediante Resolución RESOL-2023-73-E-AFIP-SDGOAI de fecha 11 de abril de 2023, ubicado en la calle José María Rosa 1557 (BIS) de la localidad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de ROSARIO, el que quedará conformado con una superficie total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (9466,87 m2), distribuidos de la siguiente manera: CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5826,87 m2) cubiertos y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (3640 m2) descubiertos conforme a lo especificado en el documento obrante en el Informe IF-2023-01876317-AFIP-OFDFADROSA#SDGOA y planos incorporados en el Informe IF-2023-01225815-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, conforme Resolución General N° 4.352 modificada por la Resolución General N° 5.182.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N°4352 y modificatorias, siendo el plazo máximo de la habilitación el 11 de Abril de 2033, conforme el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2023-73-E-AFIP-SDGOAI.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA y la Aduana de ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Rubén César Pavé

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 24/2023

RESOL-2023-24-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-02482423- -AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 3°, en lo sustancial, se establece que la habilitación de un nuevo depósito fiscal del tipo general deberá cumplimentar de manera previa un estudio de prefactibilidad que tendrá por objeto efectuar una valoración de las necesidades de la Dirección General de Aduanas, y será iniciado mediante la presentación por parte del interesado de una solicitud de evaluación de prefactibilidad con la que se acompañarán los elementos necesarios que permitan la apreciación primaria del proyecto en orden al cumplimiento del marco normativo, así como aspectos operativos entre los cuales deberá individualizarse la ubicación del predio, el tipo de mercadería que se pretenda almacenar, la cantidad estimada de operaciones, las necesidades del servicio, la trazabilidad de la cadena logística y de la cantidad y tipo de operatoria aduanera, el plan de inversión, la descripción de la tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos, de conformidad a lo definido en el micrositio "Depósitos fiscales" del sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (https://www.afip.gob.ar), y/o cualquier otra situación de índole operativo, planteando asimismo durante el trámite los requerimientos de excepción a los requisitos establecidos en dicha norma a los fines de su tratamiento y consideración por la autoridad competente y que deberán referirse a cuestiones puntuales que deriven estrictamente de los hechos invocados por el interesado.

Que el Sr. Juan Francisco Losano, en su carácter de presidente de GATE PRIORITY S.A., obrante en el IF-2023-02532865-AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM, presenta la solicitud de evaluación de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general para mercaderías de importación y exportación que la misma está interesada en habilitar en la calle Benito Lynch 230, localidad Troncos del Talar en el Municipio de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a la que se le otorgó el trámite previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 4°, emitiéndose en consecuencia el informe preliminar del Administrador de la Aduana de jurisdicción por NO-2023-02560877-AFIP-DIABSA#SDGOAM, la que remite al informe efectuado por la Sección Norte y Depósitos Fiscales (DV CF01), orden 0044, respecto a las demandas operativas existentes, las características del predio propuesto, el estado actual del flujo comercial de la empresa y los recursos disponibles para el ejercicio del control aduanero, habiendo asimismo tomado intervención la División Control y Fiscalización Operativa I mediante el IF-2023-02553029-AFIPDVCFO1#SDGOAM y el Departamento Operacional Aduanero, PV-2023-02556896-AFIPDEOPAD#SDGOAM, en el que esencialmente, remitiéndose a los antecedentes producidos respecto la inexistencia de impedimentos, impulsa la aprobación del estudio de prefactibilidad, a través de la Nota Número: NO-2023-02589276-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, en consideración de los antecedentes allí citados se propuso pronunciarse a favor de la admisión del proyecto mediante el acto administrativo cuya previsualización se agregó a la misma como archivo embebido, a notificarse al interesado.

Que en el Informe Número: IF-2023-02624615-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-02663228-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, principalmente se sostiene que no se encuentran objeciones que formular a los fines de la continuidad del trámite de declaración de prefactibilidad del depósito en cuestión, encontrándose debidamente acreditada la personería de la representación legal invocada, así como también que el estatuto societario adjunto comprende dentro de su objeto social la prestación del servicio que la administrada pretende desarrollar, y por su parte, que analizado el proyecto y teniendo en cuenta las intervenciones previas, no se tienen objeciones que formular para dar continuidad al trámite de aprobación del estudio de prefactibilidad para la habilitación de un depósito fiscal general a nombre del interesado, ejerciéndose así el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, y cumplimentándose el procedimiento que se ha seguido, de carácter previo y obligatorio, y que no generará expectativa al interesado.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°, y en la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas.

Martes 31 de octubre de 2023

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general para mercaderías de importación y exportación presentado por GATE PRIORITY S.A. (CUIT N° 30-71355350-2), respecto del predio ubicado en la calle Benito Lynch 230, localidad Troncos del Talar en el Municipio de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas, la Subdirección General de Control Aduanero, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros y al Departamento Gestión y Supervisión Metropolitana, para su conocimiento, por la Dirección Aduana de Buenos Aires notifíquese a la interesada, y agréguese como antecedente a la actuación por la que tramite el proceso de habilitación, durante el cual dicha unidad orgánica deberá proceder acorde a las pautas previstas en la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y los Correos Electrónicos Oficiales Nros. 120/20 (SDG OAM) y 27/2022 (SDG OAM) de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y podrá requerirle en cualquier momento y por necesidades fundadas, las adecuaciones pertinentes a fin de cumplir con los requerimientos vigentes a la fecha de habilitación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Rosana Angela Lodovico

e. 31/10/2023 N° 87729/23 v. 31/10/2023

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 211/2023

RESOL-2023-211-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-123052025 - -APN-AAIP; la Ley N° 27.275; el Decreto N° 577 del 28 de julio de 2017, modificado por su similar N° 480 del 11 de julio de 2019; las Decisiones Administrativas N° 1865 del 16 de octubre de 2020, N° 641 del 25 de junio de 2021, y N° 1094 del 1° de noviembre de 2022; las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 829 del 24 de mayo de 2019, y N° 1523 del 12 de septiembre de 2019; la Resolución de la SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 44 del 1° de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27.275, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP), ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la citada norma, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que todas las infraestructuras tecnológicas de información, comunicación y operación del Sector Público se encuentran expuestas a riesgos de disrupción que podrían afectar severamente los servicios que se prestan a la población.

Que por el Decreto N° 577/2017, modificado por su similar N° 480/2019, se creó el COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cual tiene como objetivo la elaboración de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

Que por la Resolución N° 829/2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN se aprobó la ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD; y mediante la Resolución N° 1523/2019 de la exSecretaría antes mencionada se aprobaron las definiciones de Infraestructuras Críticas y de Infraestructuras Críticas de Información, la enumeración de los criterios de identificación y la determinación de los sectores alcanzados.

Que en el Anexo de la Resolución citada el último término en el párrafo anterior se define a las Infraestructuras Críticas como aquellas que resultan indispensables para el adecuado funcionamiento de los servicios esenciales de la sociedad, la salud, la seguridad, la defensa, el bienestar social, la economía y el funcionamiento efectivo

del Estado, cuya destrucción o perturbación, total o parcial, los afecte y/o impacte significativamente; y, de modo similar, se define a las Infraestructuras Críticas de Información como aquellas tecnologías de información, operación y comunicación, así como la información asociada, que resultan vitales para el funcionamiento o la seguridad de las Infraestructuras Críticas.

Que mediante la Resolución N° 44/2023 de la SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, modificatoria de la Resolución N° 829/2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, se implementó la Segunda Estrategia Nacional de Seguridad orientada a fijar las previsiones nacionales en materia de protección del ciberespacio, y con la finalidad de brindar un contexto seguro para su aprovechamiento por parte de las personas y organizaciones públicas y privadas, desarrollando, de forma coherente y estructurada, acciones de prevención, detección, respuesta y recuperación frente a las ciberamenazas, junto con el desarrollo de un marco normativo e institucional acorde.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 641/2021 se aprobaron los "REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL", que como ANEXO I (IF-2021-50348419-APN-SSTIYC#JGM), forman parte integrante de dicha medida y son aplicables a todas las entidades jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del art. 8° de la Ley N° 24.156.

Que la mencionada norma establece, entre otras obligaciones, que los organismos alcanzados por su ámbito de aplicación deben desarrollar una Política de Seguridad de la Información compatible con la responsabilidad primaria y las acciones de su competencia, sobre la base de una evaluación de riesgos que pudieran afectarlos; aprobar sus Planes de Seguridad, estableciendo los plazos en que se dará cumplimiento a cada uno de los requisitos mínimos de seguridad de la información (art. 3°); y adoptar las medidas preventivas, de detección y correctivas destinadas a proteger la información que reciban, generen o gestionen, así como sus recursos (art. 6°).

Que, conforme se dispuso mediante la Decisión Administrativa N° 1094/2022, la Dirección de Informática e Innovación tiene como responsabilidad primaria la de asistir a la titular de la Agencia en el análisis, formulación, implementación, actualización y rediseño de los sistemas de información, con miras a los procesos y procedimientos tanto internos como externos, así como en la infraestructura informática, sistemas y otras herramientas que contribuyan al fortalecimiento de las políticas de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Que, entre otras acciones, la Dirección citada debe asistir a la titular de la AAIP en la definición y aplicación de metodologías y normas relativas a la seguridad y privacidad de la información, de conformidad con la normativa vigente y estándares aplicables en la materia; y supervisar el desarrollo de los sistemas informáticos, establecer sus estándares de control y seguridad, como así también supervisar la aplicación de las normas de integridad y seguridad de datos de la Agencia.

Que con la finalidad de mejorar y simplificar los procedimientos administrativos que se desarrollan en su ámbito funcional, la AAIP se encuentra abocada a la progresiva implementación en sus procesos de trabajo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de otras tecnologías emergentes.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se encomendó a la Dirección de Informática e Innovación proyectar la Política de Seguridad de la Información (PSI) del organismo, con el objetivo de fortalecer la seguridad de la información que recibe, produce y administra, en concordancia con los REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, establecidos en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 641/2021.

Que dicha política busca proteger los recursos de la información de la AAIP y las herramientas tecnológicas utilizadas para su procesamiento frente a amenazas internas y externas, deliberadas o accidentales; asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información; y afianzar la adecuada implementación de las medidas de seguridad, identificando los recursos disponibles.

Que la PSI debe estar entrelazada con la cultura institucional y, para alcanzar ese objetivo, contará con el compromiso manifiesto de las autoridades de la AAIP.

Que la Unidad de Auditoría Interna y el Servicio Jurídico permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo establecido por la Decisión Administrativa N° 641/2021. Por ello,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la "POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", que como Anexo IF-2023-127002770-APN-DIEI#AAIP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Política aprobada por el artículo 1° se aplica en todo el ámbito institucional de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a sus recursos y a la totalidad de sus procesos, ya sean internos o externos, vinculados a través de contratos o convenios con terceros.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en el titular de la Dirección de Informática e Innovación de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA la facultad de actualizar la política aprobada por el artículo 1°; dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su adecuada implementación; y aprobar el PLAN DE SEGURIDAD que se elabore de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 641/21.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Dirección de Informática e innovación de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA la revisión anual de la política aprobada por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Beatriz de Anchorena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87694/23 v. 31/10/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 256/2023

RESOL-2023-256-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-114723987- APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 2.217, la Disposición N° 376/2014 de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado aprobado por Resolución N° 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP), de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y,

CONSIDERANDO:

Que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen, creado en la órbita del ESTADO NACIONAL, mediante la Ley Nacional N.º 26.168.

Que habiendo sido creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, las facultades y potestades asignadas al organismo surgen en primer lugar de la Ley Convenio, y luego del ejercicio de la representación que cada jurisdicción ejerce al dirigir el mismo.

Que en ese sentido, la norma de creación de ACUMAR establece en su artículo 2° in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que mediante la Disposición N° 376/2014 de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, publicada en el Boletín Oficial el 22 de septiembre de 2014, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR N° 1390/14 "E" suscripto el 22 de mayo de 2014, el cual es de aplicación para todos los trabajadores en relación de dependencia con ACUMAR.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR (CCT), homologado por la Disposición N° 376/2014 de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ha previsto en el TÍTULO IX los criterios vinculados a la Capacitación.

Que conforme lo establecido en el artículo 89 del mencionado Convenio la capacitación es un derecho de los trabajadores, y una obligación de ACUMAR, que tiene como objeto asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del personal a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la carrera.

Que con el objeto de cumplir con la obligación mencionada, el artículo 90 in fine del CCT, establece que ACUMAR deberá confeccionar un Plan Estratégico de Capacitación trianual.

Que atento a ello, ACUMAR debe elaborar los planes de capacitación, tanto de instrucción general, como de capacitación laboral y de actividades de desarrollo en el puesto de trabajo de los trabajadores comprendidos en el Convenio, a fin de cumplimentar las exigencias de la capacitación y desarrollo de las competencias para el cargo que ocupan. Que asimismo, el Convenio establece que se podrá acordar por convenio con los estados mandantes la participación del personal de ACUMAR en actividades de capacitación que se dicten en las jurisdicciones respectivas.

Que cumpliendo con la obligación del artículo 90 in fine del mencionado CCT, mediante la RESOL-2021-167- APN ACUMAR#MOP, se aprobó el "PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN TRIANUAL DE ACUMAR (PEC) PERÍODO 2021-2022-2023", y "PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN" (PAC) 2021.

Que a través de la presente, se propicia la aprobación del Plan Anual de Capacitación (PAC) correspondiente al año 2023.

Que la coordinación e implementación del PAC, estará a cargo de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, conforme lo establecido en el artículo 43 inciso f) del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 90/2021).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 inciso d) del CCT la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (COPIC) ha tomado la intervención establecida participando activamente de su elaboración.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 155/2022).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DE ACUMAR (PAC) PERÍODO 2023", el que como IF-2023-120732529-APN-DRH#ACUMAR e IF-2023-120731245-APN-DRH#ACUMAR, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- En el marco del PAC aprobado, se podrá propiciar la suscripción de convenios con las jurisdicciones locales que integran ACUMAR, para la participación del personal en actividades de capacitación que se dicten en las jurisdicciones respectivas, conforme lo establecido en el artículo 90 del Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR.

ARTÍCULO 3°.- En caso de identificar la necesidad de actualizar el PAC aprobado por la presente, su modificación deberá ser consensuada en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (COPIC), conforme lo establecido en el artículo 109 inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87865/23 v. 31/10/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 260/2023 RESOL-2023-260-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-117126919-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020

(RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado aprobado por Resolución N° 155 /2022 (RESOL-2022-155-PN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que ACUMAR fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley No 26.168 a la que adhirieron los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que ACUMAR presentó en el año 2016 la actualización del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA 2016). Entre los objetivos que se exponen en dicho plan se plantea "fortalecer las acciones de prevención socio ambiental", así como también "fortalecer el rol de la ACUMAR".

Que para llevar a cabo dichos objetivos se plantea la ejecución de líneas de acción cuya meta sea la prevención del daño ambiental, a través de la construcción de una conciencia ambiental en la ciudadanía que implique modificaciones en los hábitos sociales y culturales de los vecinos de la Cuenca Matanza Riachuelo, a los fines de garantizar la sustentabilidad y la perdurabilidad de las acciones ejecutadas.

Que el PISA 2016, establece líneas y proyectos de acción, entre las que se encuentra la Línea de Acción 8 "URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS" que a su vez establece distintos Planes de Proyectos, entre ellos: Abordaje Social de las Relocalizaciones; Diseño participativo de Conjuntos Habitacionales; y Puesta en valor de espacios públicos en villas y asentamientos.

Que ACUMAR aprobó el "Protocolo para el Abordaje de Procesos de Relocalización y Reurbanización de Villas y Asentamientos Precarios en la Cuenca Matanza Riachuelo" (Resolución Presidencia ACUMAR 420-E/2017, B.O. 22/12/2017), que plantea estándares de calidad para todos los programas de reurbanización o relocalización que se implementan en la CMR con el fin de establecer estrategias de abordaje que aseguren la adecuación de los proyectos a los derechos de la población afectada.

Que entre los lineamientos que postula dicho Protocolo, se refiere a que deberá garantizarse que las intervenciones en el territorio de las villas y asentamientos sean integrales y participativas, garantizando el derecho a la información y la participación por parte de las personas afectadas en cada una de las instancias de los procesos de relocalización y reurbanización, incluyendo las etapas pre y post intervención.

Que, a su vez, dicho Protocolo plantea que, en los procesos de relocalización y reurbanización, la necesidad de articulación institucional cobra especial énfasis para lograr atender todas las dimensiones de la vida cotidiana de la población que son afectadas por estos programas, por lo que las autoridades deberán coordinar y articular con distintas áreas del Estado, y también con instituciones barriales, organizaciones sociales y comunitarias.

Que, en respuesta a los estándares planteados en dicho Protocolo, en uso de su facultad reglamentaria y en el marco del PISA 2016, se ha diseñado el "PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL SOCIOURBANO (PAIS) EN LOS BARRIOS DE LA CMR", con el objetivo de implementar dispositivos que acompañen el proceso de mudanza en todas sus etapas y la organización comunitaria de distintos barrios de la Cuenca Matanza Riachuelo, promoviendo un modelo con perspectiva de derechos atento a las singularidades de cada territorio y grupo poblacional afectado.

Que el presente PROGRAMA, surge como necesidad de poner en marcha y dotar de un marco institucional a dos de los proyectos que se corresponden con la Línea de Acción 8 del PISA 2016, Abordaje Social de las Relocalizaciones y Puesta en Valor de espacios Públicos en Villas y Asentamientos.

Que las acciones necesarias para implementar dicho Programa estarán a cargo desplegadas por de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL.

Que conforme el artículo 57 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (T.O. por Resolución 155/2022), entre las funciones de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL se encuentran las de a) Ejecutar acciones de organización comunitaria en materia de relocalización y/o urbanización de villas y asentamientos precarios y d) Participar en la elaboración de planes y acciones en materia de forestación, puesta en valor y recuperación de espacios públicos locales.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO, aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley No 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución la Resolución N° 71/2020 texto ordenado aprobado por Resolución N° 155/2022 de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el "PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL SOCIOURBANO (PAIS) EN LOS BARRIOS DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO", el que como Anexo I IF-2023-120451785-APN-DOT#ACUMAR, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2 °.- La implementación del Programa estará a cargo de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de ACUMAR.

ARTÍCULO 3°. - Para la implementación del Programa se podrán celebrar acuerdos con otros organismos o entes públicos ya sean del ámbito nacional, provincial, municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°. - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87702/23 v. 31/10/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 261/2023

RESOL-2023-261-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-96245497- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 13.642 de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 27.621, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado aprobado por Resolución N°155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP), de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que ACUMAR fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley N° 26.168 a la que adhirieron los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada dentro de la órbita del ESTADO NACIONAL, la ACUMAR es un ente creado entre personas públicas estatales, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la Ley 26.168 establece en su artículo 2 in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en fecha 08 de julio de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictaminó en los autos caratulados "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza- Riachuelo)", desprendiéndose del punto 17) de la mentada sentencia que los tres objetivos que debe perseguir ACUMAR en simultáneo son: 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca; 2) La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); 3) La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) es el documento elaborado en diciembre de 2009, actualizado en 2010 y en 2016, en forma conjunta por profesionales especializados en materia administrativa y técnica de las

jurisdicciones que integran ACUMAR, a fin de revisar, continuar, discontinuar o crear nuevas acciones con el objeto de garantizar la mejora en la calidad de vida de los habitantes, la recomposición del ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que a los efectos de planificar y desarrollar programas y proyectos específicos para abordar las problemáticas socioambientales de la cuenca, el PISA facilita el trabajo interdisciplinario, en colaboración entre las diferentes áreas de gestión de ACUMAR, dejando de lado la conformación de compartimentos estancos y de segmentación de trabajo que la han caracterizado durante años.

Que entre las líneas de acción del PISA, la de educación ambiental tiene como fin "lograr la concientización de la población de toda la Cuenca promoviendo su sentido de pertenencia territorial y promover en conjunto con los organismos competentes acciones de educación en la Cuenca Matanza Riachuelo. Asimismo, en la actualización del PISA del año 2016 la educación ambiental continúa como una línea de acción fundamental, en la búsqueda de un modelo de desarrollo ambiental –económico, ecológico, social, político y ético– sustentable. Se incluyen en esta línea todas las actividades orientadas a promover proyectos educativos tendientes a la construcción de un saber ambiental en la comunidad que, basado en la revisión y revalorización de las prácticas culturales locales, permita rescatar, reconstruir y proponer modos sustentables para la interacción sociedad-naturaleza.

Que en 2014 se crea dentro de ACUMAR la Coordinación de Cultura, Patrimonio y Educación Socioambiental (hoy Coordinación de Educación Socioambiental) siendo la primera formalización dentro del organismo de un espacio destinado prioritariamente a la educación ambiental hacia el ámbito del sistema educativo.

Que por Resolución N° 71/2020 (texto ordenado aprobado por Resolución N° 155/2022), se define la estructura organizativa de ACUMAR, en la que, entre otras, se explicitan como parte de las funciones de la Coordinación: b) Diseñar, desarrollar y controlar el plan de prevención, concientización y educación ambiental; c) Participar en el diseño, planificación y difusión de material educativo y de concientización como soporte de actividades de sensibilización de la problemática ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo; d) Promover el desarrollo y monitorear proyectos y actividades con la comunidad educativa sobre la problemática ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo en articulación con Jurisdicciones municipales, provinciales y nacionales y e) Incentivar la formulación participativa de proyectos y actividades de concientización de la problemática ambiental.

Que en 2020, teniendo en cuenta lo antes mencionado, surge la necesidad de implementar el programa "Escuelas por la Cuenca", como una de las estrategias para dar cumplimiento a los objetivos del PISA y a las funciones de la Coordinación de Educación Socioambiental, nucleando en el mismo todas las propuestas de educación ambiental de ACUMAR destinadas al sistema educativo.

Que la aplicación de dicho Programa permitirá a ACUMAR cumplir más eficientemente no sólo con lo establecido en su ley de creación sino también con las mandas judiciales dispuestas tanto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), así como también por los Juzgados de Ejecución de la causa "Mendoza" y con los lineamientos de la Ley para la implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina promulgada en 2021, promoviendo y fortaleciendo el compromiso de las instituciones educativas de la Cuenca Matanza Riachuelo con la educación ambiental vinculada a temáticas de este territorio, acompañando los proyectos educativos existentes e incentivando a quienes deseen incursionar en el tema.

Que la implementación del Programa estará a cargo de la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN SOCIOAMBIENTAL dependiente de la DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, conforme las misiones y funciones antes mencionadas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO, aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución la Resolución N° 71/2020 texto ordenado aprobado por Resolución N° 155/2022 de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA ESCUELAS POR LA CUENCA, el que como Anexo I (IF-2023-113198415-APN-DSYEA#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La implementación de la presente medida estará a cargo de la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN SOCIOAMBIENTAL dependiente de la DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL de ACUMAR.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87685/23 v. 31/10/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 262/2023

RESOL-2023-262-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-113969379 -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71- APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado aprobado por Resolución N° 155/2022 (RESOL-2022-155 APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que ACUMAR fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley N° 26.168 a la que adhirieron los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la Ley No 26.168 establece en su artículo 2º in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que ACUMAR presentó en el año 2016 la actualización del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA 2016) que entre sus objetivos plantea "fortalecer las acciones de prevención socio ambiental", así como también "fortalecer el rol de la ACUMAR".

Que para llevar a cabo dichos objetivos se plantea la ejecución de líneas de acción cuya meta sea la prevención del daño ambiental, a través de la construcción de una conciencia ambiental en la ciudadanía que implique modificaciones en los hábitos sociales y culturalesde los vecinos de la Cuenca Matanza Riachuelo, a los fines de garantizar la sustentabilidady la perdurabilidad de las acciones ejecutadas.

Que en ese sentido se visualizó la necesidad de generar espacios específicos de juventudes, con el sentido de instrumentar vínculos asociativos en la comunidad que promuevan y fortalezcan la participación de sectores etáreos menores de 25 años.

Que a partir de estos sectores se consideró desarrollar un espacio de política pública integrado por jóvenes para jóvenes, entendiendo ademásla gran diversidad de actoressocialesjuveniles en términos sociales, culturales, políticos y económicos.

Que para favorecer la inclusión de los actores sociales juveniles en las políticas públicas vinculadas al saneamiento ambiental de la Cuenca, es necesario desarrollar metodologías y herramientas que les interpelen y contengan, es necesario crear un espacio institucional específico dentro del organismo.

Que en uso de su facultad reglamentaria y en el marco del PISA 2016, se ha diseñado el "PROGRAMA DE JUVENTUDES", con el objetivo de acompañar e involucrar a la población juvenil que habita la Cuenca Matanza Riachuelo, en variados procesos de inclusión en acciones que les contengan.

Que el presente "PROGRAMA DE JUVENTUDES", surge como necesidad de poner en marcha y dotar de un marco institucional a las políticas de juventudes que se vienen llevando adelante desde la DIRECCIÓN COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Que las acciones necesarias para implementar dicho Programa estarán a cargo y serán desplegadas por la DIRECCIÓN COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, la que conforme el artículo 8°, del ANEXO II de la Resolución No 71/2020 - T.O. por Resolución N° 155/2022, establece entre sus funciones las de:

- "a) Convocar a todas aquellas organizaciones con intereses en el área, que se registren ante ACUMAR;
- b) Organizar las reuniones de la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL y las acciones que como consecuencia de estas se proponga impulsar;
- c) Supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL; y
- d) Realizar el seguimiento del avance de las acciones comprendidas por el PISA, en el marco de sus competencias."

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO, aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley No 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución la Resolución N° 71/2020 texto ordenado aprobado por Resolución N° 155/2022 de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el "PROGRAMA DE JUVENTUDES", el que como Anexo I IF-2023- 115236282-APN-DCPS#ACUMAR, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La implementación del Programa estará a cargo de la DIRECCIÓN COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de ACUMAR.

ARTÍCULO 3°. - Para la implementación del Programa se podrán celebrar acuerdos con otros organismos o entes públicos ya sean del ámbito nacional, provincial, municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°. - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87713/23 v. 31/10/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 263/2023

RESOL-2023-263-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023- 113967321 -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71- APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado aprobado por Resolución N° 155/2022 (RESOL-2022- 155 APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que ACUMAR fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley N° 26.168 a la que adhirieron los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que ACUMAR presentó en el año 2016 la actualización del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA 2016), que entre sus objetivos plantea "fortalecer las acciones de prevención socio ambiental", así como también "fortalecer el rol de la ACUMAR".

Que para llevar a cabo dichos objetivos se plantea la ejecución de líneas de acción cuya meta sea la prevención del daño ambiental, a través de la construcción de una conciencia ambiental en la ciudadanía que implique modificaciones en los hábitos sociales y culturales de los vecinos de la Cuenca Matanza Riachuelo, a los fines de garantizar la sustentabilidad y la perdurabilidad de las acciones ejecutadas.

Que en ese sentido se visualizó la necesidad de fortalecer la participación social en el entramado barrial a lo largo del recorrido que atraviesa el arroyo Cildáñez como articulador territorial, cultural, social, identitario y político, que de modo inclusivo promueva las múltiples vinculaciones entre actores sociales organizados y diferentes niveles gubernamentales.

Que el arroyo Cildáñez, se encuentra ubicado al sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es parte de la cuenca Matanza-Riachuelo, nace en el partido de La Matanza, con dirección Noreste hasta su ingreso en la Ciudad de Buenos Aires, jurisdiccionalmente su traza abarca la comuna 8 y la comuna 9, atraviesa el ex Mercado de Hacienda de Liniers, que funcionó durante 122 años allí y fue recién a partir de su traslado a Cañuelas en el año 2022, que dejó de descargar los desechos orgánicos del ganado al arroyo.

Que en uso de su facultad reglamentaria y en el marco del PISA 2016, se ha diseñado el "PROGRAMA DE GESTIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA CILDÁÑEZ", con el objetivo de acompañar e involucrar a la población que habita la cuenca del arroyo Cildáñez, en variados procesos de inclusión en temáticas que fortalezcan el tejido social de los barrios que atraviesa, promover el entramado de actores sociales y gubernamentales, para generar acciones de mejoras ambientales del hábitat.

Que el presente "PROGRAMA DE GESTIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA CILDÁÑEZ", surge como necesidad de generar un marco institucional a las políticas de participación social que se vienen llevando adelante desde la DIRECCIÓN COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL en este territorio.

Que las acciones necesarias para implementar dicho Programa estarán a cargo y serán desplegadas por la mencionada DIRECCIÓN COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, la que conforme el artículo 8°, del ANEXO II de la Resolución No 71/2020 - T.O. por Resolución N° 155/2022, tiene entre sus funciones las de:

- a) Convocar a todas aquellas organizaciones con intereses en el área, que se registren ante ACUMAR;
- b) Organizar las reuniones de la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL y las acciones que como consecuencia de estas se proponga impulsar;
- c) Supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL; y
- d) Realizar el seguimiento del avance de las acciones comprendidas por el PISA, en el marco de sus competencias."

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO, aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley No 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución la Resolución N° 71/2020 texto ordenado aprobado por Resolución N° 155/2022 de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el "PROGRAMA DE GESTIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA CILDÁÑEZ", el que como Anexo I IF-2023-120606784-APN- DCPS#ACUMAR, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La implementación del Programa estará a cargo de la DIRECCIÓN COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de ACUMAR.

ARTÍCULO 3°. - Para la implementación del Programa se podrán celebrar acuerdos con otros organismos o entes públicos ya sean del ámbito nacional, provincial, municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°. - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87743/23 v. 31/10/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 264/2023

RESOL-2023-264-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el expediente EX-2023-95727965- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN- ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que a dicha norma adhirieron la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, ACUMAR es un ente creado entre personas públicas estatales, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo en el artículo 5º otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que, a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la cual ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con los objetivos de mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley".

Que asimismo, el artículo 27 de la Ley N° 25.675 general del ambiente, define al daño ambiental como "toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos".

Que en distintas resoluciones judiciales, los Juzgados de Ejecución de la Causa Mendoza se han expedido sobre la necesidad de proteger áreas con valor ambiental, vinculándolas con el ordenamiento ambiental del territorio.

Que, a su vez, la Justicia profirió distintas resoluciones sobre áreas naturales de la Cuenca, requiriendo distintas acciones para garantizar la tutela material y jurídica de las reservas. En particular, requirió a ACUMAR que coordine la realización de una mesa de trabajo a fin de establecer un camino crítico para la efectiva materialización de la Reserva Natural Santa Catalina y que informe bimestralmente el estado de avance de las tareas dirigidas a la materialización de la Reserva Natural Santa Catalina.

Que el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de ACUMAR, en la Línea de Acción 4 - Ordenamiento Ambiental del Territorio -, estableció entre otros, la protección de áreas ecológicamente estratégicas; la preservación de las planicies de inundación y los espacios de escurrimiento de desagües naturales (PISA 2010) y la definición y territorialización de áreas sensibles (PISA 2016), la cual se orienta a identificar áreas para definirlas como reserva natural, a los efectos de disminuir la contaminación.

Que, para dar cumplimiento a los requerimientos judiciales mencionados en materia de áreas protegidas y ordenamiento ambiental, se hace necesaria la articulación entre los organismos que componen cada una de las Jurisdicciones integrantes de ACUMAR.

Que desde 2016 ACUMAR lleva a cabo reuniones interjurisdiccionales para tratar temas atinentes a las áreas protegidas de la Cuenca, incorporando a partir de 2018 el estudio y elaboración de los inventarios de humedales.

Que, en ese sentido, existen multiplicidades de acciones, actores y de intereses que conviven dentro de la cuenca, en los diferentes organismos y entidades, que de una manera u otra están involucrados en temáticas que confluyen en el proceso de ordenamiento ambiental del territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que, con fecha 04 de mayo de 2021 se dictó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP - B.O. 06/05/2021) por medio de la cual se crea la COORDINACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, dependiente de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, con funciones específicas, entre las cuales se destaca "Proponer medidas y acciones tendientes a la protección y/o recuperación de las áreas protegidas y otras áreas ecológicamente estratégicas de la cuenca, en articulación con las jurisdicciones municipal, provincial y nacional."

Que, considerando la necesidad de lograr una visión compartida y en virtud del trabajo de articulación interjurisdiccional que se viene realizando, resulta fundamental el rol de ACUMAR como coordinador para el fortalecimiento de las políticas públicas ambientales.

Que por todo lo expuesto, a los fines de institucionalizar el ámbito de la Mesa Interjurisdiccional sobre una materia que es de seguimiento por parte del Juzgado de Ejecución de Sentencia, en particular el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORÓN N° 2, se propicia la creación de la MESA INTERJURISDICCIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL como un espacio de desarrollo, articulación y participación activa de organismos pertenecientes a la administración pública nacional, provincial, municipal y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que dicha Mesa se crea en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL y será coordinada por la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (DOT), que conforme lo establecido en la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 155/2022), tiene como función la de "promover la protección de áreas ecológicamente estratégicas y la incorporación de criterios ambientales al ordenamiento territorial, articulando acuerdos y acciones con los organismos involucrados de las jurisdicciones municipal, provincial y nacional" (artículo 55, inciso g).

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ACUMAR, en el ámbito de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución No 155/2022) de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - CREACIÓN

Créase la MESA INTERJURISDICCIONAL de ÁREAS PROTEGIDAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, bajo la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL de ACUMAR, la que funcionará operativamente

bajo la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (DOT), dependientes de ACUMAR, como un espacio de análisis y debate de las políticas públicas con los organismos participantes en la Cuenca Matanza Riachuelo.

ARTÍCULO 2°. - OBJETO

La MESA tendrá como objeto:

- a. Analizar cuestiones relativas a la articulación de las agendas y políticas públicas, evaluando posibles líneas de acción entre la DOT y su Coordinación de Áreas Protegidas y Ordenamiento Ambiental y los organismos participantes de la Mesa.
- b. Formular propuestas para posibilitar el abordaje integral a las temáticas vinculadas a las áreas protegidas y el ordenamiento ambiental.
- c. Evaluar posibles caminos críticos de acción de acuerdo a las responsabilidades inherentes a cada uno de los actores que participen en la misma, pudiendo definirse compromisos, en particular en atención a los distintos requerimientos judiciales.

ARTÍCULO 3°. - PARTICIPANTES

- La "MESA INTERJURISDICCIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL." estará conformada por representantes de las dependencias técnicas que correspondan de los siguientes organismos y/o jurisdicciones, o quienes a futuro los reemplacen, los que serán debidamente invitados por la DOT, de acuerdo a la temática específica que deba tratarse.
- 1. Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo
- 2. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación;
- 3. Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires;
- 4. Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires;
- 5. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
- 6. Municipios integrantes de la Cuenca, según la extensión territorial de los temas a tratar;
- 7. Otros organismos que la Mesa considere necesario invitar.

Todos los integrantes de la Mesa, ejercerán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 4°. - COORDINACIÓN

La DOT estará a cargo de la coordinación, funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Mesa creada por la presente. A fin de integrar la misma, convocará a las áreas de ACUMAR que tengan injerencia en los temas relacionados a las áreas protegidas y ordenamiento ambiental a participar de la MESA INTERJURISDICCIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 5°. - REUNIONES

Las reuniones serán llevadas a cabo con la frecuencia y en los lugares que las Direcciones establezcan en consenso con los integrantes de la MESA INTERJURISDICCIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, conforme los objetivos y metas establecidos para cada tarea que se lleve a cabo.

ARTÍCULO 6°. - CONVOCATORIAS

Las reuniones serán convocadas por la DOT mediante correo electrónico a cada uno de los integrantes de la Mesa. En las convocatorias se incluirá: a) Día, hora y lugar de la reunión convocada; b) Orden del día; c) Documentación de referencia o consulta, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 7°. - LUGAR

Las reuniones de la Mesa podrán tener lugar en la sede central de la ACUMAR, las dependencias del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en sede de los municipios involucrados, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en el lugar que las partes acuerden.

ARTÍCULO 8°. - ACTAS

De cada reunión que se celebre; la DOT labrará un acta donde se especificará lugar, día, hora, nombre de los asistentes, el orden del día de la reunión y una relación sucinta de los temas tratados, la que será suscripta por los integrantes presentes.

ARTÍCULO 9°. - VIGENCIA

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 10°. - DE FORMA

Comuníquese, publíquese, notifíquese a los Organismos integrantes de la MESA INTERJURISDICCIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

e. 31/10/2023 N° 87752/23 v. 31/10/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 265/2023

RESOL-2023-265-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el expediente EX-2023-80999666-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN- ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución No 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que a dicha norma adhirieron la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, ACUMAR es un ente creado entre personas públicas estatales, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo en el artículo 5º otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que, a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la cual ordenó a la ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo, entre otros, seguimiento y presentación en forma pública, del estado de avance y estimación de plazos de las iniciativas previstas en el Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios - Saneamiento de la Cuenca Riachuelo-Matanza - Primera Etapa, del 21 de noviembre de 2006.

Que, asimismo con fecha 8 de septiembre de 2010 el ACUMAR suscribe el CONVENIO MARCO para el cumplimiento del "PLAN DE URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS EN RIESGO AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, SEGUNDA Y ÚLTIMA ETAPA", que incluía dar solución habitacional a 17.771 familias, las cuales que fueron identificadas como de "riesgo ambiental", con los municipios de la Provincia de Buenos Aires: Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, General las Heras y Ezeiza, El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A) y la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), entre otros organismos nacionales y provinciales.

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio precitado, se hace necesario la articulación entre los organismos que componen cada una de las Jurisdicciones integrantes de ACUMAR, en materia de Hábitat y Planificación Territorial.

Que el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de ACUMAR (PISA 2016), estableció como línea de acción 8.- la "Urbanización de Villas y Asentamientos", la cual tiene por finalidad dar solución a la situación de precariedad habitacional de las familias residentes en villas y asentamientos de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que, en ese sentido, existen multiplicidades de acciones, actores y de intereses que conviven dentro de la cuenca, en los diferentes organismos y entidades, que de una manera u otra están involucrados en las acciones de saneamiento del Riachuelo.

Que en virtud de ello es fundamental el rol de ACUMAR como coordinador para el fortalecimiento de las políticas públicas urbanas/ambientales.

Que se han implementado mesas de gestión con diferentes actores enfocadas en dar un abordaje integral a las problemáticas vinculadas al hábitat y la planificación territorial.

Que por todo lo expuesto, a los fines de institucionalizar las mesas de gestión que en forma conjunta se viene realizando con seguimiento del JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2, se propicia la creación de la "MESA DE GESTIÓN INTERJURISDICCIONAL" con el objeto garantizar e instrumentar la participación activa de organismos y entidades pertenecientes a la administración pública nacional, provincial y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la MESA DE GESTIÓN mencionada se crea en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL (DGGPyS) y será coordinada DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, (DOT) perteneciente a ACUMAR., conforme lo establecido en la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 155/2022), cuya función es "Coordinar acciones entre las diversas jurisdicciones y organismos que intervienen en los procesos de cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo."

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ACUMAR, en el ámbito de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución No 155/2022) de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - CREACIÓN: Créase la "MESA DE GESTIÓN INTERJURISDICCIONAL", bajo la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL de ACUMAR, (DGGPyS) la que funcionará operativamente bajo la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, (DOT), dependientes de ACUMAR, como un espacio de desarrollo y articulación de las políticas públicas urbanas y habitacionales con los organismos participantes en la Cuenca Matanza Riachuelo.

ARTÍCULO 2°. - OBJETO: La MESA tendrá como objeto:

- a. Analizar cuestiones relativas a la articulación de las agendas y políticas públicas, evaluando posibles líneas de acción entre la DOT y sus respectivas coordinaciones y los organismos participantes de la Mesa.
- b. Formular propuestas para posibilitar el abordaje integral a las problemáticas vinculadas al hábitat y la planificación territorial.
- c. Evaluar posibles caminos críticos de acción de acuerdo a las responsabilidades inherentes a cada uno de los actores que participen en la misma, pudiendo definirse compromisos, en particular en atención a los distintos requerimientos judiciales.

ARTÍCULO 3°. - PARTICIPANTES: La "MESA DE GESTIÓN INTERJURISDICCIONAL" estará conformada por:

- A. Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, a través de la Secretaría de Hábitat
- B. Ministerio Desarrollo Social de la Nación, a través de la Secretaría de la Secretaria de Integración Socio Urbana -SISU

- C. Ministerio de Obras Públicas de la Nación a través de la Dirección Nacional de Coordinación y Programación de la Obra Publica Nacional, y sus organismos descentralizados Ente Nacional de Obras Publica y Saneamiento -ENOHSA, Agua y Saneamientos Argentinos AySA
- D. Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires a través del Organismo Provincial de integración Social y Urbana-OPISU y el Instituto de la Vivienda-IPV
- E. Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires a través de la Secretaria de hábitat para la Comunidad
- F. Gobierno de la ciudad Autónoma de Buenos Aires; a través del Instituto de la vivienda de la ciudad de Buenos Aires-IVC
- G. Otros organismos que la Mesa considere necesario.
- ARTÍCULO 4°. COORDINACIÓN: La DOT, estará a cargo de la coordinación, funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Mesa creada por la presente. A fin de integrar la misma, convocará a las áreas de ACUMAR que tengan injerencia en los temas relacionados al hábitat a participar de la MESA DE GESTIÓN INTERJURISDICCIONAL.
- ARTÍCULO 5°. REUNIONES: Las reuniones serán llevadas a cabo con la frecuencia y en los lugares que la DOT establezca en consenso con los integrantes de la MESA DE GESTIÓN INTERJURISDICCIONAL, conforme los objetivos y metas establecidos para cada tarea que se lleve a cabo.
- ARTÍCULO 6°. CONVOCATORIAS: Las reuniones serán convocadas por la DOT mediante correo electrónico a cada uno de los integrantes de la Mesa. En las convocatorias se incluirá: a) Día, hora y lugar de la reunión convocada; b) Orden del día; c) Documentación de referencia o consulta, en caso de ser necesario.
- ARTÍCULO 7°. ACTAS: De cada reunión que se celebre; la DOT labrará un acta donde se especificará lugar, día, hora, nombre de los asistentes, el orden del día de la reunión y una relación sucinta de los temas tratados, la que será suscripta por los integrantes presentes e incorporada en cada informe bimestral que se remite al JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECIONAL N° 2 DE MORÓN.
- ARTÍCULO 8°. VIGENCIA: La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°. - DE FORMA: Comuníquese, publíquese, notifíquese a los Organismos integrantes de la MESA DE GESTIÓN INTERJURISDICCIONAL, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

e. 31/10/2023 N° 87775/23 v. 31/10/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 266/2023

RESOL-2023-266-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-119880434- APN-SG#ACUMAR las Leyes N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS aprobado como ANEXO I del Decreto N° 1172/2003, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución No 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, a la que adhirieron la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante las Leyes Nros.13.642 y 2.217, respectivamente.

Que, si bien fue creada dentro de la órbita del ESTADO NACIONAL, la ACUMAR es un ente creado entre personas públicas estatales, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la Ley N° 26.168, en su artículo 2° in fine, dispone que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que a su vez el artículo 50 otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca.

Que, a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", mediante la cual se ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo, de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, la recomposición del ambiente y la prevención de daños.

Que ACUMAR presentó en el año 2016 la actualización del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA 2016), el que entre los objetivos plantea "fortalecer las acciones de prevención socio ambiental", así como también "fortalecer el rol de la ACUMAR", que el abordaje de esta tarea se basa en un llamado a todos los actores, organizaciones y personas, a trabajar mancomunadamente, buscando de modo participativo y sobre la base de consensos propuestas concretas para la protección y recuperación de los ecosistemas de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que ACUMAR entiende que los tiempos que cursamos nos encuentran cerrando una primera etapa muy importante de desarrollo, maduración y consolidación de la Autoridad de Cuenca, donde se ha recuperado, construido y ampliado la identidad de nuestra Cuenca y su gente; que solo se consolidara si el proceso es parte de las agendas comunitarias de la Cuenca.

Que por ello esta audiencia pública plantea poner a consulta de la ciudadanía un Plan Estratégico que busca sistematizar la restauración ecológica, informando sobre lo hecho hasta ahora en este aspecto desde el organismo y recibir las opiniones de la ciudadanía al respecto como hecho fundante del proceso que ACUMAR viene llevando adelante.

Que por las razones expuestas se convoca a Audiencia Pública a los fines de someter a consulta el documento titulado: "Restauración ecológica de la Cuenca Matanza Riachuelo" a fin de promover el acceso a la información y la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones.

Que la Audiencia se realiza en el marco de las previsiones establecidas en el Decreto N° 1172/2003, el que aprobó en su artículo 1° el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas.

Que el Reglamento citado es de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Reglamento en sus artículos 3° y 4° dispone que la Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión promoviendo así una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

Que en uso de las herramientas virtuales informáticas disponibles, el presente procedimiento será llevado a cabo en forma presencial y virtual, de modo que el uso de ambas modalidades, aseguren una mayor participación de todos los ciudadanos.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde el dictado de la presente medida a fin de convocar a Audiencia Pública en el marco de lo establecido por el Anexo I del Decreto N° 1172/2003 mencionado.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N $^\circ$ 26.168, el Decreto N $^\circ$ 1172/2003 y la Resolución N $^\circ$ 71/2020 texto ordenado por Resolución N $^\circ$ 155/2022 de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Convócase a Audiencia Pública en el marco de lo establecido por el Anexo I del Decreto N° 1172/2003, a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al documento: "Restauración ecológica de la Cuenca Matanza Riachuelo" ", que como ANEXO I (IF-2023-113334953-APN-DGGPYS#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - La Audiencia Pública se llevará a cabo de forma presencial y virtual el día miércoles 29 de noviembre a partir de las 10 horas, en el Polideportivo Municipal Gorki Grana - Casa de la Memoria, sito en Santa María de Oro 3530, en la localidad de Castelar, Partido de Morón, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/2003 y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube de ACUMAR (https://www.youtube.com/c/AcumarRiachuelo/featured).

ARTÍCULO 3°.- Desígnese a la DIRECCIÓN COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de ACUMAR, como área de implementación con facultades para adoptar decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten necesarias para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia.

ARTÍCULO 4°. - Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir de las 10 horas del día 14 de noviembre y hasta las 10 horas del día 27 de noviembre del corriente año, en la página web de ACUMAR (http://www.acumar.gob.ar/) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario que como Anexo II (IF-2023-120764088-APN-DGGPYS#ACUMAR) forma parte integrante de la presente, el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación a los documentos de consulta, los cuales estarán disponibles en la página web citada. Los oradores que elijan realizar su exposición en forma virtual deberán indicarlo en el Formulario de Inscripción marcando la opción correspondiente, en este caso la participación se realizará a través de una plataforma digital a la que accederán mediante el link que se les informe. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255 Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 5°. - Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán acompañar, al momento de la inscripción, copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado, en formato digital para el caso correspondiente y completar el formulario al que se alude en el artículo precedente, caso contrario no se tendrán por inscriptos.

ARTÍCULO 6°. - El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en la página web de ACUMAR (http://www.acumar.gob.ar/), VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. El mismo incluirá:

- a. La nómina de los participantes registrados indicando el tipo de exposición indicada (presencial o virtual) y de los expertos y funcionarios convocados;
- b. Breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes;
- c. El orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- d. El nombre y cargo de quien presidirá y coordinará la Audiencia.

ARTÍCULO 7°. - Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública tienen carácter consultivo no vinculante.

ARTÍCULO 8°. - Desígnase como Presidente de la Audiencia Pública a Antolín Magallanes, quien podrá delegar dicha función en Fabio Márquez.

ARTÍCULO 9°. - En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública será el área de implementación de la presente Audiencia – DIRECCIÓN COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de ACUMARquien deberá elevar a la PRESIDENCIA de ACUMAR el Informe Final y efectuar la publicación ordenada, conforme lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 10°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, ACUMAR procederá a adoptar una resolución sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 11°.- Apruébase el proyecto de convocatoria de la Audiencia Pública, el que como Anexo III (IF-2023-120768974-APN-DGGPYS#ACUMAR) forma parte integrante de la presente, el que será publicado durante DOS

(2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de ACUMAR (http://www.acumar.gob.ar/).

ARTÍCULO 12°.- Todos aquellos aspectos no previstos expresamente en la presente se regirán por las disposiciones del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172/2003 en forma supletoria, o en su defecto serán resueltos por la Presidencia de la Audiencia según estime corresponder, teniendo en consideración las circunstancias de la cuestión planteada.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87539/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1550/2023

RESOL-2023-1550-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2022-45749618-APN-DNFYD#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 1.556 de fecha 10 de agosto de 2022, N° 469 de fecha 22 de marzo de 2023, la NO-2023-00002756-ARSAT-PRES#ARSAT; el IF-2023-126832129-APN-DNFYD#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.556/2022, se aprobó el "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGIÓN NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMÁN", registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-82710411-APN-DNFYD#ENACOM, cuyo objetivo es el de extender la capilaridad de la Red Federal de Fibra Óptica

(REFEFO) en las Provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMÁN, siendo su meta la extensión de la REFEFO en hasta QUINIENTOS NOVENTA KILÓMETROS (590 KM) y la conexión de DIECISIETE (17) nuevas localidades en la región NOA Norte.

Que en ese orden de ideas, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT S.A.), presentó una propuesta para la realización del proyecto precedentemente aludido, tras la intervención de las áreas competentes, y tal como surge de la precitada Resolución se encomendó a ésta la ejecución del proyecto antes referido, destinándose oportunamente la suma de hasta PESOS MIL NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 47/100 (\$1.092.814.290,47), los que se distribuyen de la siguiente manera: hasta PESOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 1.081.994.347) para la ejecución del PROYECTO y hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 47/100 (\$ 10.819.943,47) para la auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el proyecto.

Que el 7 de septiembre de 2022, este ENACOM y ARSAT S.A. suscribieron el convenio CONVE-2022-94127753-APN-ENACOM#JGM a los fines de la ejecución del "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGIÓN NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMÁN".

Que a fin de dar inicio a la ejecución del mencionado proyecto, mediante IF-2022-105741128-APN-AEP#ENACOM, se documentó el convenio suscripto, en fecha 3 de octubre de 2022, entre este organismo y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, para que ésta última, oficie de auditor técnico en la elaboración del informe inicial denominado "To", consistente con la verificación del estado actual de la REFEFO, en lo referente a las zonas del proyecto que nos ocupa.

Que por su parte mediante la Resolución ENACOM N° 469/2023 se incrementó en hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 6.600.000), los fondos previstos para la Auditoría Integral del proyecto antes citado. Asimismo, se aprobó el Modelo de Convenio a suscribir entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, a fin de que realice la auditoría integral del proyecto en cuestión, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS como IF-2023-29299264-APN-DNFYD#ENACOM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, mediante informe documentado como IF-2023-123313615-APN-DNFYD#ENACOM, señaló respecto al monto destinado oportunamente para la ejecución del proyecto, que: "El proyecto presentado por ARSAT S.A. en el mes de abril de 2022 tenía un costo aproximado estimado de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (U\$S 9.054.346), equivalentes a PESOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1.081.994.347), conforme la cotización para la venta de la divisa de la moneda estadounidense del Banco de la Nación Argentina, al 25 de abril de 2022 -PESOS CIENTO DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$119,50)".

Que tal estimación en PESOS ARGENTINOS obedece a la razón de encontrarse el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL constituido en moneda nacional.

Que la divisa estadounidense ha ido incrementando su valor, desde la presentación y ulterior aprobación del proyecto, como así también, desde las solicitudes de los desembolsos y órdenes de compra emitidas.

Que conforme lo expuesto, y considerando la necesidad de adecuar el monto destinado a la ejecución del Proyecto a las variaciones del tipo de cambio mencionadas y eventuales fluctuaciones futuras así como los resultados de contrataciones efectuadas por la empresa ARSAT S.A., resulta imperioso proceder al aumento del monto oportunamente destinado a la ejecución del "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGIÓN NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMÁN", a fin de cumplimentar las obligaciones asumidas por este ENACOM, en el marco del convenio suscripto con ARSAT S.A.

Que mediante Notas NO-2023-00001926-ARSAT-PRES#ARSAT, NO-2023-00002241-ARSAT-PRES#ARSAT y NO-2023-00002756-ARSAT-PRES#ARSAT, ARSAT S.A. solicitó el desembolso correspondiente a ítems tanto de infraestructura activa como de infraestructura pasiva, conforme el esquema previsto en la cláusula octava del convenio suscripto, en divisa estadounidense conforme fuera presupuestado oportunamente.

Que en este sentido deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se incremente en hasta la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000) el monto destinado para la ejecución del "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGIÓN NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMÁN", que fuera aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1.556/2022, conforme las razones descriptas en los considerandos que anteceden y lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO mediante IF-2023-123313615-APN-DNFYD#ENACOM.

Que asimismo, mediante Nota NO-2023-00002756-ARSAT-PRES#ARSAT, la empresa ARSAT S.A. remitió como archivo embebido el "Anexo Cronograma 2023", mediante el cual se actualizan los plazos de los hitos de ejecución, solicitando se prorrogue el plazo oportunamente previsto en el Convenio suscripto entre este ENTE y la empresa ARSAT S.A. obrante en el CONVE-2022-94127753-APN-ENACOM#JGM, en DOCE (12) meses, a partir de la fecha de vencimiento inicial.

Que el punto V.iii. del Proyecto estableció que el mismo se debía ejecutar en DOCE (12) meses a contar desde la suscripción del mentado convenio, hecho ocurrido el 7 de septiembre de 2022, ello así, el plazo de ejecución operó el día 7 de septiembre de 2023.

Que asimismo, del mencionado punto surge que: "El ENACOM, a pedido de parte y basado en fundadas razones, podrá disponer la ampliación de dicho plazo."

Que en este punto es dable destacar, que el convenio referido, en su cláusula SEXTA, receptó el plazo indicado en el punto V.iii, del proyecto en trato.

Que asimismo, es menester señalar que previo al inicio de la ejecución del proyecto, debía contarse con la verificación del estado actual de la REFEFO, en lo referente a la capacidad de transmisión de datos y la tecnología instalada de acuerdo a lo informado por ARSAT (conocido como informe inicial T.0), situación que no aconteció hasta octubre de 2022, por lo que ARSAT no podía comenzar con el despliegue de las obras involucradas.

Que en consecuencia, analizadas de manera armónica las cláusulas del convenio suscripto entre ARSAT y este ENACOM, se advirtió que si bien el plazo de ejecución establecido en la cláusula sexta se encuentra vencido, corresponde la prórroga del mismo configurándose impedimentos no imputables a ARSAT, con la suscripción de la correspondiente adenda al convenio original.

Que en ese sentido, se señala que la Cláusula Séptima del Convenio prevé que: "... ENACOM podrá disponer la modificación de los plazos previstos en la Cláusula Sexta, a requerimiento de ARSAT S.A. y solo en caso de mediar impedimentos que no le sean imputables.".

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO mediante IF-2023-123313615-APN-DNFYD#ENACOM, en base a los argumentos expuesto por ARSAT S.A., deviene procedente prorrogar el plazo convenido en la cláusulas SEXTA del referido convenio, por el término de CUATRO (4) meses a contar del 7 de septiembre de 2023, en atención al nuevo cronograma informado por ARSAT S.A..

Que en igual sentido, y en razón de la prórroga que por este acto se propicia, resulta oportuno aprobar el modelo de adenda al convenio identificado como CONVE-2022-94127753-APN-ENACOM#JGM, a ser suscripta por este ENACOM y ARSAT S.A., la que se incorpora como ANEXO I a la presente.

Que a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en la cláusula OCTAVA del Convenio CONVE-2022-94127753-APN-ENACOM#JGM por parte de este ENACOM y conforme a las circunstancias detalladas precedentemente, se encuentran reunidos los extremos para la aprobación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, la Resolución ENACOM Nº 1.556/2022, el convenio CONVE-2022-94127753-APN-ENACOM#JGM, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta Nº 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta Nº 92 de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo de ejecución dispuesto en la cláusula SEXTA del Convenio CONVE-2022-94127753-APN-ENACOM#JGM, por el plazo de CUATRO (4) meses, a contar desde el vencimiento del plazo originario, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de Adenda al Convenio CONVE-2022-94127753-APN-ENACOM#JGM a suscribir con ARSAT S.A., que como Anexo I e identificado como IF-2023-123333874-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Increméntese en hasta la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000) el monto destinado para la ejecución del "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGIÓN NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMÁN", que fuera aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1.556/2022.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que los fondos para solventar la ejecución del "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGIÓN NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN" a instrumentarse a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A), provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87867/23 v. 31/10/2023

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE"

Resolución 661/2023

RESOL-2023-661-APN-HNRESMYA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2021-84619281-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332, N.º 27.267, N.º 27.701, los Decretos N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N.º 328 del 31 de marzo de 2020, N.º 407 del 09 de agosto de 2023 y las Decisiones Administrativas N.º 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N.º 424 del 28 de abril de 2022, y la Resolución N.º 45 del 02 de febrero de 2023 del Registro de este Hospital Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N.º 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" N.º 57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N.º 424/2022, se designó transitoriamente a JAUSKEN, Nadia (D.N.I. N.º 32.552.549) en el cargo de Jefa del Servicio de Atención de la Demanda Espontánea del DEPARTAMENTO DE SERVICIO AMBULATORIO de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, Agrupamiento Asistencial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N.º 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N.º 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante Resolución N.º 45/2023 del Registro de este Hospital Nacional, se prorrogó desde el 26 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir del dictado de tal medida, a la referida agente en el cargo de Jefa del Servicio de Atención de la Demanda Espontánea

Martes 31 de octubre de 2023

del DEPARTAMENTO DE SERVICIO AMBULATORIO de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, de este Hospital Nacional.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, y en atención al Decreto antes mencionado, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de JAUSKEN, Nadia, en el cargo de Jefa del Servicio de Atención de la Demanda Espontánea del DEPARTAMENTO DE SERVICIO AMBULATORIO de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos N° NO-2023-115357886-APN-DACYS#HNRESMYA e IF-2023-121145758-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N.° 20.332 (modificada por la Ley N.° 27.267) y el Decreto N.° 407/2023.

Por ello.

LA DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 01 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, JAUSKEN, Nadia (D.N.I. N.º 32.552.549) en el cargo de Jefa del Servicio de Atención de la Demanda Espontánea del DEPARTAMENTO DE SERVICIO AMBULATORIO de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, Agrupamiento Asistencial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N.º 27.701 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°. - Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archivar.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 31/10/2023 N° 87525/23 v. 31/10/2023

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 400/2023 RESFC-2023-400-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2020-30742829-APN-DAJ#INCUCAI, la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto N° 16/2019 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Resolución INCUCAI N° 210/2023; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.447 tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Que el Decreto N° 16/2019, reglamentario del citado cuerpo legal, instituye al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) como su autoridad de aplicación, facultándolo, en dicho marco, a fijar los costos vinculados al proceso de procuración de órganos, tejidos y células, a efectos de su facturación y cobro ante las entidades nacionales y/o provinciales, encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor.

Que, en virtud de ello, la Resolución INCUCAI N° 210/2023 aprobó los referidos costos, resultando necesario actualizar los mismos en base a la propuesta efectuada por la DIRECCIÓN MÉDICA de este Organismo Nacional, con el objeto de dar sustento al desarrollo de los procesos de procuración.

Que la DIRECCIÓN MÉDICA, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las competencias conferidas por el artículo 28 de la Ley Nº 27.447 y del Anexo I de su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 16/2019.

Que la presente medida ha sido considerada y adoptada por el DIRECTORIO en su reunión del día 26 de octubre de 2023, conforme surge del Acta Nº 35.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los "COSTOS PARA LA FACTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y CÓRNEAS PROVENIENTES DE DONANTES FALLECIDOS, CON FINES DE IMPLANTE", que se detallan en el ANEXO UNICO (IF-2023-128216465-APN-DM#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) procederá a facturar a las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, los costos de procuración de los procesos referidos en el artículo precedente, en virtud de la delegación efectuada por las Autoridades Sanitarias Locales a través de los acuerdos suscriptos en el marco de la Resoluciones Nros. 199/2004 y 3685/2022 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los costos establecidos en la presente norma sólo podrán ser facturados cuando se haya verificado el efectivo implante de los órganos y/o córneas, y a través de la constancia correspondiente emitida por el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA).

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Deróguese la Resolución INCUCAI Nº 210/2023.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Oportunamente archívese.

Richard Malan - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87698/23 v. 31/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 314/2023

Posadas, Misiones, 26/10/2023

VISTO: lo establecido en el Art. 21 de la Ley 25.564, la Resolución 358/2002 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, y la Resolución del Directorio del INYM Nº 168/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 21 de la Ley 25.564 creó una Tasa de Inspección y Fiscalización (TIF) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional, disponiendo que todo envase que contenga yerba mate molida, incluidas las denominadas "yerbas compuestas", para su expendio al público, a su salida de la planta industrial o fraccionadora, deberá llevar adherida una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa indicada.

QUE, la mencionada Ley estableció que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA es la encargada de implementar el sistema de aplicación, percepción y fiscalización de dicha tasa y del estampillado, potestades que fueron delegadas al INYM por Resolución 358/2002, determinando que el Instituto será el responsable del seguimiento y control del pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización y del uso legal de la estampilla pertinente.

QUE, por Resolución 26/2020 se aprobó el "MECANISMO DE CONTROL DE PAGO DE LA TASA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 25.564, Y ENTREGA DE LAS ESTAMPILLAS OFICIALES QUE CERTIFICAN SU PAGO" que reglamenta el pago de la Tasa y la provisión de Estampillas a los operadores alcanzados, adoptando modificaciones tanto en los aspectos recaudatorios de la tasa de inspección y fiscalización, como en lo concerniente al servicio de guarda, custodia y transporte de las estampillas que deban ser provistas en consecuencia.

QUE, por Resolución 168/2020 el INYM decidió aceptar como medio de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecida en el Art. 21 de la Ley 25.564, a los cheques de pago diferido librados por Operadores inscriptos en el INYM, con un plazo de pago máximo de pago de treinta (30) días, estableciendo además los requisitos para su admisión como medio de pago.

QUE, entre los mismos, se determinó que los operadores que opten por la modalidad de pago mediante cheques de pago diferido, deberán cumplimentar con la presentación previa de documentos necesarios para efectuar los pagos por este nuevo medio, estableciéndose los efectos en caso de cheques de pago diferido rechazados por el banco girado.

QUE, la modificación normativa importó adecuar el "MECANISMO DE CONTROL DE PAGO DE LA TASA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 25.564, Y ENTREGA DE LAS ESTAMPILLAS OFICIALES QUE CERTIFICAN SU PAGO" oportunamente aprobado por Resolución 26/2020.

QUE, asimismo, mediante Resolución 315/2020 se instrumentó el CERTIFICADO DE DEUDA a ser utilizado para el reclamo al operador incumplidor por el tributo no pagado y accesorios.

QUE, esta modalidad de pago de la TIF estuvo vigente mediante sucesivas prórrogas hasta el día 30/09/2023, no generando inconvenientes en la percepción de la tasa.

QUE, la Subcomisión de Fiscalización en su reunión de fecha 25/10/2023 analizó la posibilidad de admitir el pago de la TIF con ECHEQ al día, emitiendo dictamen que sugiere aceptar dicha modalidad de pago de la tasa.

QUE, entre las ventajas que aporta esta modalidad de recaudación corresponde destacar la conveniencia para los operadores de habilitar un nuevo medio de pago, y el ahorro del costo de las comisiones bancarias.

QUE, asimismo, estos ECHEQ con pago al día, a los efectos de su carga en el SIYM y permitir el retiro de las estampillas por parte del operador, deberán esperar la acreditación de los importes en la cuenta bancaria correspondiente, lo que una vez ocurrido recién posibilitará la emisión de la orden de traslado de estampillas.

QUE, se ratifican las exigencias oportunamente establecidas en la Resolución 168/2020 en cuanto a las características que debe reunir el cheque para su admisión como medio de pago, los cuales se reproducen en la presente Resolución.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INYM RESUELVE

ARTICULO 1º: ACEPTAR como medio de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecida en el Art. 21 de la Ley 25.564, a los ECHEQ, con fecha de pago al día, emitidos por Operadores inscriptos en el INYM, y obligados al pago de la TIF.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que para su admisión como medio de pago, dichos instrumentos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ECHEQ, propios del operador obligado al pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización.
- Deberán ser nominados, cruzados, no a la orden, con imputación al pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización. En el ECHEQ, el único y exclusivo beneficiario será el INYM y no podrán ser endosados, autorizándose por parte del INYM el depósito en custodia en la Entidad Bancaria que convenga con este último.
- Elegido este medio de pago, el mismo no podrá ser cambiado hasta el efectivo ingreso de fondos.

ARTICULO 3°: ESTABLECER que los operadores que opten por pagar la TIF mediante ECHEQ al día deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de habilitación de la modalidad de Pago de la TIF con ECHEQ al día.
- Estar inscriptos con una antigüedad mínima de DOS (2) años, debiendo estar activo como operador por dicho plazo de manera ininterrumpida en los dos años anteriores al pedido.
- Contar con calificación crediticia según el BCRA en el grado UNO (1).

ARTICULO 4°: ESTABLECER que los operadores que utilicen a los ECHEQ como medio de pago de la TIF, deberán esperar la acreditación de los importes en la cuenta bancaria correspondiente, siendo dicha acreditación de fondos condición necesaria para la emisión de la orden de traslado de estampillas.

ARTICULO 5°: ORDENAR la adecuación del SIYM y los sistemas informáticos del INYM para admitir esta modalidad de pago de la TIF.

ARTICULO 6°: AUTORIZAR al Presidente del INYM a la suscripción de los documentos que fueran necesarios para instrumentar las modificaciones pertinentes en los convenios con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTICULO 7°: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 8°: REGISTRESE. COMUNÍQUESE a la Entidad Bancaria. CUMPLIDO. ARCHIVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Joaquín Comas - Marcelo German Horrisberger - Carmelo Paulo Rojas - Jonas Erix Petterson - Claudio Marcelo Hacklander - Alejandro Raúl Lucero - Danis Koch - Sixto Ricardo Maciel

e. 31/10/2023 N° 87684/23 v. 31/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Resolución 826/2023 RESOL-2023-826-APN-CD#INTA

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2023-122875982- -APN-SGCD#INTA en el que corren agregados los antecedentes relacionados con la propuesta del nuevo REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE CENTROS REGIONALES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo determina los preceptos básicos que permiten obtener un óptimo funcionamiento de los Consejos de Centros Regionales y de Investigación, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto N°287/86, reglamentario del Decreto Ley N°21680/56 y sus modificatorios (Ley de Creación del INTA).

Que en cada Centro Regional o Centro de Investigación funciona un Consejo que estará integrado según lo detallado en el Anexo que forma parte de la presente.

Que los Consejos de Centros Regionales y de Investigación surgen de la descentralización del Organismo y constituyen la máxima autoridad política en su ámbito.

Que estos Consejos tienen estrecha relación con el Consejo Directivo Nacional y la responsabilidad de establecer las políticas, las estrategias y la asignación de recursos del Centro respectivo y tendrán las siguientes funciones: a) Ejercer la representación política-institucional a nivel regional de conformidad a los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo, en materia de orientaciones estratégicas generales y de relaciones interinstitucionales; b) Establecer la prioridad de las actividades del Centro, sus objetivos y metas, en el marco de los lineamientos generales de política y gestión aprobados por el Consejo Directivo; c) Evaluar y elevar al Consejo Directivo, a

través de la Dirección Nacional, el Plan de Tecnología (entiéndase como Plan de Centro en la actualidad) y el anteproyecto de presupuesto del Centro, los que responderán a las políticas científico-tecnológica e institucional y a otros lineamientos establecidos por el Consejo Directivo; d) Proponer al Consejo Directivo, a través de la Dirección Nacional, los convenios cuyo ámbito exceda la órbita regional con organismos, instituciones, o terceros vinculados con la región y con los programas y proyectos que se realicen en el Centro; e) Proponer y resolver la conveniencia de la suscripción de convenios con organismos públicos y/o privados de ámbito regional, por los cuales se acuerda la realización de acciones para el desarrollo agropecuario en la jurisdicción de cada Centro Regional; f) Proponer al Consejo Directivo, a través de la Dirección Nacional, la ampliación, creación o supresión de Estaciones Experimentales, Institutos, laboratorios, sistemas de extensión, explotaciones piloto, en un todo de acuerdo con la política institucional y las previsiones presupuestarias; g) Promover, dentro del área de su jurisdicción, y de las instituciones de su ámbito, la constitución de los Consejos de Tecnología Agropecuaria, de acuerdo a lo establecido por el art. 5 de la Ley de creación del INTA, h) Proponer los acuerdos complementarios dentro del marco general de los convenios aprobados por el Consejo Directivo; i) Participar en la formulación de la Planificación Estratégica y Económica del INTA, en el área de su competencia, conforme a lo que establezca el Consejo Directivo; j) Resolver la asignación de los recursos institucionales destinados a atender los gastos de operación de las actividades de interés regional o de importancia local, de acuerdo a las políticas institucionales y al presupuesto aprobado por el Consejo Directivo; k) Evaluar periódicamente el Plan de Tecnología del Centro, efectuando las correcciones y/o adaptaciones necesarias, siempre que no modifiquen los principios generales del Plan aprobado por el Consejo Directivo, I) Evaluar la propuesta anual de planificación operativa y presupuestaria regional, y de las unidades, elevarla con su recomendación al Consejo Directivo por intermedio de la Dirección Nacional e intervenir en el control de avance y de cumplimiento de la misma; m) Identificar y evaluar situaciones de orden legal, político, socio - económico y de cualquier otra índole que perjudiquen el proceso de generación y transferencia de tecnología. Proponer medidas y sugerir acciones para su solución; n) Analizar y elevar al Consejo Directivo, a través de la Dirección Nacional, la Memoria Anual de las actividades del Centro, elaboradas por éste; o) Evaluar y elevar al Consejo Directivo, a través de la Dirección Nacional, las propuestas de nuevas estructuras orgánicas o modificaciones que impliquen decidir funciones o añadir nuevo personal con vacantes del Instituto; p) Resolver sobre modificaciones en la composición de los Consejos Locales Asesores de las EEA y AER, sobre la designación definitiva de sus representantes y -cuando sea conveniente por razones ecológicas- sobre su representación en el plano tecnológico; q) Tomar conocimiento de los traslados, designaciones y bajas de personal como así también la participación en concursos; y r) Participar en la evaluación de los resultados de la gestión de la Dirección del Centro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y han tomado la intervención que le compete, mediante el Dictamen N°IF-2023-123503973-APN-DGAJ#INTA y el Informe de Intervención N°16/23 (IF-2023-124861729-APN-UAI#INTA), respectivamente.

Que, por todo lo expuesto, es menester dejar sin efecto la Resolución N°368/1987 y modificatorias, las Resoluciones N°150/1993, 506/2000, 167/2001, 291/2003 y 208/2007, y demás medidas internas referidas al funcionamiento de los Consejos de Centros Regionales y Centros de Investigación, dictadas con anterioridad a la presente.

Por ello, atento las facultades conferidas por el Decreto-Ley Nº 21.680/56 y sus modificatorios, ratificado por Ley Nº 25.641, y lo considerado en la reunión del 26 de octubre de 2023, conforme surge del Acta Nº 582 – Punto 3.92

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE CENTROS REGIONALES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, que IF-2023-122870043-APN-SGCD#INTA forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto la Resolución N°368/1987 y modificatorias, las Resoluciones N°150/1993, 506/2000, 167/2001, 291/2003 y 208/2007, y demás medidas internas referidas al funcionamiento de los Consejos de Centros Regionales y de Centros de Investigación, dictadas con anterioridad a la presente.

ARTICULO 3°- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 4°- Registrese, comuniquese, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Mariano Dante Garmendia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 113/2023

RESFC-2023-113-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-91232598-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Jefe del Departamento de Patrimonio y Suministros de la Dirección Técnica de Compras y Contrataciones, de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Sergio Gustavo CABRERA (D.N.I. Nº 20.824.997), a partir del 1º de marzo de 2023.

Que por el Decreto N° 2804/93, se designó al agente Sergio Gustavo CABRERA (D.N.I. N° 20.824.997), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17, se establece entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarias/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INTI, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto Nº 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8º y 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Sergio Gustavo CABRERA (D.N.I. N° 20.824.997), las funciones de Jefe del Departamento de Patrimonio y Suministros de la Dirección Técnica de Compras y Contrataciones, de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación en la materia del cargo a cubrir, en los términos del

Martes 31 de octubre de 2023

primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-96735402-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-99995199-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-100681524-APN-DA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2023, las funciones de Jefe del Departamento de Patrimonio y Suministros de la Dirección Técnica de Compras y Contrataciones, de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 2 del Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo A, Grado 16, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Sergio Gustavo CABRERA (D.N.I. N° 20.824.997), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selecciones vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lucia Knorre - Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 31/10/2023 N° 87705/23 v. 31/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 114/2023

RESFC-2023-114-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-91248622-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios,

355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Jefe del Departamento de Ensayos No Destructivos, de la Dirección Técnica de Evaluación de Materiales y Productos, de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE MECÁNICA Y LOGÍSTICA, de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Pablo Rafael GONZALEZ TABOAS (D.N.I. N° 32.575.946), a partir del 1° de enero de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nº 116/22, se designó al agente Pablo Rafael GONZALEZ TABOAS (D.N.I. Nº 32.575.946), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarias/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Pablo Rafael GONZALEZ TABOAS (D.N.I. N° 32.575.946), las funciones de Jefe del Departamento de Ensayos No Destructivos, de la Dirección Técnica de Evaluación de Materiales y Productos, de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE MECÁNICA Y LOGÍSTICA, de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-98756803-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-100003737-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-100891622-APN-DA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2023, las funciones de Jefe del Departamento de Ensayos No Destructivos, de la Dirección Técnica de Evaluación de Materiales y Productos, de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE MECÁNICA Y LOGÍSTICA, de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado 6, FUNCIÓN DE JEFATURA Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Pablo Rafael GONZALEZ TABOAS (D.N.I. N° 32.575.946), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lucia Knorre - Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 31/10/2023 N° 87692/23 v. 31/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 115/2023 RESFC-2023-115-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71445019-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Jefe del Departamento de Ingeniería Industrial, de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Federico Aroldo OSES (D.N.I. N° 28.792.167), a partir del 23 de mayo de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIA Nº 116/22, se designó al agente Federico Aroldo OSES (D.N.I. N° 28.792.167), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarias/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Federico Aroldo OSES (D.N.I. N° 28.792.167), las funciones de Jefe del Departamento de Ingeniería Industrial de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-98958699-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-100002490-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-100891838-APN-DA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Martes 31 de octubre de 2023

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 23 de mayo de 2023, las funciones de Jefe del Departamento de Ingeniería Industrial de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 6, Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Federico Aroldo OSES (D.N.I. N° 28.792.167), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lucia Knorre - Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 31/10/2023 N° 87724/23 v. 31/10/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 470/2023

RESOL-2023-470-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-80345754- -APN-INA#MOP del Registro del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los

costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto Nº 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto Nº 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta Nº 266 de fecha 25 de septiembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2º del citado reglamento se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de

noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214/06 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciese el proceso para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA detallados en el Anexo I IF-2023-124779482-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-124819359-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Desígnense como Coordinadora Concursal titular a Florencia Giannina CANTATORE (D.N.I. N° 36.397.998) y como su alterna a Mariana Gisela CORTESE (D.N.I. N° 29.392.230).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87827/23 v. 31/10/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 471/2023

RESOL-2023-471-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-74683717- -APN-SGYEP#JGM y EX-2022-135692519- -APN-CRH#PTN del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha

18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 254 de fecha 21 de junio de 2023 y 282 de fecha 11 de julio de 2023, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto Nº 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto Nº 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 254 de fecha 21 de junio de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINTE DE MINISTROS de N° 282 de fecha 11 de julio de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección Nº 1, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 9 de fecha 5 de septiembre de 2023, IF-2023-104171405-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Martes 31 de octubre de 2023

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito, de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello.

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 254 de fecha 21 de junio de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-121374649-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87862/23 v. 31/10/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 472/2023

RESOL-2023-472-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-74683641- -APN-SGYEP#JGM y EX-2022-135692519- -APN-CRH#PTN del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, respectivamente, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 254 de fecha 21 de junio de 2023 y 276 de fecha 10 de julio de 2023, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto Nº 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 254 de fecha 21 de junio de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de N° 276 de fecha 10 de julio de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección Nº 2, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que mediante IF-2023-104175954-APN-DPSP#JGM, por Acta N° 9 de fecha 5 de septiembre de 2023, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes al cargo vacante del Agrupamiento General.

Martes 31 de octubre de 2023

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito, de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello.

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 254 de fecha 21 de junio de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-121376133-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87971/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1652/2023 RESOL-2023-1652-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-88339582- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022, la Resolución N° 411 de fecha 18 de abril de 2023 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. Nº 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC) se llamó a concurso de antecedentes y oposición, mediante convocatoria abierta, para cubrir los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENCOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, conforme el detalle del ANEXO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS A CUBRIR (IF-2023-37108890-APN-DNEE#MC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que el concurso se ha llevado a cabo conforme lo pautado en la normativa vigente y lo dispuesto por la Resolución M.C. N° 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC), con relación a la cobertura de OCHO (8) de los cargos vacantes de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, de acuerdo al detalle del ANEXO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS A CUBRIR (IF-2023-37108890-APN-DNEE#MC), el cual forma parte de la referida medida.

Que, habiéndose expedido el Jurado, las autoridades del organismo han elevado la correspondiente propuesta de designación de los ganadores de los cargos concursados.

Que, en razón de ello, resulta procedente hacer lugar a la solicitud de designación de los mismos, hasta tanto se finalice con el resto de las audiciones.

Que, a los fines de la determinación del grado que corresponde asignar al ganador se han tenido en cuenta las previsiones contempladas en el Título IV, Capítulo I, artículo 18 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669/22.

Que el artículo 18 del Decreto Nº 669/22, establece que "cuando el órgano de selección, estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes en los postulantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al grado inicial".

Que, conforme ello, el órgano de selección interviniente ha considerado oportuno proponer se apliquen las previsiones contempladas en el artículo citado a los agentes ganadores de los cargos concursados.

Que, asimismo, corresponde declarar desierto el concurso con respecto a UNO (1) de los cargos concursados, correspondiente al puesto de 3er. Corno (2do Suplente de Solista), Rol 3, Agrupamiento Músico Instrumentista del aludido elenco estable.

Que, por otra parte, debe destacarse que las presentes designaciones se encuentran alcanzadas por la excepción prevista en el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 426/22.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENCOS ESTABLES y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 778/02, ratificado por el Anexo I del artículo 7° del Decreto N° 355/17 y por su modificatorio Decreto N° 859/18, y de acuerdo con las normas establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado, homologado por el Decreto N° 669/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Designar como Titulares, a partir de la fecha de la presente medida, en el Agrupamiento Músico Instrumentista de la Planta Permanente de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENCOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a los Profesores-Músicos cuyos datos personales, Rol, grado y función se indican en el ANEXO I (IF-2023-126907906-APN-DNEE#MC) que forma parte integrante de la presente medida, por haber resultado ganadores del Concurso convocado por la Resolución M.C. Nº 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Limitar, a partir de la fecha de vigencia de la presente, las designaciones transitorias de los agentes cuyos datos personales, cargo y función se indican en el ANEXO II (IF-2023-119856211-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Declarar desierto el concurso convocado por la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, para la cobertura del cargo vacante de 3er. Corno (2do Suplente de Solista), Rol 3, Agrupamiento Músico Instrumentista, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución M.C. N° 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1657/2023 RESOL-2023-1657-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-122830896- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentran los de "(...) Dirigir políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación" y "Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural (e) integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional..."

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL tiene entre sus objetivos los de fomentar la divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación, asistir al/a la Ministro/a en la coordinación de las acciones de los organismos de su dependencia a cargo de la conservación y resguardo del patrimonio cultural y contribuir a la promoción de la cultura y la formación ciudadana.

Que, por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1428/2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, asignándose al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, la acción, entre otras, de: "Documentar, conservar y exhibir las colecciones que constituyen el patrimonio del Museo Nacional del Hombre".

Que, puede caracterizarse a los museos como las instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural.

Que, en tales condiciones, el MUSEO NACIONAL DEL HOMBRE tuvo desde siempre como objetivos rescatar, investigar, conservar, difundir y exhibir sus colecciones de etnografía, arqueología y artesanías; brindar asistencia a organizaciones educativas de todos los niveles de investigación, a organismos no gubernamentales, a comunidades que se sientan representadas con las colecciones y los temas asociados a ellas y al público en general.

Que, no obstante, el concepto de Hombre y de lo que es concerniente al humanismo ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, en un contexto de creciente diversidad comunitaria.

Que, además de esto, en el seno de los museos se ha experimentado un cambio de paradigma epistemológico que lleva a abandonar las matrices coloniales y patriarcales imperantes hasta el presente y transitar hacia una reconfiguración de aquellos organismos, que en el marco de la sociedad contemporánea, promueva el uso de un lenguaje que abrace lo inclusivo.

Que, ello aconseja evitar la subsistencia de denominaciones en las que, como en el caso del MUSEO NACIONAL DEL HOMBRE, prevalezca el sustantivo masculino singular como elemento abarcativo y universal.

Que, los museos deben constituirse también en un puente entre las diferentes comunidades y las diferentes culturas, ofreciendo su propia unidad física y temporal como garantía de armonización de las diferencias.

Que, en tal contexto, el MUSEO NACIONAL DEL HOMBRE constituye un ámbito en el que se articulan eficazmente la arqueología y la museología, contribuyendo esta última disciplina a que la arqueología se aproxime a la sociedad por medio de un diálogo más elaborado y presente y posibilite a la comunidad acceder a los discursos arqueológicos en la construcción de sus identidades colectivas o individuales.

Que, así, desde el MUSEO NACIONAL DEL HOMBRE se fomenta la recuperación de las historias y vidas presentes de las diferentes comunidades involucradas en sus exhibiciones, recobrando su memoria oral y su patrimonio material e inmaterial, cultural y natural, es decir, sus patrimonios integrados y vivos, con el fin de incentivar al conjunto de la sociedad argentina en el conocimiento y respeto por la multiculturalidad.

Que, por otra parte, en el desarrollo de las acciones a su cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, interactúa, precisamente, con diversas comunidades: las comunidades indígenas, las comunidades de artesanos, las comunidades académicas, las comunidades migrantes, las comunidades educativas, las comunidades científicas y las comunidades artísticas.

Que, consecuentemente, resulta adecuado imponer al MUSEO NACIONAL DEL HOMBRE una denominación que refleje la diversidad de su acervo y la pluralidad de sus objetivos, en concordancia teleológica con la naturaleza comunitaria que caracteriza a la Nación Argentina, como un conjunto diverso de entidades con identidades culturales propias y compartidas en un territorio común.

Que por esta razón procede imponer al mencionado organismo el nombre de MUSEO NACIONAL DE LAS COMUNIDADES.

Que la presente medida no importa la jerarquización del referido museo, ni tampoco implicará la estructuración de un diseño organizacional independiente del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, ni la creación del cargo de Director ni de áreas de Departamento o dotación de personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 392 del 17 de marzo de 1986 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imponer el nombre de MUSEO NACIONAL DE LAS COMUNIDADES al organismo cultural actualmente denominado MUSEO NACIONAL DEL HOMBRE, actuante en el ámbito de INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

e. 31/10/2023 N° 87746/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 2276/2023

RESOL-2023-2276-APN-SENNAF#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el EX-2023-69923866-APN-DNGYDI#SENNAF, Ley N° 27.709 de creación del plan federal de capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, los Decretos N° 253/2023 y 360/2023 y la Decisión Administrativa N° 723/2020, y la RESOL-2023-1870-APN-SENNAF#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la creación del "PROGRAMA PLAN FEDERAL CRECER CON DERECHOS" impulsado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, en el marco de la ley 27.709.

Que por Resolución RESOL-2023-1870-APN-SENNAF#MDS, de fecha 8 de septiembre de 2023, se aprobó el CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPUESTAS PEDAGÓGICAS y los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 27.709.

Que, asimismo, en la sesión N° 47 del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), de fecha 8 de septiembre de 2023, se aprobó, por unanimidad, la totalidad del Plan Federal Integral de Capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, en esta etapa, y a fin de llevar a cabo los objetivos propuestos de la Ley 27.709, su decreto reglamentario 360/2023 y la Resolución N° RESOL-2023-1870-APN-SENNAF#MDS, surge como imperiosa la necesidad de la creación del Programa Plan Federal Crecer con Derechos.

Que el Programa tiene como objetivo principal formar -en los términos de la Ley N° 27.709 y su Decreto reglamentario N° 360/2023- a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado nacional, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. También serán destinatarios agentes de las administraciones provinciales, municipales y de organizaciones sociales, deportivas, recreativas y culturales, en el marco de convenios de cooperación y colaboración que se lleven a cabo con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL propicia el dictado del presente acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.061, Ley N° 27.709 y los Decretos Nros. 50/19, 69/19 y 360/2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "PROGRAMA PLAN FEDERAL CRECER CON DERECHOS" que, como Anexo IF-2023-124212258-APN-DNGYDI#SENNAF, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el "PROGRAMA PLAN FEDERAL CRECER CON DERECHOS" funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÒN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el mencionado Programa se imputará al Programa 45 del ejercicio presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Lerner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87667/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 416/2023

RESOL-2023-416-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

Visto el expediente EX-2023-126256073- -APN-DGDYD#MDTYH, la Ley N° 27.701 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 cuya distribución opera mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, los Decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 426 del 21 de julio de 2022, las Resoluciones 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 379 del 27 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, 262 del 19 de octubre de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, y la Disposición N° 422 del 12 de julio de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y;

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO se aprobó el "Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público" comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que en el artículo 22 del Anexo II de la aludida Resolución se establece que "al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen".

Que mediante la Resolución N° 379/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se le asignaron con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021, las funciones de Directora de la DIRECCIÓN DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES (Nivel B con Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a la Licenciada Da. Liliana Elsa GARCIA (D.N.I. N° 10.125.550), quien revistaba en un cargo Nivel C, Grado 8 del Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Disposición N° 422/22 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó la Promoción al Tramo Avanzado de la mencionada agente Da. Elsa Liliana GARCIA, a partir del 1 de enero de 2022.

Que a través de la Resolución N° 262/23 del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, órgano descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se promovió a la mencionada licenciada a un Nivel B, Grado 9, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que, en esta instancia, corresponde reasignar el ejercicio de dicha función ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que obtuvo la nombrada funcionaria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente medida resulta procedente, de conformidad con la excepción dispuesta en el inciso c) del artículo 2° del Decreto 426/22.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reasígnanse, a partir del 19 de octubre de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Directora de la DIRECCIÓN DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES (Nivel B con Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a la licenciada Da. Liliana Elsa GARCIA (D.N.I. N° 10.125.550), quien revista en un cargo de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, Nivel B, Grado 9, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los mismos términos en que fuera realizada la asignación de funciones establecida por la Resolución N° 379/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 405/2023

RESOL-2023-405-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20313557- APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece. Asimismo, y atento lo previsto por la Resolución N° RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, corresponde establecer que a partir del 1 de enero de 2025, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

Que de conformidad con lo establecido por la mencionada Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", la persona interesada debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó el Protocolo de Calidad para "PERAS FRESCAS".

Que la firma "GLOBAL FRESH S.A" (C.U.I.T. N° 30-53636746-9), con sede social en la Avenida Cipolletti N° 102, Ciudad de Cinco Saltos, Provincia de RÍO NEGRO, con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° Q-2829-a-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir al producto "PERAS FRESCAS" comercializado mediante la marca "GLOBAL".

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "PERAS FRESCAS" aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA.

Que el área técnica de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "GLOBAL FRESH S.A" (C.U.I.T. N° 30-53636746-9), con sede social en la Avenida Cipolletti N° 102, Ciudad de Cinco Saltos, Provincia de RÍO NEGRO, con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° Q-2829-a-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para distinguir al producto "PERAS FRESCAS" comercializado mediante la marca "GLOBAL", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, por las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y por la Resolución N° RESOL-2018-2-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de "ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES" del referido Sello, que como Adjunto registrado con el N° IF-2023-109195302-APN-DGDAGYP#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elementos de "packaging" del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como adjunto registrado con el N° IF-2023-59929413-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma "GLOBAL FRESH S.A", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016. Asimismo , y atento lo previsto por la Resolución N° RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establece

que, a partir del 1 de enero de 2025, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87524/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución 673/2023

RESOL-2023-673-APN-SEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-124859545-APN-DCSE#MEC, la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó la iniciativa "CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", con el objetivo de reconocer, promocionar y propiciar la consolidación de las empresas de economía del conocimiento tanto a nivel nacional como internacional y en su Artículo 2° se aprobó el Reglamento Operativo que ha de regir la mencionada iniciativa.

Que, allí se dispuso que la mentada iniciativa se encontrará vigente hasta que la autoridad de aplicación disponga su finalización mediante el acto administrativo correspondiente, a fin de que las entidades puedan realizar las presentaciones de acceso al mismo.

Que, mediante la Resolución N° 498 de fecha 2 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso ampliar el alcance dado a la iniciativa con el objeto de contribuir a la consolidación de empresas de la economía del conocimiento.

Que, en este contexto, encontrándose aún abierto el llamado de acceso a los DESTINATARIOS de dicha iniciativa, las solicitudes presentadas hasta el momento en el marco de la citada iniciativa fueron evaluadas por las áreas técnicas, y verificado el cumplimiento de los Requisitos y la Documentación exigida en los Artículo 5° y 6° del Reglamento Operativo de la "CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", conforme surge del Informe de Evaluación de las solicitudes con número IF-2023-124890196-APN-DCSE#MEC y los informes documentales IF-2023-124793335-APN-DCSE#MEC, IF-2023-124672040-APN-DCSE#MEC, IF-2023-124673226-APN-DCSE#MEC, IF-2023-124674549-APN-DCSE#MEC, IF-2023-124677083-APN-DCSE#MEC e IF-2023-124678601-APN-DCSE#MEC, vinculados al expediente citado en el Visto.

Que, en otro orden de ideas, el Artículo 7° del citado Reglamento Operativo establece que la Dirección Nacional de la Innovación Abierta y Colaborativa de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, realizará y pondrá a consideración de la citada Secretaría un informe Técnico de Evaluación, respecto de aquellas presentaciones cuya aprobación recomienda, el cual será confeccionado siguiendo los criterios de ponderación allí establecidos.

Que, en cumplimiento de lo mencionado en el considerando inmediato anterior, la Dirección de Consolidación de Sectores Estratégicos dependiente de la Dirección Nacional de la Innovación Abierta y Colaborativa de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha confeccionado el Informe Técnico, que obra como IF-2023-125371162-APN-DCSE#MEC en el expediente citado en el Visto, mediante el cual recomienda la aprobación del otorgamiento del CERTIFICADO a un total de SEIS (6) empresas, al cual la mentada Dirección Nacional ha dado su conformidad.

Que, mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N°22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA el de "fomentar y generar una red de empresas con capacidad comercial y tecnológica para apoyar y potenciar el desarrollo de empresas basadas en el conocimiento".

Que, por lo expuesto, habiéndose completado el proceso de análisis previsto en el Reglamento Operativo en el marco de la iniciativa de "CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", corresponde aprobar las solicitudes presentadas en el marco de la citada iniciativa, de conformidad con lo detallado en el Anexo que como IF-2023-125670022-APN-DCSE#MEC integra la presente medida.

Que, en atención a la vacancia del cargo de Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10 de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas", siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que, la Dirección Nacional de la Innovación Abierta y Colaborativa, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 292/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y 599/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento del CERTIFICADO ARGENTINO DE EMPRESA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO en el marco de la iniciativa creada por la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, a las entidades listadas en el Anexo (IF-2023-125670022-APN-DCSE#MEC) que integra la presente medida, y certifíquese el cumplimiento de los requisitos allí detallados.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los respectivos certificados y a notificar a las entidades a las que refiere el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Manuel Cheppi, a cargo de la firma del Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87868/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 871/2023 RESOL-2023-871-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-65778793-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de

octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada norma.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021 se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas, en virtud de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentaba nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resultaba conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el periodo agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que la empresa mencionada en el Anexo (IF-2023-66738936-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, ha presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y ha acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo con la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente al período solicitado, estableciendo la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 10.146.247,31) para el mes detallado en el Anexo (IF-2023-66738936-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello.

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al período septiembre de 2022 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 10.146.247,31), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-66738936-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 872/2023

RESOL-2023-872-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-45916249-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, las Resoluciones Nros 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada norma.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que la empresa mencionada en el Anexo (IF-2023-49009377-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, ha presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y ha acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente al período solicitado, estableciendo la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.357.818,63) para el mes detallado en el Anexo (IF-2023-49009377-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al período diciembre de 2022 por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.357.818,63) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-49009377-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87678/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 873/2023 RESOL-2023-873-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33435190-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada norma.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021 se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas, en virtud de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentaba nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resultaba conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-76411395-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 78.783.702,68) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-76411395-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 78.783.702,68), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-76411395-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87665/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 874/2023

RESOL-2023-874-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-49887694-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022, 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-58261891-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 71.944.553,29) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-58261891-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 71.944.553,29) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-58261891-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87664/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 875/2023

RESOL-2023-875-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-58385772-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la Resolución N° 980/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-60833162-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 40.038.232,32) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-60833162-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus

modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 40.038.232,32) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF-2023-60833162-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87659/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 876/2023 RESOL-2023-876-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-45917040-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada norma.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico

con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021 se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas, en virtud de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentaba nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resultaba conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-70966347-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y

Martes 31 de octubre de 2023

CUATRO CENTAVOS (\$ 74.733.045,64) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-70966347-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 74.733.045,64), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-70966347-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772, 5.1.9.2772 y 5.7.3.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87660/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 878/2023 RESOL-2023-878-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-40730814-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022, 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo,

como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45kg.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-59561515-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 68.159.881,78) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-59561515-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al período agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 68.159.881,78) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-59561515-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87662/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 879/2023 RESOL-2023-879-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33434730-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y

SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada norma.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución N° 49/15 y sus modificaciones estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021 se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas, en virtud de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentaba nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resultaba conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-56876728-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 665.155.564,82) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-56876728-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello.

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al período agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 665.155.564,82), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-56876728-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 880/2023

RESOL-2023-880-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-45916433-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada norma.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría, como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021 se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas, en virtud de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentaba nuestro país a raíz de la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resultaba conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el periodo agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-56843775-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo con la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 247.202.943,17) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-56843775-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO

DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 247.202.943,17), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-56843775-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87651/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 882/2023 RESOL-2023-882-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74058694-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico

con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-75837015-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS

Martes 31 de octubre de 2023

DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 2.925.786) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-75837015-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 2.925.786), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-75837015-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87657/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2479/2023 RESOL-2023-2479-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 486 del 11 de mayo de 2022, la Resolución Ministerial N° 230 del 27 de enero del 2023, el Expediente N° EX-2023-115103050- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2°-inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 486 del 11 de mayo de 2022 se cubrió el cargo de Coordinadora de Educación Técnico Profesional - Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva IV del SINEP - dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA organismo desconcentrado de este MINISTERIO.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el

Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución N° 230 del 27 de enero del 2023 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 25 de octubre de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 486 del 11 de mayo de 2022, prorrogada por la Resolución Ministerial N° 230/2023, a la licenciada María Jazmín BELOSSI (D.N.I. N° 35.142.185) en el cargo de Coordinadora de Educación Técnico Profesional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BELOSSI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 31/10/2023 N° 87247/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2487/2023 RESOL-2023-2487-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO los Decretos Nros. 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y 619 de fecha 26 de abril de 2016 y sus modificatorios, el Expediente N° EX-2023-92526284-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de la designación de DOCE (12) horas cátedra a favor de la Profesora ALVAREZ BRASIL, Tamara Lucia (DNI N° 29.315.275).

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN brindar Educación General Básica a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2023 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una designación en horas cátedra de nivel superior y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de

la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobada, desde el 14 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2023, la designación de la Profesora Tamara Lucía ALVAREZ BRASIL (DNI N° 29.315.275) en DOCE (12) horas cátedras de nivel superior, desempeñadas en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto 619 de fecha 26 de abril de 2016, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jaime Perczyk

e. 31/10/2023 N° 87531/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 707/2023

RESOL-2023-707-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2020-41506959-APN-CGD#MMGYD la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1744 del 23 de septiembre de 2020, y la Resolución N° 220 del 30 de septiembre de 2020 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 220/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, se creó el PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN EL TRABAJO, EL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN "IGUALAR" en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD cuyo objetivo principal es reducir las brechas y segregaciones que componen la desigualdad estructural en el mundo del trabajo, el empleo y la producción para mujeres y LGBTI+, desde una mirada interseccional y de derechos humanos.

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución establece que "La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD tendrá a su cargo el desarrollo de los mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación del Programa creado en el artículo 1º de la presente". En este sentido el art. 4 dispone: "La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD podrá designar a una persona como la responsable de la implementación y ejecución del Programa creado en la presente.", lo que hace necesario que el Programa IGUALAR se encuentre en la órbita de la Dirección de Programas Transversales de Igualdad, dependiente de la Dirección Nacional de Articulación de Políticas Integrales de Igualdad.

Que, en la citada Resolución se afirma que la desigualdad de géneros en el mundo del trabajo es un factor nodal de la feminización de la pobreza y por estos motivos, resulta indispensable promover la igualdad de géneros en el mundo del trabajo, tanto en el sector público como privado.

Que, a los fines de dar cumplimiento con lo estipulado en el PROGRAMA IGUALAR es necesario aprobar el circuito administrativo donde se detallen los pasos y etapas que regirán la postulación, selección de destinatarios e implementación de planes de trabajo y su monitoreo; establecer los requisitos y la documentación que se solicitará

a las entidades que se postulen; los criterios que se aplicarán para la selección de propuestas y los modelos de Convenio de Asistencia Técnica y de Acta Complementaria a ser suscriptos con las entidades seleccionadas, como anexos complementarios de la resolución ministerial N° RESOL-2020-220-APN#MMGYD.

Que, conforme el punto 3 del anexo I, de la Resolución 220/2020 (IF-2020-54407484-APN#MMGYD) sobre los Lineamientos generales y acciones del Programa IGUALAR, entre la población destinataria se encuentra el sector empresarial, pequeñas, medianas y grandes empresas privadas y con participación del estado ,el sector sindical y, el sector de la economía social y solidaria y de la economía popular, los cuales se encuadran en el componente "1: Fortalecimiento institucional a los actores del mundo del trabajo, el empleo y la producción".

Que, asimismo, mediante la Decisión administrativa 1744/2020 "LINEAMIENTOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO" de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se le otorga al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD la coordinación de las acciones destinadas a la implementación de la presente medida, pudiendo dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes. Que, a partir del Convenio 190 de la OIT "Sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo", el cual fue ratificado por nuestro país mediante Ley N° 27.580, se reconoce el derecho de todas las personas trabajadoras a gozar de un mundo de trabajo libre de violencia y acoso, incluida la violencia y el acoso por razones de género, siendo todos los actores del mundo del trabajo responsables en la adecuación de las condiciones que promuevan ambientes de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas.

Que, asimismo, el Decreto N° 144/2022, reglamentario del art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, resulta un elemento normativo fundamental para las políticas de igualdad de género en el mundo del trabajo y es necesario promover su implementación en las organizaciones. El citado Decreto establece la obligación de instalar espacios de cuidados, para niñas y niños de entre 45 días y 3 años, en las empresas de más de 100 personas trabajadoras, sin distinción de género, dejando en manos de la negociación colectiva prever la posibilidad de sustituir la obligación en especie por el pago de una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidados de personas y las condiciones para su reintegro.

Que, a fin de lograr el objetivo indicado del Programa Nacional IGUALAR resulta conveniente la implementación de acciones que promuevan que las organizaciones del mundo del trabajo implementen un proceso que, de manera gradual, permita a las mencionadas entidades transformarse en organizaciones más igualitarias y libres de violencias por motivos de género. Que la creación del Sello IGUALAR en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN EL TRABAJO, EL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN "IGUALAR" dirigido al sector empresarial, pequeñas, medianas y grandes empresas privadas y con participación del estado, y el sector sindical busca contribuir en la reducción de la desigualdad de género, aportando a la generación de espacios laborales más justos, inclusivos y libres de violencias por motivos de género.

Que, con el fin de implementar el SELLO IGUALAR con sus particularidades en la ejecución, resulta necesario aprobar sus lineamientos, su circuito administrativo y los modelos de Carta de Adhesión y de Convenio de Asistencia Técnica, como anexos complementarios de la presente resolución. Que, la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para esta cartera ministerial.

Que, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado la intervención que le compete. Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º Inciso b) Punto 6; y el Artículo 23º Ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 -texto ordenado por el Decreto N° 438/92 (B.O. 20/3/92), normas complementarias y reglamentarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Circuito Administrativo del Programa Nacional para la igualdad de géneros en el trabajo, el empleo y la producción "IGUALAR" que, como Anexo II registrado bajo el IF-2023-127590404-APN-SSPI#MMGYD, forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° RESOL-2020-220-APN#MMGYD.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase los "Requisitos y criterios para la selección de entidades postuladas al Programa Nacional para la igualdad de géneros en el trabajo, el empleo y la producción IGUALAR" que como ANEXO III, registrado bajo el número IF-2023-125624956-APN-SSPI#MMGYD, forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° RESOL-2020-220-APN-MMGYD.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el "Modelo de Carta de Adhesión para el ingreso Programa Nacional para la igualdad de géneros en el trabajo, el empleo y la producción IGUALAR" que como ANEXO IV, registrado bajo el número IF-2023-125627708-APN-SSPI#MMGYD, forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° RESOL-2020-220-APN-MMGYD.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el "Modelo de Convenio de Asistencia Técnica. Programa Nacional para la igualdad de géneros en el trabajo, el empleo y la producción IGUALAR" que como ANEXO V, registrado bajo el número IF-2023-125620853-APN-SSPI#MMGYD, forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° RESOL-2020-220-APN-MMGYD.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el "Modelo de Acta Complementaria. Programa Nacional para la igualdad de géneros en el trabajo, el empleo y la producción IGUALAR" que como ANEXO VI, registrado bajo el número IF-2023-127254014-APN-SSPI#MMGYD, forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° RESOL2020- 220-APN-MMGYD.

ARTÍCULO 6°.- Créase el SELLO IGUALAR, en el marco del Programa Nacional para la igualdad de géneros en el trabajo, el empleo y la producción "IGUALAR", creado por la Resolución Ministerial N° RESOL-2020-220- APN-MMGYD.

ARTICULO 7°.- Apruébase los "Lineamientos Generales del SELLO IGUALAR" que, como Anexo I registrado bajo el número IF-2023- 125562270-APN-SSPI#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el "Procedimiento para la Implementación del SELLO IGUALAR" que, como Anexo II registrado bajo el número IF-2023-125359430-APN-SSPI#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el "Modelo de Carta de Adhesión al SELLO IGUALAR" que como ANEXO III, registrado bajo el número IF2023-125567219-APN-SSPI#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10 °.- Apruébase el "Modelo de Convenio de Asistencia Técnica. Implementación del SELLO IGUALAR" que como ANEXO IV, registrado bajo el número IF-2023-125571694-APN-SSPI#MMGYD, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Desígnase a la Directora de Programas Transversales de Igualdad, dependiente de la Dirección Nacional de Articulación de Políticas Integrales de Igualdad, de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad, como área a cargo de la implementación y ejecución del Programa Nacional para la igualdad de géneros en el trabajo, el empleo y la producción IGUALAR y del SELLO IGUALAR creado por la presente.

ARTÍCULO 12 ° .- La presente resolución no implica erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 13 ° .- La presente normativa entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87905/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 748/2023 RESOL-2023-748-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-66667180- -APN-DBV#MSG, las Leyes N° 25.054 y 27.287, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio N° 810/2022, la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 26 de septiembre de 2023, la Resolución N° 420 de fecha 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Resolución N° 1010 del 7 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 regula la misión y organización del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado Nacional a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, o del organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo de la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Que la mencionada Ley en su Artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que conforme el Decreto N° 50/2019, modificado por el Decreto N° 810/2022, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, tiene entre sus funciones, entender en lo concerniente al Estado Nacional en la aplicación de la Ley N° 25.054, sus modificatorias y complementarias, y fiscalizar la actividad de los Bomberos Voluntarios, proponiendo las normas reglamentarias.

Que la Resolución N° 420/2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS creó el "REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES", en el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.054.

Que por otra parte, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD es la autoridad de aplicación de las políticas de gestión integral de riesgo y a partir de la Ley N° 27.287 de creación del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR), cumple las funciones de la Secretaría Ejecutiva que tienen por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del gobierno nacional, los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que la reglamentación de la Ley N° 27.287, aprobada mediante el Decreto N° 383/2017, considera al SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS -que comprende tanto a los cuerpos oficiales profesionales como a los voluntarios previstos en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias-, como fuerza operativa para actuar en el marco de las acciones desplegadas por el SINAGIR.

Que en ese marco, le compete a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, supervisar la política de Gestión de Riesgo de Desastres y Protección Civil implementadas por las áreas competentes de la Jurisdicción.

Que conforme la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa N° 782/2023, se estableció como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS asistir a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD en los aspectos relacionados con el rol del ESTADO NACIONAL en la implementación de la Ley N° 25.054 de Bomberos Voluntarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/2023, se distribuyeron los gastos y los recursos, previstas en la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que mediante nota de fecha 26 de septiembre del corriente (IF-2023-114463502-APN-DBV#MSG) la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERÓNICA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES solicitó un subsidio de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 11.370.000) destinado a la culminación del espacio previsto para cocina, salón de usos múltiples, aulas de capacitación, oficina y taller en la sede del cuartel.

Que tal solicitud se fundamenta en el rol central que ocupa la entidad ante diferentes situaciones de emergencia, así como la asistencia que brindan a nivel socio comunitario con el apoyo a organización de base, comedores comunitarios, asociaciones tradicionalistas y la comunidad en general.

Que esta cartera ministerial, por medio de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD considera oportuno impulsar el otorgamiento de un subsidio extraordinario a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERÓNICA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES destinado a la realización de las obras en el cuartel conforme lo solicitado por esa Institución.

Que por la RESOL-2019-1010-APN#MSG se aprueba el Manual Integral de Procedimientos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN incorporado como IF-2019-70304774-APN-DGA#MSG.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en las Leyes N° 25.054, sus modificatorias, 27.287 y 27.701; el Decreto N° 50/2019 y su modificatorio N° 810/2022; la Decisión Administrativa N° 782/2023, y la Resolución N° 420/2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio extraordinario por un monto total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 11.370.000) a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERÓNICA (CUIT 30-65305795-0) de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La suma total del aporte económico no reintegrable autorizado en el artículo 1° de la presente medida, tiene como destino exclusivamente la contratación de mano de obra y adquisición de materiales para la culminación del espacio previsto para cocina, salón de usos múltiples, aulas de capacitación, oficina y taller en la sede del cuartel, conforme lo solicitado por la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERÓNICA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- El otorgamiento del subsidio dispuesto en el Artículo 1° de la presente estará condicionado a su aceptación por parte de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERÓNICA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en un plazo de DIEZ (10) días. Dicha aceptación deberá formularse en forma expresa, mediante nota a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, en el plazo antes indicado.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a transferir los importes correspondientes al otorgamiento del subsidio cumplido lo contemplado en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá el certificado de pago que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución y lo remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD a fin de confeccionarse el respectivo expediente de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6°.- El responsable de los fondos transferidos a todos los efectos previstos en la presente resolución es la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERÓNICA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y será responsabilidad de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD y la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS efectuar el seguimiento y control operativo de la ejecución del subsidio aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- El plazo máximo para la contratación de mano de obra y adquisición de materiales según lo indicado en el Artículo 2° de la presente, será de DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos a partir de la recepción de los fondos.

ARTÍCULO 8°.- La SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERÓNICA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, deberá ejecutar y rendir los fondos asignados conforme el procedimiento establecido en el capítulo 6 del Anexo de la Resolución N° 1010/2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD. Al finalizar el plazo de ejecución, la entidad beneficiaria tendrá SESENTA (60) días corridos para presentar la documentación correspondiente a la rendición de los fondos. El plazo para la presentación de las respectivas rendiciones de cuentas podrá ser prorrogado a solicitud de la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERÓNICA, ante la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS con una anticipación de CINCO (5) días al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior. La prórroga se encuentra condicionada a la aprobación por parte de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 9°.- En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuenta en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al MINISTERIO DE SEGURIDAD, estando facultado el mismo para declarar la caducidad, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran corresponder, sean de carácter civil o penal.

ARTÍCULO 10.- El mecanismo de devolución de fondos no rendidos deberá regirse por la Resolución N° 318 de fecha 18 de noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la Circular N° 1 de fecha 8 de enero de 2016 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN-Implementación de Mecanismo de Recaudación - que determina como uso obligatorio del sistema e-Recauda y las normas modificatorias y complementarias que se dicten.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida se imputará al Programa 50 - ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, Actividad 7 – Acciones de Protección Civil, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre, Partida 5.1.7. Fuente de Financiamiento 11 APORTES DEL TESORO NACIONAL correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 12.- Comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Aníbal Domingo Fernández

e. 31/10/2023 N° 87650/23 v. 31/10/2023

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 314/2023

RESOL-2023-314-APN-SEGEMAR#MEC

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85153922- -APN-SA#SEGEMAR, las Leyes Nros. 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorias, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, 449 de fecha 7 de mayo de 2021 y 1.086 de fecha 1 de noviembre de 2022; la Resolución Conjunta N° 208 de fecha 15 de octubre de 1997 de la ex SECRETARÍA de la FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 53 de fecha 27 de mayo de 2021, 295 de fecha 28 de diciembre de 2022, 62 de fecha 16 de febrero de 2023 y 253 de fecha 16 de junio de 2023, todas de la SECRETARÍA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que la Resolución Conjunta N° 208 de fecha 15 de octubre de 1997 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y LA SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, implementó el Sistema de formulación de presupuesto de gastos en personal (PROA), en donde se establece, entre otras cosas, que la clasificación de los cargos financiados, previstos en la Decisión Administrativa distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, dentro de la identificación organizativa, contenida en el NUDO, se efectuará por medio del sistema PROA instalado en las Jurisdicciones y Entidades.

Que la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria, establece en su Artículo 1°, que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponda equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar. Esa remuneración será ajustada de manera directamente proporcional a la dedicación horaria que se prevea en el contrato.

Que, asimismo dicha norma, establece aquellos recaudos que se deberán tener en cuenta para su implementación.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el Decreto N° 2.098/2008, en su Artículo 97 establece que el personal contratado y/o designado bajo alguna de las modalidades establecidas de conformidad con el Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, percibirá una remuneración mensual equivalente a la Asignación Básica del Nivel escalafonario correspondiente a la función que desempeñe establecido en el presente Convenio, con más la equiparación al adicional de grado respectivo, para lo cual se dividirá por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada de los meses de servicios prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes públicos, incluso los ad honórem, de conformidad con lo que se reglamente.

Que por la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021 (DECAD-2021-449-APN-JGM), se incorporaron y asignaron OCHENTA Y OCHO (88) cargos vacantes a la Planta Permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, posteriormente, mediante la Decisión Administrativa N° 1.086 de fecha 1 de noviembre de 2022 (DECAD-2022-1086-APN-JGM), se incorporaron y asignaron nuevos cargos vacantes a la Planta Permanente del SERVICIO

GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 449/2021.

Que por la Resolución N° 295 de fecha 28 de diciembre de 2022 (RESOL-2022-295-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y OCHO (88) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección Nros. 1 y 2, y a la Coordinadora Concursal y su suplente, conforme con lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución N° 62 de fecha 16 de febrero de 2023 (RESOL-2023-62-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado mediante convocatoria interna para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2023-14667471-APN-DPSP#JGM), II (IF-2023-13654856-APN-DPSP#JGM) y III (IF-2023-13655382-APN-DPSP#JGM) de dicha Resolución.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las Actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica, correspondientes al presente proceso.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 253 de fecha 16 de junio de 2023 (RESOL-2023-253-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las Órdenes de Mérito elevadas por el Comité de Selección N° 1, de acuerdo con el detalle obrante en su Anexo I (IF-2023-57012728-APN-DPSP#JGM).

Que las personas detalladas en el Anexo II (IF-2023-111391803-APN-SA#SEGEMAR), que forma parte integrante de la presente medida, se encuentran alcanzadas por las previsiones del Artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del concurso del presente proceso de selección, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde designar con carácter transitorio, por el plazo de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos a partir de la firma de la presente Resolución, en la Planta Permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a las personas que se detallan en el Anexo II (IF-2023-111391803-APN-SA#SEGEMAR) de la presente medida, en los cargos de acuerdo a la Denominación, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario y Grado, pertenecientes al Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, estableciendo que si los agentes citados en el referido Anexo II, no hubiesen obtenido el título secundario dentro del plazo establecido, se considerará sin más trámite cancelada su designación.

Que, en ese sentido, corresponde la aceptación de las renuncias condicionadas presentadas por los y las agentes del SEGEMAR al contrato celebrado bajo la modalidad del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, detallados en el Anexo I (IF-2023-95086571-APN-SA#SEGEMAR), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que, por cuestiones de índole administrativa, se tramita la presente medida por expediente separado a las designaciones en los cargos de planta permanente que tramita el Expediente N° EX-2023-83438624- -APN-SGYEP#JGM, de acuerdo a las Órdenes de Mérito aprobadas por la Resolución N° 253/2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habiéndose respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que por la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la

Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Qué, asimismo, y conforme lo establecido por el artículo 129 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial es menester designar con carácter transitorio en la Planta Permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, a los agentes consignados en el ANEXO II (IF-2023-111391803-APN-SA#SEGEMAR), en el cargo, Nivel, Grado y Agrupamiento que allí se indica, dado el compromiso escrito de completar sus estudios de acuerdo a las previsiones de dicha normativa.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 97 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente, conforme surge del IF-2023-109942027-APN-SA#SEGEMAR.

Que la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la Oficina Nacional de Empleo Público pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se expidieron mediante el Dictamen Firma Conjunta IF-2023-98262782-APN-ONEP#JGM.

Que mediante la Nota N° NO-2023-92483026-APN-DA#SEGEMAR, la titular del Servicio Administrativo Financiero del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el presente ejercicio, a fin de efectivizar la medida en cuestión.

Que la Dirección de Administración, la Subdirección de Administración -Área de Recursos Humanos- y la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 modificatorio del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 399 de fecha 23 de abril de 2020 y la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por aceptadas las renuncias condicionadas de las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-95086571-APN-SA#SEGEMAR) que forma parte de la presente Resolución, a los contratos de prestación de servicios celebrados con el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las que se harán efectivas a partir de la toma de posesión de los cargos, conforme lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el plazo de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos a partir de la fecha de la presente medida, a las personas que se consignan en el Anexo II (IF-2023-111391803-APN-SA#SEGEMAR) que forma parte integrante del presente acto administrativo, en los cargos Niveles y Grados pertenecientes al Agrupamiento General en el marco de lo establecido por el dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las unidades organizativas que se detallan en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- Las designaciones que se establecen en el Artículo 2° de la presente Resolución, quedan sujetas a que los agentes citados, finalicen sus estudios secundarios conforme el compromiso asumido por ellos al momento de su inscripción al presente proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Instruméntense aquellas acciones en relación a los cargos que forman parte de la presente medida, por ante el Sistema de formulación de presupuesto de gastos en personal (PROA) en los términos de la Resolución Conjunta N° 208 de fecha 15 de octubre de 1997 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2023 de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA), SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 86900/23 v. 31/10/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!





MINISTERIO DE CULTURA Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 5/2023 RESFC-2023-5-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-101392913- -APN-DGD#MC del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal De Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependientes del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependientes del MINISTERIO DE CULTURA, concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, mediante el Acta Acuerdo de fecha 13 de junio de 2022 que, como Anexo IF-2022-77240911-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante del citado decreto.

Que la CLÁUSULA TERCERA del Acta Acuerdo, establece un régimen de transición para la inmediata aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de dicho Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en tal sentido, contempla que a partir del 1° de julio 2022, el personal con estabilidad que fuera reencasillado en los términos del referido Convenio Sectorial en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Roles Escalafonarios; de la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quiénes fueren reencasillados en los OCHO (8) o superior.

Que a tales fines para acceder a esa promoción, el agente deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este sólo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades Sindicales en la Co.P.I.C, sobre la base de los criterios que allí se determinan.

Que en ese orden, el Estado Empleador se comprometió a establecer las exigencias de este régimen de promoción de Tramo por única vez, debiéndose asegurar que las actividades consecuentes a ser coordinadas y/o ejecutadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, sean finalizadas para quienes hubieran solicitado su promoción al Tramo correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2023.

Que, en virtud de ello, es necesario aprobar el RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial del Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669/22 que, como ANEXO I (IF-2023-101774766-APN-DGRRHH#MC), forma parte integrante de la presente medida.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), creada por el artículo 4° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de Orquestas, Coros y Ballets Nacionales, homologado por el Decreto N° 669/22 y su modificatorio, mediante Acta COPIC N° 3 de fecha 12 de julio de 2023 Acta Firma Conjunta N° IF-2023-100308403-APN-DNEE#MC, se pronunció aprobando la propuesta elaborada por el Estado Empleador para la aprobación del Régimen de Transición para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el sectorial en cuestión.

Que el Régimen que se aprueba por la presente medida se ajusta a los criterios estipulados oportunamente en la CLÁUSULA TERCERA del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto N° 669/22 y su modificatorio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el artículo 8° de la reglamentación a la Ley N° 25.164, aprobada

por Decreto N° 1421/02, por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por la CLÁUSULA TERCERA del Acta Paritaria aprobada por el Decreto N° 669/22 y su modificatorio, .

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial del Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependientes del MINISTERIO DE CULTURA, homologado por el Decreto N° 669/22 y su modificatorio que, como ANEXO I (IF-2023-101774766-APN-DGRRHH#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer - Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87594/23 v. 31/10/2023



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1513/2023

RESOL-2023-1513-APN-ENACOM#JGM 25/10/2023 ACTA 92

EX-2023-62316024-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Laura Marcela VARGAS, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la señora Laura Marcela VARGAS en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifiquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87714/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1514/2023

RESOL-2023-1514-APN-ENACOM#JGM 26/10/2023 ACTA 92

EX-2022-77305815-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de C.O.E.S.A. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA J. J. ALMEYRA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en las localidades de JUAN JOSÉ ALMEYRA, SAN SEBASTIÁN, SUIPACHA, Y RIVAS, todas de la provincia de BUENOS AIRES, debiendo la misma dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en dicha área, como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifiquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87721/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1522/2023

RESOL-2023-1522-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-16007464- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR a la señora Maria Rosa Alba MORALES, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - INSCRIBIR a nombre de la señora Maria Rosa Alba MORALES en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 697/2017 y su modificatoria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4°.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87669/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1523/2023

RESOL-2023-1523-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-62099211-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR al señor Gustavo Javier PALACIOS, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - INSCRIBIR a nombre del señor Gustavo Javier PALACIOS en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - NOTIFÍQUESE al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87668/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1524/2023

RESOL-2023-1524-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-62327902-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a nombre del señor Cesar Augusto VEGA, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - NOTIFÍQUESE al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1525/2023

RESOL-2023-1525-APN-ENACOM#JGM 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-64635843 - - APN-REYS#ENACOM

El Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones ha resuelto. 1.- OTORGAR a la señora Jesica Lourdes URIBE SANTOS, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR a nombre de la señora Jesica Lourdes URIBE SANTOS en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado. Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87697/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1526/2023

RESOL-2023-1526-APN-ENACOM#JGM 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-66122170- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a nombre del señor Carlos Alberto COSOLI en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de usode frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado. Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87700/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1527/2023

RESOL-2023-1527-APN-ENACOM#JGM 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-46796492- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones, ha resuelto.1.- OTORGAR a la empresa GIGACOM SAN JAVIER S.R.L, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a nombre de la empresa GIGACOM SAN JAVIER S.R.L en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 697/2017 y su modificatoria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización,

y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado. Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87712/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1528/2023

RESOL-2023-1528-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2021-110224138-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre del señor Jorge Tomás GONZALEZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87754/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1529/2023

RESOL-2023-1529-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-76663931-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la empresa CONEXIONES AÉREAS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87755/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1530/2023

RESOL-2023-1530-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-69913930-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Analia Silvia FERRERO Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la señora Analia Silvia FERRERO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87772/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1535/2023

RESOL-2023-1535-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-38773315-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a nombre del señor Alexis Raúl SIGOT en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - NOTIFÍQUESE al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/norrnativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87788/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1537/2023

RESOL-2023-1537-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-20537172-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a nombre de la empresa PROVEEDOR S.A., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - NOTIFÍQUESE a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/norrnativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1539/2023

RESOL-2023-1539-APN-ENACOM#JGM 26/10/2023 ACTA 92

EX-2021-43282553- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a nombre de la empresa COMTALA S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo- 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87751/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1540/2023

RESOL-2023-1540-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2022-106010684-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM. 2.-Adjudicar al señor Dante Gabriel RAMÍREZ una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 500 W en el sector acimutal de 310 a 10 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia Orán), para la localidad de HIPÓLITO YRIGOYEN, provincia de SALTA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado como parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.-Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87821/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1541/2023

RESOL-2023-1541-APN-ENACOM#JGM 26/10/2023 ACTA 92

EX-2022-56160638- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones, ha resuelto: 1.- OTORGAR a la empresa PULIRE S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a nombre de la empresa PULIRE S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87819/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1542/2023

RESOL-2023-1542-APN-ENACOM#JGM 26/10/2023 ACTA 92

EX-2021-35076056- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones, ha resuelto: - 1.- INSCRIBIR a nombre del señor Henri Walter TRENIDAD, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.- 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo.-3.-NOTIFÍQUESE al interesado.-4. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini. Presidente: Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87792/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1543/2023

RESOL-2023-1543-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2020-87594077- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre del señor Mauricio Javier WEINZIERL en el Registro de Servicios TICs, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- NOTIFÍQUESE al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Martes 31 de octubre de 2023

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87818/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1545/2023

RESOL-2023-1545-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2022-77858398- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Armando David PACHECO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 240, frecuencia 95.9 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado como parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87794/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1546/2023

RESOL-2023-1546-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2022-97495929- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Hernán Federico JUAREZ una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 500 W en el sector acimutal de 145 a 210 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia La Falda), para la localidad de LA CUMBRE, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de

notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87791/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1552/2023

RESOL-2023-1552-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75571016- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Mónica Cecilia ACUÑA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., categoría E, para la localidad de CARCARAÑÁ, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87790/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1553/2023

RESOL-2023-1553-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75794562-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Rodolfo Mario MANSUR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 278, frecuencia 103.5 MHz., categoría E, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las

condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87801/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1559/2023

RESOL-2023-1559-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/10/2023 ACTA 92

EX-2022-106628847-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-63484294-APNDNSA#ENACOM del GEDO. 2 - Adjudicar a la señora Agustina ACEDO NAVAMUEL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz., categoría E, para la localidad de JOAQUIN V. GONZÁLEZ, provincia de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87771/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1561/2023

RESOL-2023-1561-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/10/2023 ACTA 92

EX-2022-101514116-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Daniel Mario DO SANTOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 300, frecuencia 107.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN ANTONIO, provincia de MISIONES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/10/2023 N° 87846/23 v. 31/10/2023





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 254/2023 DI-2023-254-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02651275 - AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, el agente Mario Alberto GUTIERREZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Administrador Interino de la Aduana Santiago del Estero, y su posterior traslado a la Aduana Jujuy, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Noroeste de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que por lo expuesto, la citada Dirección Regional Aduanera accede a lo solicitado y propicia designar en idéntico carácter y cargo en la Aduana mencionada en primer término, a la abogada Cecilia Soledad MACEDO RUIZ, quien se viene desempeñando en la División Regional Jurídica 4 - Central, en el ámbito de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera, y de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA	
Ag. Mario Alberto GUTIERREZ (*)	20161863700 Administrador/a de aduana – ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RANO)		Acorde a la categoría -ADUANA JUJUY (DI RANO)	
Abgda. Cecilia Soledad MACEDO RUIZ	27295517579	Abogado Jefe de Equipo - DIV. REGIONAL JURÍDICA 4 - CENTRAL (DE ACJU)	Administrador de aduana Int. – ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RANO)	

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 31/10/2023 N° 87715/23 v. 31/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Disposición 120/2023

DI-2023-120-E-AFIP-ADPOCI#SDGOPII

Profesor Salvador Mazza, Salta, 30/10/2023

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-202000621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N.º 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas publicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías correspondientes a las Actas Lotes N.º 23045GSM001608, 23045GSM001607, 23045GSM001606, 23045GSM001605 y 23045GSM001496, del rubro GRANOS acondicionados en bolsas en las condiciones de almacenamiento en que se encuentran no apto para consumo humano. ello en cumplimiento de las disposiciones dela ley 22415, Titulo II, Capitulo I y de la Ley 25.603.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, Programaron ofrecer en subasta el día 09 /11/2023 a las 13 hs, las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2023-02 683212 -AFIP-ADPOCI#SDGOAI.-

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuara en publica subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta publica, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografiás de los bienes, se encontrara disponible para la exhibición correspondiente en la pagina web http://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

LA SRA. ADMINISTRADORA DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta total de la mercadería correspondiente a las Actas Lotes N.º 23045GSM001608, 23045GSM001607, 23045GSM001606, 23045GSM001605 y 23045GSM001496, las cuales se detallan en el Anexo IF-2023-02 683212 -AFIP-ADPOCI#SDGOAI, el que integra la presente; en el estado en que se encuentran y exhiben con debida antelación, y bajo la modalidad electrónica, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican.

ARTICULO 2°.- La subasta publica de las mercaderías detalladas se efectuara por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo la modalidad electrónica, a través de la pagina web http://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 09 de Noviembre de 2023, a las 13 hs.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4°.- Registrar, Comunicar. Cumplido, Archivar.

Maria Mabel De Los Angeles Tolaba

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87745/23 v. 31/10/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9060/2023 DI-2023-9060-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-52837356- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N°27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 328 del 31 de marzo de 2020, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus

modificatorios, el Decreto Nº 426 del 21 de julio de 2022 y las Decisiones Administrativas Nros. DA-761- APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2022-768-APN-JGM del 04 de agosto de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.701 se aprobó el Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2022-768-APN-JGM del 04 de agosto de 2022 se designó, con carácter transitorio, en el cargo de Director de Recursos Humanos dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), al abogado Mariano Matias FERNANDEZ (DNI 28.164.396).

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria del abogado Matias FERNANDEZ (DNI N° 28.164.396), en el cargo de Director de Recursos Humanos dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada por el termino de 180 dias hábiles contados a partir del 29 de abril de 2023 la designación transitoria del abogado Mariano Matias FERNANDEZ (DNI 28.164.396), en el cargo de Director de Recursos Humanos dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2022-768-APN-JGM de 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9080/2023

DI-2023-9080-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2023-117742899- -APN-DVPS#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Control de Mercado dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que el 6 de septiembre de 2023 personal, por orden de inspección IF-2023-102748121-APN-DVPS#ANMAT, de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se constituyó en la sede de la firma Graciela Dental de la señora Paz Elizabeth GRACIELA sita en la calle Pedro Gallo N° 281 de la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, en ocasión de fiscalización de productos médicos.

Que en tal oportunidad se realizó una verificación visual sobre los productos médicos en stock y se retirar en carácter de muestra los siguientes productos médicos: a) Una (1) unidad de Fiber Post (postes de fibra de vidrio para restauraciones dentales) – marca AAA // L 115 – sin fecha de vencimiento/fabricación – sin datos de importador o fabricante en la Argentina / sin datos de autorizaciones sanitarias; b) Una (1) unidad de Piedras de Diamante para restauraciones dentales marca SHARK abrasives, sin lote, sin vencimiento, sin datos de elaborador ni importador, sin datos de autorizaciones sanitarias.

Que la responsable del establecimiento informó que no contaba con la documentación de procedencia de los productos mencionados al momento de la inspección y se comprometió a remitir los comprobantes por correo electrónico.

Que la citada Dirección aclaró que existen productos médicos similares registrados que corresponden a la clase de riesgo II.

Que con relación al producto Fiber Post (postes de fibra de vidrio) éste se utiliza para la retención de reconstrucción de dientes no vitales cuyo conducto radicular haya sido tratado endodónticamente; a modo de ejemplo se menciona el PM 2370-61.

Que las Piedras de Diamante en tanto se utilizan dentro de un instrumento rotatorio (torno) para eliminar tejido cariado, preparación de cavidades, desgaste dental y de materiales de restauración / prótesis; a modo de ejemplo se menciona el PM 1139-186.

Que por su parte la Dirección de Gestión de la Información Técnica de ANMAT informó que no existen antecedentes de registro del producto Fiber Post (postes de fibra de vidrio) AAA ni del producto Piedras de Diamante para restauraciones dentales marca SHARK abrasives.

Que en consecuencia, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados respecto de los cuales se desconoce sus condiciones de elaboración y/o fabricación, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió la prohibición de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y medidas de los postes de fibra de vidrio para restauraciones dentales indentificado como: "Fiber Post – marca AAA" y "Piedras de Diamante para restauraciones dentales marca Shark abrasives" hasta tanto se obtengan las debidas autorizaciones sanitarias e informar al Ministerio de salud de la provincia de Santiago del Estero, toda vez que se trata de productos sin registro sanitario.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) del Decreto Nº 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Martes 31 de octubre de 2023

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y medidas de los productos rotulados como: "Fiber Post – marca AAA" postes de fibra de vidrio para restauraciones dentales y "Piedras de Diamante para restauraciones dentales marca Shark abrasives" hasta tanto se obtengan las debidas autorizaciones sanitarias.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 31/10/2023 N° 87695/23 v. 31/10/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9081/2023 DI-2023-9081-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81209911- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N°27.701, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020 y 426 del 21 de julio de 2022 y la Decisión Administrativa DA-761- APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y Nro. DA-2022-1008- APN-JGM del 05 de octubre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.701 se aprobó el Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2022-1008-APN-JGM del 05 de octubre de 2022 se designó, con carácter transitorio, en el cargo de Director de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, al bioquímico Gastón MORAN (DNI N° 28.351.551).

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria del bioquímico Gastón MORAN (DNI Nº 28.351.551), en el cargo de Director de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Martes 31 de octubre de 2023

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada por el termino de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 6 de Julio de 2023 la designación transitoria del Bioquímico Gastón Moran (DNI N° 28.351.551), en el cargo de Director de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Superior, Grado inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2022-1008-APN-JGM del 05 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente disposición deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 26, Título II, Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Manuel Limeres

e. 31/10/2023 N° 87699/23 v. 31/10/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 868/2023 DI-2023-868-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el expediente EX-2023-117998821-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos Nº 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE CHUBUT, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito para Comunas Rurales.

Que la Provincia de Chubut adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 4.165 y 5.833, respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por la Comuna Rural de Aldea Apeleg el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Comuna, habilitándola a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Comuna Rural de Aldea Apeleg, de la Provincia de Chubut, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2023-127794210-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 86/2023

DISFC-2023-86-APN-DE#CNA

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2023-101958191- -APN-DE#CNA y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Ley N° 26.161, se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que, en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912, modificada por las Leyes N° 27.109, N° 27.434 y N° 27.438, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que, el artículo 1° del Decreto N° 649 del 12 de julio del año 2018, define que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley No 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará dirigida y administrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen, integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y tres (3) Vocales; y por un (1) CONSEJO CONSULTIVO, que colaborará en la elaboración de políticas de prevención del dopaje en el deporte, de lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y de protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que por Decretos N° 124/20 se designaron los miembros del Directorio Ejecutivo, integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que, el decreto del 15 de Diciembre de 2022, a través del decreto N° 837/2022, se renovaron los períodos de las Vocalías del organismo y se fijó la caducidad de los períodos del Presidente, la Secretaria y el Tesorero.

Que, con fecha 11 de julio de 2023, el Vocal de la Vocalía de control e Investigación, Dr. Rodrigo Bau, presentó su renuncia mediante nota N° NO-2023-80006127-APN-VCEI#CNA.

Que por Acta de Directorio Ejecutivo N° 79 (IF-2023-83069411-APN-DE#CNA) se delegó en el Presidente de esta Comisión Nacional Antidopaje el funcionamiento de la Vocalía de Controles e Investigación, hasta tanto sea designado un reemplazante para el cargo.

Que posteriormente, en reemplazo del Dr. Rodrigo Cesar Bau, como titular de la Vocalía de Control e Investigación, se asignó mediante la disposición de firma conjunta DISFC-2023-71-APN-DE#CNA, como nueva titular de dicha vocalía, a partir del día 31 de julio de 2023, a la vocal Profesora Silvina Lara Valoppi.

Que es responsabilidad de la VOCALÍA DE CONTROL E INVESTIGACIÓN la selección y coordinación de los Oficiales de Control de Dopaje (OCD) para la realización de los controles de dopaje.

Que los valores correspondientes a los servicios prestados por los Oficiales de Control de Dopaje (OCD) se rigen por el tarifario aprobado por esta COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que, a los efectos de continuar con el Plan Anual de toma de muestras, según lo estipulado en el artículo 80 inciso d) de la ley 26.912 y para un mejor funcionamiento de la Vocalía de Control e Investigación, resulta necesaria la modificación del tarifario vigente a los efectos de que los valores a abonar por los servicios que prestan los Oficiales de Control de Dopaje (OCD), se actualicen de manera dinámica, adecuada y conforme parámetros objetivos, representados por una unidad de valor que se actualice automáticamente.

Que dicha necesidad, asimismo, fue advertida por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) conforme surge del Informe Ejecutivo N° 3/2023 con fecha 17 de julio 2023 (NO-2023-82393624-APN-UAI#MTYD) donde se destaca la falta en esta Comisión Nacional Antidopaje de un tarifario eficiente para el pago de los Oficiales de Control de Dopaje.

Que, en este contexto, por tales motivos, se realizó la conversión del valor del tarifario por los servicios de control de dopaje prestados por los Oficiales de Control de Dopaje (OCD) a esta Comisión Nacional Antidopaje, a UNIDADES

RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS), tomando como referencia los parámetros del Decreto N° 1109/2017, cuyo valor es actualizado periódicamente mediante Decisiones Administrativas.

Que, conforme lo estipulado en el considerando precedente, el valor del mentado tarifario, seguirá así la misma suerte el valor del servicio prestado por los Oficiales de Control de Dopaje (OCD), de acuerdo a la cantidad de URS asignadas para cada servicio de control de dopaje.

Que, a idénticos fines y aplicando el criterio descripto precedentemente, en lo que respecta al Régimen de Compensaciones por Viáticos, que pudiera corresponder a los Oficiales de Control de Dopaje (OCD) en ocasión de la prestación de los servicios de control de dopaje, dicho tarifario se valuará tomando como referencia, los montos determinados en el Decreto N°686/2008 y normativa que en el futuro la reemplace o modifique.

Que, en virtud de lo anterior, mediante acta de Directorio N° 82 (IF-2023-106041923-APN-DE#CNA) se aprobó el nuevo tarifario para valuación de los servicios prestados por los Oficiales de Control de Dopaje a esta Comisión Nacional Antidopaje mediante el documento IF-2023-104018987-APN-PRESIDENCIA#CNA.

Que la Tesorería del organismo informó que posee la disponibilidad presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto, conforme lo informado PV-2023-108904454-APN-T#CNA.

Que la Coordinación de ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente, se dicta en virtud de las facultades previstas por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, y el artículo 1ro del Decreto 649/18.

Por ello,

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DISPONE:

ARTICULO 1°. – Aprobar el tarifario para determinar los nuevos valores asignados a la prestación de los servicios de los Oficiales de Control de Dopaje (OCD) a esta Comisión Nacional Antidopaje, adjunto como anexo único (DI- 2023-125476013-APN-VCEI#CNA) el cual entrará en vigencia a partir del día 1° de noviembre de 2023, inclusive, reemplazando a cualquier tarifario vigente por el mismo concepto hasta dicha fecha, actualizándose automáticamente en función de las modificaciones o sustituciones normativas que se produzcan respecto de los Decretos N° 1109/2017 y N° 686/2008, que resultan los parámetros de valuación para el referido tarifario.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande la presente Disposición será imputado a la partida específica del Presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Gonzalez Fernandez - Diego Lennon - Silvina Lara Valoppi - Diego Grippo - Mariana Soledad Galván

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87753/23 v. 31/10/2023

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 87/2023 DISFC-2023-87-APN-DE#CNA

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2023-79108239 - - APN-DE#CNA y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Ley N° 26.161, se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que, en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912, modificada por las Leyes N° 27.109, N° 27.434 y N° 27.438, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cual

tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que, el artículo 1 del decreto 649 del 12 de julio del año 2018, define que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que, por el artículo 81 de la Ley No 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará dirigida y administrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen, integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y tres (3) Vocales; y por un (1) CONSEJO CONSULTIVO, que colaborará en la elaboración de políticas de prevención del dopaje en el deporte, de lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y de protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que, por Decretos N° 124/20 se designaron los miembros del Directorio Ejecutivo, integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que, a través del decreto N° 837/2022, se renovaron los períodos de las Vocalías del organismo y se fijó la caducidad de los períodos del Presidente, la Secretaria y el Tesorero.

Que, el Vocal de control e Investigación, el Dr. Rodrigo Bau, presentó su renuncia el día 11 de julio de 2023 a través de la nota N° NO-2023-80006127-APN-VCEI#CNA.

Que, por Acta de Directorio Ejecutivo N° 79 (IF-2023-83069411-APN-DE#CNA) se delegó en el Presidente del Organismo el funcionamiento de la Vocalía de Controles e Investigación, hasta tanto sea designado un reemplazante para el cargo.

Que, por disposición DISFC-2023-71-APN-DE#CNA con fecha del 28 de agosto de 2023, se asignó a partir del 31 de julio de 2023, a SILVINA LARA VALOPPI como Vocal de la Vocalía de Control e Investigación.

Que, a efectos de dar cumplimiento a las funciones primarias de la Comisión Nacional Antidopaje, garantizando la continuidad de las tareas de control y prevención en materia de lucha contra el dopaje en el deporte, resulta necesario adoptar medidas conducentes para efectuar la toma de muestras de control de dopaje a diferentes deportistas, tanto dentro como fuera de competencia, conforme el Plan Anual de Toma de Muestras de la Comisión Nacional Antidopaje de acuerdo con la normativa internacional.

Que, conforme la normativa internacional vigente en la materia (WADA/AMA), las muestras de control de dopaje se llevan a cabo por parte de Oficiales de Control de Dopaje (OCD), quienes previamente deben cumplimentar y aprobar una instancia de capacitación y práctica. Los OCD, que, asimismo, realicen controles de dopaje mediante extracción de sangre, denominados BCO, deben contar con título habilitante emitido por autoridad nacional o local competentes (médico/ca, técnico/a de laboratorio o enfermera/o, ó extraccionista) para realizar venopunciones.

Que, por Actas de Directorio Ejecutivo N° 74, 76 y 77 (IF-2023-26755011-APN-CNA#MTYD, IF-2023-44811525-APN-CNA#MTYD, IF-2023-61763696-APN-CNA#MTYD), se aprobó la convocatoria y capacitación de aspirantes a OCD y/o BCO y la reacreditación de OCD/BCO, para la toma de muestras de sangre y orina.

Que, durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, se llevaron a cabo capacitaciones, prácticas y evaluaciones para la acreditación y reacreditación de OCD y/o BCO, las cuales versaron sobre el proceso de toma de muestras de sangre y orina, y, aspectos legales del control antidopaje.

Que, habiendo aprobado la evaluación, la totalidad de los aspirantes, se otorgaron los certificados que dan cuenta del cumplimiento integral de la capacitación recibida por parte de la Comisión Nacional Antidopaje para cumplir las funciones de OCD y/o BCO.

Que, en virtud de la emisión de los certificados mencionados, resulta necesario llevar adelante la acreditación y reacreditación de los OCD y/o BCO para ejercer sus funciones como OCD y BCO de la Comisión Nacional Antidopaje.

Que, por lo anterior y sus aptitudes y antecedentes, el Directorio Ejecutivo de la Comisión Nacional Antidopaje, mediante Acta de Directorio N° 83 (IF-2023-121710525-APN-DE#CNA) resolvió acreditar y re acreditar como OCD y/o BCO de la Comisión Nacional Antidopaje a quienes les fueron extendidos los mencionados certificados y se encuentran detallados en el listado que forma parte integrante de dicho acta como (IF-2023-117984215-APNVCEI#CNA).

Que, la Coordinación de ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente, se dicta en virtud de las facultades previstas por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, y el artículo 1° del Decreto 649/18.

Martes 31 de octubre de 2023

Por ello,

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DISPONE:

ARTICULO 1°: - APROBAR, la convocatoria realizada para la acreditación y reacreditación de los Oficiales de Control de Dopaje (OCD y/o BCO) conforme Acta de Directorio Ejecutivo Acta de Directorio N° 83 (IF-2023-121710525-APN-DE#CNA).

ARTICULO 2°: - APROBAR, las capacitaciones propiciadas por la Vocalía de Control e Investigación de esta Comisión Nacional Antidopaje, para la acreditación y reacreditación de los Oficiales de Control de Dopaje (OCD y/o BCO) conforme Acta de Directorio Ejecutivo N° 77 (IF-2023-61763696-APN-CNA#MTYD).

ARTICULO 3°: APROBAR la extensión de los certificados de participación a los aspirantes a Oficiales de Control de Dopaje (OCD y/o BCO), en virtud de haber finalizado la capacitación y aprobado las evaluaciones realizadas por la Vocalía de Control e Investigación de esta Comisión Nacional Antidopaje, conforme el listado obrante en el documento (IF-2023-118086608-APN-VCEI#CNA) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 4°: - APROBAR como Oficiales Acreditados de Control de Dopaje (OCD y/o BCO) de esta Comisión Nacional Antidopaje, a quienes les fueron extendidos los certificados referidos en el artículo precedente y se encuentran detallados en el listado que forma parte integrante del presente acto administrativo como (IF-2023-117984215-APN-VCEI#CNA).

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Gonzalez Fernandez - Diego Lennon - Silvina Lara Valoppi - Diego Grippo - Mariana Soledad Galván

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87757/23 v. 31/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3446/2023

DI-2023-3446-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-116680493- -APN-DR#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA se rigen por las disposiciones de la Ley N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/10 y sus modificatorias.

Que el artículo 107 de la Ley precedentemente indicada, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, será el órgano de aplicación de dicha Ley, con competencia para entender en la admisión, otorgamiento de residencias y su extensión, en el Territorio Nacional y en el exterior.

Que el artículo 17 de la misma norma prevé que el Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros, pudiendo para ello dictar disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos respectivos.

Que el artículo 23 de la Ley aludida, establece las distintas subcategorías en las que podrán ser admitidos los extranjeros que ingresen al país como "residentes temporarios".

Que el inciso b) del artículo mencionado en el párrafo anterior, prevé la concesión de residencia temporaria como "rentista", a quien solvente su estadía en el país con recursos propios traídos desde el exterior, de las rentas que estos produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuentes externas, pudiendo concederse hasta TRES (3) años de residencia, prorrogables.

Que asimismo, el inciso c) del mismo artículo autoriza la concesión de residencia temporaria como "pensionado" a quien perciba de un gobierno o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados

en el exterior, una pensión cuyo monto le permita un ingreso pecuniario regular y permanente en el país, pudiendo concederse hasta TRES (3) años de residencia, prorrogables.

Que, por la Disposición DI-2023-1732-APN-DNM#MI del 1° de junio de 2023 se fijó en la suma total de CINCO (5) Salarios Mínimo, Vital y Móvil el monto mínimo requerido por el citado artículo 23 incisos b) y c) de la Ley N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/10, a fin de poder acceder a una residencia temporaria en dicho criterio.

Que en la mencionada Disposición DI-2023-1732-APN-DNM#MI se consignó que dicho monto debería acreditarse por cada miembro del grupo familiar.

Que el Resumen Ejecutivo de valorización mensual de la canasta básica alimentaria y de la canasta básica total del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS publicado el 18 de octubre de 2023 ubica la canasta básica total tipo 2 (hogar hasta CUATRO (4) integrantes) en PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS (\$ 319.422).

Que asimismo, se determina entre 1 y 3,5 Canastas Básicas Totales (CBT) a los segmentos de ingresos medios.

Que consecuentemente, el valor promedio del segmento de ingresos medios se ubicaría en 2.25 CBT, equivalentes a PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 718.699,50).

Que dicho monto es equivalente a CINCO (5) Salarios Mínimo, Vital y Móvil.

Que consecuentemente, se estima conducente adecuar el acto dispositivo mencionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Disposición DI-2023-1732-APN-DNM#MI del 1° de junio de 2023, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 2°.- Fíjase en un monto equivalente a CINCO (5) Salarios Mínimo, Vital y Móvil la suma mínima necesaria para acreditar la condición de rentista."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 5° de la Disposición DI-2023-1732-APN-DNM#MI, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 5°.- Fíjase en un monto equivalente a CINCO (5) Salarios Mínimo, Vital y Móvil la suma mínima necesaria para acreditar la condición de pensionado."

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 31/10/2023 N° 87591/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 174/2023 DI-2023-174-APN-SSI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-113282228- -APN-DGD#MDP, la Resolución N° 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, las Disposiciones Nros. 2 de

fecha 15 de febrero de 2022 y su modificatoria, 23 de fecha 7 de julio de 2022 y su modificatoria, ambas de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 101 de fecha 17 de mayo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, creó el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL) dirigido a empresas, laboratorios de calibración y ensayo, organismos de certificación o inspección y demás agentes del Sistema Nacional de Calidad, el cual tiene como objetivo brindarles herramientas de financiamiento que podrá redundar en una mejora de la competitividad y la dinamización de las exportaciones, permitiendo alcanzar estándares de calidad internacionales en la producción manufacturera de la REPÚBLICA ARGENTINA que logre también incrementar la protección de los consumidores.

Que, asimismo, mediante la citada resolución se creó el Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración (RENACLAB) a los fines de contener información de los Laboratorios y Certificadores que efectúen ensayos, calibraciones o actividades directamente relacionadas y cuya inscripción será condición necesaria para el otorgamiento de los beneficios del mencionado Programa.

Que mediante el Artículo 2° de la citada resolución se aprobó el Reglamento Operativo del "Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)".

Que en el Punto 1 del mencionado Reglamento Operativo se estableció que la Autoridad de Aplicación sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mientras que en el Punto 4 se estableció que el llamado y la aprobación de las Convocatorias Específicas estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, dependiente de la citada ex Secretaría.

Que la Disposición N° 2 de fecha 15 de febrero de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, aprobó el Reglamento para el Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración (RENACLAB).

Que, asimismo, mediante la Disposición N° 101 de fecha 17 de mayo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se estableció la vigencia de la segunda convocatoria para los potenciales beneficiarios en los términos del Reglamento Operativo del "Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL), hasta el día 31 de agosto de 2023.

Que, atento a las recomendaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su Informe Técnico IF-2023-114016325-APN-DNDRYS#MDP, agregado a las presentes actuaciones, se considera necesario efectuar una nueva convocatoria destinada a los potenciales beneficiarios, en los términos del Reglamento Operativo del "Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)".

Que, en el mencionado Informe Técnico, se recomendó realizar una nueva convocatoria destinada a la acreditación de las Normas IRAM-ISO/IEC 17025, IRAM-ISO/IEC 17043, IRAM-ISO/IEC 17034, IRAM-ISO/IEC 17020 y Buenas Prácticas de Laboratorio, destinada a los siguientes beneficiarios: i) laboratorios de ensayo y calibración, ii) proveedores de materiales de referencia, iii) proveedores de ensayos de aptitud y iv) organismos de inspección, todos ellos de naturaleza privada o estatal, quedando excluidos los organismos y entes públicos de la estructura orgánica de la Administración Pública Nacional centralizada.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que tiene entre sus fines el de intervenir en la definición de la política industrial y

su diseño y en la ejecución de los instrumentos que contribuyan a la promoción del desarrollo industrial en forma articulada con los diferentes sectores y regiones del país.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 815/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, se facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación y ejecución del referido Programa.

Que, dado el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada, ha debido adecuarse el número de jurisdicción y de programa de la asignación presupuestaria contenida en la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 815/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los potenciales beneficiarios, en los términos del Reglamento Operativo del "Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)", aprobado por la Resolución N° 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, a la presentación de proyectos conforme lo establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las "Bases y Condiciones Particulares de la Convocatoria para la Acreditación de las Normas IRAM-ISO/IEC 17025, IRAM-ISO/IEC 17043, IRAM-ISO/IEC 17020, IRAM-ISO/IEC 17034 y Buenas Prácticas de Laboratorio, en el marco del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)", que como Anexo (IF-2023-127298002-APN-DNDRYS#MDP) forma parte integrante de la presente disposición y que regirán la presente Convocatoria en forma complementaria al mencionado Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 3°.- El monto total a ser ejecutado en concepto de Aportes No Reintegrables (ANRs) en el marco de la presente Convocatoria, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la vigencia de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente disposición tendrá una vigencia de TREINTA (30) días corridos a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial o hasta agotar el monto total destinado a su ejecución, lo que ocurra primero. Serán desestimados sin más trámite los proyectos que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 5°.- Para la presente Convocatoria, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, desestimará el proyecto en caso de que no cumpla con los requisitos de documentación, sin más trámite.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Programa 65, Actividad 8, Partidas 5.1.7, 5.1.9, 5.6.1, 5.7.3 - Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Priscila Ailín Makari

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 493/2023

DI-2023-493-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-21363518- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 451 de fecha 3 de agosto de 2022, las Resoluciones Nros. 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 98 de fecha 17 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Disposiciones Nros. 175 de fecha 12 de mayo de 2023 y 264 de fecha 14 de junio de 2023, ambas de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Programa "Plan de Diseño" con el objetivo de fortalecer la competitividad industrial mediante la incorporación del diseño como herramienta.

Que el mencionado Programa contempla la herramienta "Sello del Buen Diseño Argentino" consistente en una distinción a la incorporación de la gestión de diseño, siempre que se demuestre una mejora en los procesos industriales y productos, aumentando la competitividad, tanto en el mercado interno como en el externo, constituyendo una oferta nacional de productos destacados por su diseño.

Que entre los beneficios que contempla la distinción se encuentran la inclusión de los productos distinguidos en el catálogo anual del "Sello de Buen Diseño Argentino", publicaciones de promoción en notas de prensa, revistas de publicación masiva y especializadas de diseño; participación en exhibiciones a nivel nacional e internacional y generación de nuevas oportunidades comerciales, a partir de reuniones y rondas de negocios con compradores nacionales e internacionales. El beneficio no contempla ningún tipo de retribución económica para quienes resulten distinguidos.

Que mediante la Resolución N° 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa "Plan de Diseño".

Que por la Resolución N° 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se transfirió el Programa "Plan de Diseño", creado por la Resolución N° 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a la órbita de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, designándose a esta última como Autoridad de Aplicación de dicho Programa, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entre los cuales se encuentra, entender la problemática de los diferentes sectores industriales; detectar las necesidades de asistencia financiera y tecnológica de los mismos; así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional; entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y los Emprendedores, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que es dable destacar que, los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO se encuentran en concordancia con el ejercicio de las facultades asignadas a la entonces SECRETARÍA DE LA

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa "Plan de Diseño".

Que por la Resolución N° 98 de fecha 17 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó a los interesados en acceder a la herramienta "Sello de Buen Diseño Argentino" a presentar el correspondiente formulario de inscripción y la documentación pertinente hasta el 15 de mayo de 2023 inclusive.

Que, a su vez, por el Artículo 8° de la mencionada resolución, se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación del Programa "Plan de Diseño" contempladas en el Artículo 2° de la Resolución N° 483/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de optimizar los procedimientos que deriven del Programa, atento las modificaciones introducidas al Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y en virtud de los objetivos asignados a la mencionada Subsecretaría.

Que mediante las Disposiciones Nros. 175 de fecha 12 de mayo de 2023 y 264 de fecha 14 de junio de 2023, ambas de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó el plazo de la convocatoria establecido en la mencionada Resolución N° 98/23 hasta el día 15 de junio de 2023 y luego hasta el día 17 de julio de 2023, respectivamente, manteniendose abierta por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

Que la Dirección Nacional de Gestión y Política PyME de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, procedió a verificar el cumplimiento de la documentación presentada por cada una de las MiPyMEs de conformidad con los criterios de evaluación previstos en el Anexo I de la Resolución N° 98/23 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, expidiéndose mediante el Informe IF-2023-122935966-APN-SSPYME#MEC.

Que mediante el Artículo 6° de la Resolución N° 98/23 de la mencionada Secretaría, se aprobó el Anexo IV por el cual se estableció la conformación del Comité Evaluador interviniente en la evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria para acceder a la herramienta "Sello de Buen Diseño Argentino".

Que el Comité Evaluador se ha reunido entre los días 31 de julio y 11 de agosto de 2023 con el objetivo de calificar las presentaciones realizadas por las MiPyMEs, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa "Plan de Diseño" y las Bases y Condiciones Particulares de la convocatoria, asignando un puntaje a cada producto presentado.

Que el mencionado Comité, teniendo en cuenta los productos y las políticas globales desarrolladas por las empresas para la producción de los mismos, confeccionó el orden de mérito, del que surgen como beneficiarias de la distinción del "Sello de Buen Diseño Argentino" las MiPyMEs que obtuvieron un puntaje total mayor o igual a SESENTA (60) puntos, de conformidad con lo previsto en las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria.

Que la Asesoría Técnica del Programa "Plan de Diseño" se expidió mediante su Informe IF-2023-124019670-APN-SSPYME#MEC dando a conocer el orden de mérito elaborado por el Comité Evaluador.

Que, conforme lo indicado en el Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la Dirección Nacional de Gestión y Política PyME ha ratificado, mediante el Informe IF-2023-124025139-APNDNGYPP#MDP, la evaluación respecto del orden de mérito elaborado por dicho Comité, considerando en este caso oportuna su aprobación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y por las Resoluciones Nros. 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 483/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 98/23 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elaborado por el Comité Evaluador respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la convocatoria de acceso a la distinción del "Sello del Buen Diseño Argentino", herramienta prevista en el Programa "Plan de Diseño", que fuera formalizada mediante la Resolución N° 98 de fecha 17 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo IF-2023-124766137-APN-DNGYPP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la distinción del "Sello del Buen Diseño Argentino" a las MiPyMEs que obtuvieron una calificación mayor o igual a SESENTA (60) puntos según los parámetros analizados de conformidad al Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa "Plan de Diseño" y las Bases y Condiciones Particulares

"Sello de Buen Diseño Argentino" aprobadas por el Anexo I de las Resoluciones Nros. 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 98/23 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Hácese saber a las MiPyMEs beneficiarias de la distinción "Sello del Buen Diseño Argentino" que, de conformidad a lo previsto en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 del Anexo I de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el mismo será de uso obligatorio en la difusión del producto galardonado, como así también en las piezas de comunicación, embalaje, web, entre otros.

ARTÍCULO 4°.- La distinción otorgada se mantendrá vigente en la medida que el producto distinguido no sufra modificaciones respecto de sus dimensiones, características morfológicas ni en los materiales utilizados, debiendo notificar si se produjere alguno de los hechos manifestados precedentemente, de conformidad con lo previsto en el punto 10 -Vigencia- del Anexo I de la Resolución N° 98/23 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87728/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 494/2023

DI-2023-494-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-107425086- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, el Decreto N° 10 de fecha 6 de enero de 2023, el Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, las Disposiciones Nros. 301 de fecha 17 de junio de 2023 y 453 de fecha 26 de septiembre de 2023, ambas de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 10 de fecha 6 de enero de 2023, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR, destinado a financiar el "PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (USD 80.000.000).

Que por el Artículo 4º del citado decreto, se designó al MINISTERIO DE ECONOMÍA como Organismo Ejecutor del "PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0", estableciendo que el mismo actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio e indicando que ésta última estará a cargo de la coordinación general del Programa y de la ejecución técnica del mismo y que quedará facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para su ejecución.

Que mediante la Disposición N° 301 de fecha 17 de junio de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el Reglamento Operativo del "PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0", de conformidad con lo establecido en el Capítulo III "Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo", Cláusula 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso, apartado a) del Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR.

Que por la Disposición N° 453 de fecha 26 de septiembre de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la convocatoria a la presentación de Proyectos de Transformación Digital de MIPYMES al Concurso "TRANSFORMACIÓN DIGITAL PYMEX", en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR,

Martes 31 de octubre de 2023

destinado a financiar el "PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0".

Que mediante la convocatoria aprobada por la disposición citada en el considerando inmediato anterior, se propicia la selección y el financiamiento de Proyectos de Transformación Digital de MiPyMEs exportadoras que, mediante la adopción de tecnologías y sistemas de organización de la producción modernos, busquen incrementar la productividad, mejorar la gestión de los negocios, la eficiencia, y la calidad de sus procesos, como así también la implementación de nuevos modelos de negocios y/o la búsqueda de nuevos mercados de exportación.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Anexo I "Bases y Condiciones" que rigen la convocatoria y que fueran aprobadas por la mencionada Disposición N° 453/23 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, las empresas solicitantes podrán presentar Proyectos de Transformación Digital desde la publicación de las Bases y Condiciones en el Boletín Oficial, hasta las DIECIOCHO HORAS (18:00 hs.) del día número TREINTA (30) (en días corridos) desde la entrada en vigencia de la convocatoria.

Que como consecuencia de lo antedicho, el cierre de la convocatoria está previsto para el 28 de octubre de 2023.

Que de conformidad a lo manifestado por la Dirección de Políticas PyME mediante Informe IF-2023-127676324-APN-DNGYPP#MDP, el que fuera ratificado por la Dirección Nacional de Gestión y Política Pyme mediante IF-2023-127681715-APN-DNGYPP#MDP, a la fecha ha ingresado formalmente al Programa la cantidad de CUATRO (4) proyectos.

Que a los fines de incentivar e incrementar el ingreso de proyectos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), en el entendimiento de que insume un tiempo considerable a las MiPyMEs la elaboración de los proyectos a presentar, que persisten las circunstancias que ameritan continuar acompañándolas, y que se encuentra próximo a vencer el plazo de vigencia de la convocatoria, se estima conveniente su prórroga por el término de VEINTIÚN (21) días corridos.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), mediante Nota N° CSC/CAR-2719/2023 de fecha 26 de octubre de 2023 (IF-2023-127672022-APN-DNGYPP#MDP), manifestó su "No Objeción" para prorrogar la citada convocatoria.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 10/23. Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por VEINTIÚN (21) días corridos el plazo de la convocatoria estipulado en la Disposición N° 453 de fecha 26 de septiembre de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de presentar Proyectos de Transformación Digital en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR, destinado a financiar el "PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0".

ARTÍCULO 2°.- Notifiquese a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del cierre previsto para la convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

e. 31/10/2023 N° 87593/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 14/2023

DI-2023-14-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

Visto el Expediente EX-2021-54663268-APN-SGA#MS, el Decreto N° 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de

la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 891 del 12 de septiembre del 2022, la Resolución N° 2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Solicitud de Licitación MSAL-8-LPI-B- para la "Adquisición de Sistemas Integrales de Equipamiento para la Digitalización de Servicios de Diagnóstico por Imágenes", en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (vigentes a partir de enero 2020).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y la y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO quien será responsable de la gestión administrativa, de adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, por Decisión Administrativa Nº 891/2022, se sustituyó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, y la COORDINACIÓN DE COMPRAS dependiente de la DIRECCIÓN DE COMPRAS.

Que por NO-2021-48396516-APN-SES#MS se solicitó la adquisición de Sistemas Integrales de Equipamiento para la Digitalización de Servicios de Diagnóstico por Imágenes, con un presupuesto estimado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (USD 58.272.000.-).

Que tratándose de un Proceso de Revisión Ex Ante, el Banco Interamericano de Desarrollo otorga la No Objeción a los Documentos de Licitación en el marco del Proceso MSAL-8-LPI-B- (IF-2022-62034359-APNDGPFE#MS).

Que en ese sentido y con la conformidad del área requirente, se elaboró el Pliego (PLIEG-2022-62979427-APNDGPFE#MS) que rige el presente proceso.

Que, se ha dado debida publicidad y difusión al presente proceso, conforme surge del anuncio especifico de adquisiciones (IF-2022-62914504-APNDGPFE#MS), en el UNDB (IF-2022-63872893-APNDGPFE#MS) y Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-66500240-APN-DGPFE#MS).

Que se respondieron las consultas realizadas por los potenciales oferentes a través de las Circulares Aclaratorias N°1 (IF-2022-72426517-APN-DGPFE#MS), N°2 (IF-2022-74809113-APN-DGPFE#MS), N°3 (IF-2022-83683080-APN-DGPFE#MS), N°4 (IF-2022-101421607-APN-DGPFE#MS) y N°5 (IF-2022-93516804-APNDGPFE#MS).

Que se elaboraron, comunicaron y publicaron las Enmiendas N° 1 (IF-2022-84327035-APN-DGPFE#MS), N° 2 (IF-2022-88365951-APN-DGPFE#MS), N° 3 (IF-2022-99628979-APN-DGPFE#MS), N° 4 (IF-2022-91054975-APN-DGPFE#MS) y N° 5 (IF-2022-92144297-APN-DGPFE#MS).

Que, con fecha 6 de octubre de 2022 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2022-107014727-APN-DGPFE#MS) dejando constancia de la recepción de CINCO (5) ofertas correspondientes a las firmas: GENERAL MEDICAL MERATE S.p.A., ALTHEA ITALIA S.p.A., ALTHEA S.p.A., APCA RAYOS X DINAN/BIOTRACOM Y GE PRECISION HEALTHCARE LLC.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS realizó la evaluación técnica (IF-2023-05823341-APN-DNRF#MS) mediante el cual expresan "no conformidad" de las ofertas presentadas por las firmas APCA RAYOS X DINAN/BIOTRACOM (Lote 8) Y GE PRECISION HEALTHCARE LLC (Lote 1, 2, 3 y 4).

Que, corresponde desestimar las ofertas de las firmas APCA RAYOS X DINAN/BIOTRACOM (Lote 8) por no cumplir con las exigencias técnicas establecidas en el pliego para los ITEMS 1, 2, 4 y 5 y a la firma GE PRECISION HEALTHCARE LLC (Lote 1, 2, 3 y 4) por no cumplir con las exigencias técnicas establecidas en el pliego para el ITEMS 1, 2, 5 y 6.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES desestima las ofertas presentadas por las firmas ALTHEA ITALIA S.p.A. y ALTHEA S.p.A. por no cumplir la condición de elegibilidad al incurrir en un conflicto de interés, lo cual cuenta con la No Objeción del Organismo Financiador (IF-2023-110740105-APNDGPFE#MS).

Que, como el resultado de dicha evaluación, se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del Contrato (IF-2023-78537390-APN-DCYC#MS) mediante el cual se recomienda la adjudicación del: Lote N° 1 a la firma GENERAL MEDICAL MERATE S.p.A. por la cantidad de catorce (14) Sistemas Integrales de Equipamiento para la Digitalización de Servicios de Diagnóstico por Imágenes por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 19/100 (USD 8.055.988,19.-); Lote N° 2 a la firma GENERAL MEDICAL MERATE S.p.A. por la cantidad de doce (12) Sistemas Integrales de Equipamiento para la Digitalización de Servicios de Diagnóstico por Imágenes por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 94/100 (USD 7.200.873,94.-); Lote N° 3 a la firma GENERAL MEDICAL MERATE S.p.A. por la cantidad de diez (10) Sistemas Integrales de Equipamiento para la Digitalización de Servicios de Diagnóstico por Imágenes por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 64/100 (6.109.136,64.-); Lote N°4 a la firma GENERAL MEDICAL MERATE S.p.A. por la cantidad de diez (10) Sistemas Integrales de Equipamiento para la Digitalización de Servicios de Diagnóstico por Imágenes por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 89/100 (USD 6.003.542,89.-); todos ellos incluyen los servicios conexos e IVA.

Que el referido Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del Contrato (IF-2023-78537390-APN-DCYC#MS) cuenta con la No Objeción del Organismo Financiador (IF-2023-90399463-APN-DGPFE#MS).

Que mediante PV-2023-119958275-APN-DGPYCP#MS la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS ha tomado la intervención respectiva.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, el Decreto N° 945/2017, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° 2216-APN-MS/2020 del Ministerio de Salud.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA – CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR
DISPONE

ARTÍCULO 1°.– Apruébase el proceso de Licitación Pública Internacional (MSAL-8-LPI-B-), para la "Adquisición de Sistemas Integrales de Equipamiento para la Digitalización de Servicios de Diagnóstico por Imágenes", en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (vigentes enero 2020).

ARTÍCULO 2°.- Desestimase las ofertas de las firmas APCA RAYOS X DINAN/BIOTRACOM Y GE PRECISION HEALTHCARE LLC, ALTHEA ITALIA S.p.A., ALTHEA S.p.A., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Declarase fracasados los Renglones N° 5, 6, 7, 8 y 9 del presente proceso de Licitación Pública Internacional (MSAL-8-LPI-B-).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase el Lote N° 1 a la firma GENERAL MEDICAL MERATE S.p.A. por la cantidad de catorce (14) Sistemas Integrales de Equipamiento para la Digitalización de Servicios de Diagnóstico por Imágenes por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 19/100 (USD 8.055.988,19.-); Lote N° 2 a la firma GENERAL MEDICAL MERATE S.p.A. por la cantidad

de doce (12) Sistemas Integrales de Equipamiento para la Digitalización de Servicios de Diagnóstico por Imágenes por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 94/100 (USD 7.200.873,94.-); Lote N° 3 a la firma GENERAL MEDICAL MERATE S.p.A. por la cantidad de diez (10) Sistemas Integrales de Equipamiento para la Digitalización de Servicios de Diagnóstico por Imágenes por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 64/100 (6.109.136,64.-); Lote N°4 a la firma GENERAL MEDICAL MERATE S.p.A. por la cantidad de diez (10) Sistemas Integrales de Equipamiento para la Digitalización de Servicios de Diagnóstico por Imágenes por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 89/100 (USD 6.003.542,89.-); todos ellos incluyen los servicios conexos e IVA.

ARTÍCULO 5°.- Apruebase el modelo de Contrato que como Anexo (IF-2023-119387801-APN-DCYC#MS) forma parte integrante de la medida.

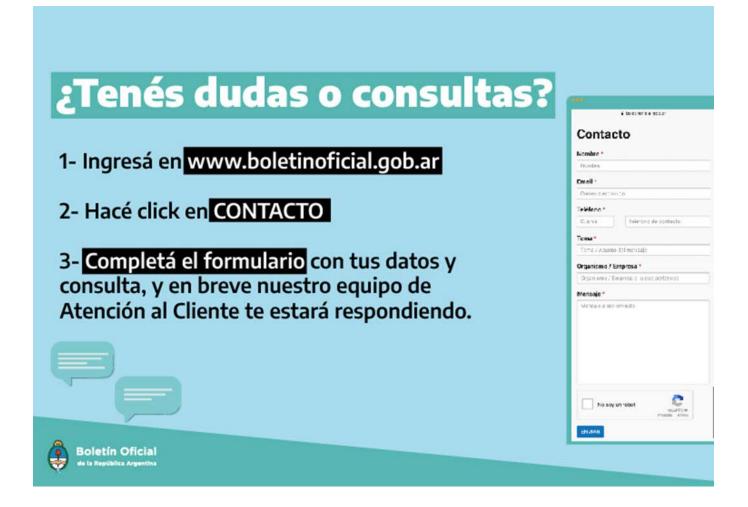
ARTÍCULO 6°.- Impútese el presente gasto, que asciende a la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN CON 66/100 (USD 27.369.541,66.-), a la Categoría Programática 45.0.0.52.0 IPP 4.3.0.0 FF 22, conforme el siguiente detalle: para el ejercicio 2023 DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 16/100 (USD 2.736.954,16.-) y para el ejercicio 2024 DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50 /100 (USD 24.632.587,50.-).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87742/23 v. 31/10/2023



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA	EFECTIVA				
FECHA			30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	24/10/2023	al	25/10/2023	137,91	130,09	122,87	116,18	109,99	104,26	76,86%	11,335%
Desde el	25/10/2023	al	26/10/2023	137,68	129,89	122,69	116,02	109,85	104,13	76,80%	11,316%
Desde el	26/10/2023	al	27/10/2023	137,03	129,31	122,17	115,57	109,45	103,77	76,63%	11,263%
Desde el	27/10/2023	al	30/10/2023	137,14	129,41	122,26	115,65	109,52	103,83	76,66%	11,272%
Desde el	30/10/2023	al	31/10/2023	136,85	129,15	122,03	115,44	109,33	103,67	76,58%	11,248%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA		
Desde el	24/10/2023	al	25/10/2023	155,55	165,48	176,27	187,99	200,72	214,58	332,19%	12,784%
Desde el	25/10/2023	al	26/10/2023	155,25	165,15	175,90	187,57	200,25	214,04	331,08%	12,760%
Desde el	26/10/2023	al	27/10/2023	154,42	164,22	174,85	186,38	198,92	212,54	327,92%	12,692%
Desde el	27/10/2023	al	30/10/2023	154,57	164,38	175,03	186,59	199,15	212,80	328,48%	12,704%
Desde el	30/10/2023	al	31/10/2023	154,20	163,96	174,55	186,05	198,54	212,12	327,05%	12,673%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/10/23) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de las "CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA".: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 119% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de las "CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA": Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 123% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 123% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo "D": Condiciones Especiales Com "A" 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 31/10/2023 N° 87717/23 v. 31/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nataniel Nahuel LÓPEZ SASHA (D.N.I. N° 41.726.413) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00153744-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8025, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/10/2023 N° 87532/23 v. 06/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7874/2023

26/10/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-988, OPASI 2-705:

Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- 1. Establecer que los importadores de bienes que clasifiquen como MiPyMes según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa" podrán acreditar en una cuenta especial cuya retribución se determine en función de la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA previstas en las normas de "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" hasta el equivalente en pesos de la suma de:
- 1.1. El monto facturado según la condición de compra que se encuentra pendiente de pago para las importaciones de bienes con registro aduanero de bienes entre el 1.1.23 y el 26.10.23, que constan a su nombre en el sistema SEPAIMPO.

En los casos en los cuales el comprador al exterior vende los bienes localmente a un tercero que efectúa el registro aduanero del ingreso de los bienes según lo contemplado en el punto 10.6.4., el monto pendiente por las importaciones podrá ser computado a nombre de quien efectivamente realizó la compra de los bienes al exterior en la medida que tal situación haya sido registrada ante el BCRA.

1.2. El monto pendiente de cancelación por las financiaciones asociadas a importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes encuadradas en el mecanismo previsto en la Comunicación "A" 7770 y complementarias, cuya fecha de origen haya tenido lugar hasta el 26.10.23.

No podrán computarse a los efectos indicados en los puntos 1.1. y 1.2. aquellas importaciones que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 10.10.2. de las normas de "Exterior y cambios".

La entidad financiera deberá al momento de realizarse la acreditación de fondos contar con los siguientes elementos:

- i) una certificación respecto al monto pendiente de cancelación emitida, según corresponda, por la entidad encargada del seguimiento de la oficialización en el marco del "Seguimiento de pagos de importaciones de bienes" (SEPAIMPO) o por la entidad encargada del seguimiento de la operación de financiación en el marco del "Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes"
- ii) una declaración jurada del cliente dejando constancia de que en ningún momento la suma depositada con imputación a una operación podrá exceder el monto equivalente al monto pendiente de pago de la correspondiente operación.

A los efectos de determinar el monto de pesos deberá utilizarse el tipo de cambio de referencia (Comunicación "A" 3500) del cierre del día hábil previo. En caso de que el monto fuese en una moneda extranjera distinta del dólar estadounidense se tomará el monto equivalente en dólares estadounidenses resultante del correspondiente arbitraje al tipo de cambio de referencia.

Las entidades deberán ofrecer la apertura de estas cuentas a sus clientes importadores que cumplan los requisitos precedentes.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 31/10/2023 N° 87294/23 v. 31/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Se cita a las personas consignadas a continuación para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, se presenten a presenciar la verificación y aforo de las mercaderías secuestradas en los términos del art 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar el resultado de la misma. Las Actuaciones y las mercaderías se encuentran depositadas en Depósito de Zona Primaria Aduanera sita en calle pública sin nombre Mza 496 lotes "N, O, P" B° Parque Industrial de la ciudad de La Rioja. Fdo.: José A. Viñas Administrador División Aduana La Rioja- Int: Cr. D'Acri Ramiro Jefe (I) Sección Inspección Operativa Aduana La Rioja.

079-DN-	Causante/ I.D.	Valor Plaza	Mercadería
83-2023/9	BALBERDI RAMON MARIO ENRIQUE/25.309.990	\$46.259,29	Cubiertas
200-2023/3	TARIFA MARCOS GABRIEL/39.929.428	\$124.019,38	Cubiertas
202-2023/K	ZULCA YOLANDA TIMOTEA/16.046.642	\$116.479,89	Cubiertas
205-2023/K	HUANCA CRISTIAN RODRIGO/39.202.898	\$60.019,29	Cubiertas
206-2023/8	PEREYRA RAUL ERNESTO/21.853.443	\$75.207,79	Cubiertas
207-2023/6	RAMOS MONTES MIGUEL/7.239.168	\$85.098,01	Cubiertas
211-2023/K	CHINCHA MAMANI JULIAN/94.086.649	\$300.777,94	Art. varios
212-2023/8	QUISPE QUISPE AURELIA/94.336.631	\$255.112,67	Art. textil
215-2023/8	MANZUR NOELIA MAGALI/44.117.131	\$88.137,86	Art. textil
216-2023/6	ZENTENO GUSTAVO RODOLFO/41.995.854	\$93.719,59	Art. textil
219-2023/0	AUTORES DESCONOCIDOS/SDNI	\$61.582,32	Art. Textil
230-2023/8	VILLCA SOLIZ DENNIS/94.849.432	\$177.683,03	Art. Textil-Bazar
231/2023/6	CORDOBA EZEQUIEL ALBERTO/35.002.506	\$1.306.201,05	Cubiertas
233-2023/8	GARCIA CATARI FLORENCIO/92.645.189	\$201.522,61	Art. textil y calzado
234-2023/6	MARQUEZ ZELAYA LUCIANO/93.015.862	\$159.121,84	Art. textil

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 31/10/2023 N° 87526/23 v. 31/10/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

El presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) convoca a Audiencia Pública en el marco de lo establecido por el ANEXO I del Decreto N° 1172/2003, a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al documento: "Restauración Ecológica de la Cuenca Matanza Riachuelo".

La Audiencia Pública se llevará a cabo de forma presencial y virtual el día miércoles 29 de noviembre de 2023 a partir de las 10:00 horas, en el Polideportivo Municipal Gorki Grana - Casa de la Memoria, sito en Santa María de Oro 3530, en la localidad de Castelar, Partido de Morón, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube de ACUMAR (https://www.youtube.com/c/AcumarRiachuelo/featured).

La Audiencia será presidida por el director general de Gestión Política y Social de ACUMAR, Antolín Magallanes, quien podrá delegar dicha función en el director de la Comisión de Participación Social de ACUMAR, Fabio Márquez. Será área de implementación de la presente Audiencia la DIRECCIÓN COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de ACUMAR. Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir de las 10:00 horas del día 14 de noviembre de 2023 y hasta las 10:00 horas del 27 de noviembre de 2023, en la página web de ACUMAR (http://www.acumar.gob.ar/), donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación a los documentos de consulta, los cuales estarán disponibles en la página web citada. Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán acompañar, al momento de la inscripción, copia debidamente certificada del instrumento legal a través

del cual acrediten el carácter invocado, en formato digital para el caso correspondiente y completar el formulario, caso contrario no se tendrán por inscriptos. Los participantes inscriptos realizarán una exposición sucinta de sus presentaciones de acuerdo al Orden del Día y disponiendo de CINCO (5) minutos para las mismas. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en la página web de ACUMAR, VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. La presente convocatoria se publica durante DOS (2) días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y se difunde a través de la página web de ACUMAR. El área de implementación elevará a la Autoridad Convocante en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma. ACUMAR se expedirá dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, conforme lo establecido en el Decreto N° 1172/2003.

Federico Marastoni Giovannini, Secretario General, Secretaria General.

e. 31/10/2023 N° 87656/23 v. 01/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio de la COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FRUTI-HORTÍCOLA NORCHICHA DE MORENO LTDA - Mat. 23.491, es efectuada por el .Instituto.Nacional de Asociativismo y Economia.Social, conforme a lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337, lo actuado en el Expediente EX-2023-77476001- -APN-MGESYA#INAES, la Resolución INAES RESFC-2023-3684-APN-DI#INAES y la DI- 2023-513-APN-DSCYM#INAES. El acto asambleario se desarrollará el día 22 de noviembre de 2023 entre las 12:00 hs. y las 14 hs. en Avenida del Trabajo 50, localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con el siguiente:

Orden del Día

- 1- Designación de dos Asociados/as para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
- 2- Constitución legal de la Asamblea. Informes de la Comisión de asociados y asociadas respecto de las personas que se presentan sosteniendo ser asociadas pero no se encuentran incluidas en el padrón. Votación respecto de la participación de las personas en función de los informes.
- 3- Lectura de la Resolución INAES, de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán ser subsanadas por las nuevas autoridades que resulten electas en la asamblea. Lectura de la Disposición que autoriza a los actuantes.
- 4- Elección de un Consejo de Administración compuesto por seis (6) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros Suplentes por dos (2) ejercicios; conforme lo establece el Art. 45 del Estatuto Social.
- 5- Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Suplente por dos (2) ejercicios; conforme lo establece el Art. 63 del Estatuto Social.

Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

- · La presentación del Padrón se realizará el día miércoles 1º de noviembre de 2023 a las 12 hs. y acto seguido se conformará la comisión de asociados y asociadas para dictaminar sobre los casos de personas que se presentan sosteniendo ser asociadas pero no se encuentran incluidas en el padrón en función de lo establecido en IF-2023-123824415-APN-DAJ#INAES.
- · El viernes 3 de noviembre de 2023 entre las 10hs. y las 12hs. se presentarán las listas completas para participar en la elección de miembros del Consejo de Administración y de la Sindicatura.
- · El martes 7 de noviembre de 2023 a las 12 hs será la fecha y horario para la impugnación de listas y el último día para que las personas que no figuren como asociadas en el padrón presenten su solicitud de inclusión por escrito y toda aquella documentación que acredite su condición de asociada. Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito y estar debidamente fundamentadas.
- · El viernes 10 de noviembre de 2023 se comunicará vía mail, a las y los apoderados de cada lista, lo resuelto sobre las impugnaciones para su corrección, enmienda y/o subsanación en caso de corresponder.
- · El martes 14 de noviembre de 2023 en caso de corresponder, las y los apoderados de las listas con las impugnaciones admitidas, deberán presentar vía correo electrónico, las listas enmendadas.
- · El jueves 16 de noviembre de 2023 desde las 12 hs. se llevará a cabo la oficialización de las Listas publicando en la cartelera las listas oficializadas para conocimiento de la totalidad de las y los asociados.

· El viernes 17 de noviembre de 2023 los apoderados de listas, deberán remitir a las casillas de correo electrónico de los funcionarios a cargo, gaetanic@inaes.gob.ar y gaborfd@inaes.gob.ar el archivo con el diseño de la/s boletas para ser impresas. Las dimensiones serán de 14 cm. de alto y 10 cm. de ancho y en blanco y negro.

La Comisión de asociados y asociadas para dictaminar sobre los casos de personas que se presentan sosteniendo ser asociadas pero no se encuentran incluidas en el padrón deberá remitir su/s informe/s a las casillas de correo electrónico de los funcionarios a cargo, gaetanic@inaes.gob.ar y gaborfd@inaes.gob.ar

· El 22 de noviembre de 2023 realización del Acto Asambleario en la calle Avenida del Trabajo 50, localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires en el horario de 12:00 hs. a 14:00 hs.

Informes de la comisión de asociados y asociadas para dictaminar sobre las personas que se presentan sosteniendo ser asociadas pero no se encuentran incluidas en el padrón.

La Comisión se conformará de acuerdo a lo establecido en el IF-2023-123824415-APN-DAJ#INAES, siendo su número total 5 integrantes de los cuales 3 serán asociados/as fundadores según consta en el Acta Constitutiva.

Listas de candidatos/as

Las listas de candidatos/as deberán ser firmadas en original por las y los postulantes y el/la apoderada de lista, con aclaración de nombre y apellido, documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la Convocatoria en la sede de la Cooperativa. La autenticidad de la firma y la veracidad de los datos de las y los candidatos, será convalidada por el/la apoderada de lista respectivo/a.

Participación en la Asamblea

Para participar en el acto asambleario las personas asociadas que figuren en el padrón o sean admitidas por la Asamblea en función de lo dictaminado por la Comisión de asociadas y asociados compuesta a tal fin, deberán presentarse con su D.N.I. en condiciones legibles. Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum, el mismo dará inicio a las 13:00 hs. con los asociados y asociadas presentes (art. 49 Ley 20.337)

CP. GAETANI, César (DNI 26.316.357), Presidente.

Dr. GABOR FITERE, Diego (DNI 18.858.368), Secretario.

Las firmas que anteceden pertenecen a los agentes del Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social

Dr. GABOR FITERE, Diego, Técnico Profesional, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales. CP GAETANI, César, Inspector, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales

Edgardo Risso, Director, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

e. 31/10/2023 N° 87690/23 v. 02/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Girasol (Helianthus annuus L.) de nombre GP 19/08 obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: MARCELO LABARTA

Ing. Agr. Patrocinante: JULIO HORACIO GONZÁLEZ

Fundamentación de novedad: Línea fértil monocéfala, mantenedora fertilidad. La pigmentación del hipocótilo está ausente a diferencia de la línea HA 89 en la cual es débil. El capítulo es de posición vertical mientras que en HA 89 es hacia abajo. Línea resistente a Downy mildew (raza 710), moderadamente resistente a Verticillium dahliae y resistente a Phomopsis helianthi. Con un contenido de aceite del 50,8 % y resistente a imidazolinonas.

Fecha de verificación de estabilidad: 08/11/18

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 31/10/2023 N° 87756/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / PAFTT	
GUME	BUNGE ARGENTINA S.A.	BUNGSFSN	Ruta 9 Km. 336, San Jerónimo Sud, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)	
GUMA	FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A.	FCAAFEXY	Ruta 9 Sur Km. 695, Ferreyra, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	
GUME	LÁCTEOS VIDAL S.A.	LAVIMO1N	Moctezuma S/N°, Moctezuma, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica Zona Norte de Carlos Casares Limitada (COOPZNORTE)	
GUME	VENADOS MANUFACTURA PLÁSTICA S.A.	VMAPEUDN	Europa N° 945, San Luis, Provincia de San Luis	Empresa Distribuidora San Luis S.A. (EDESAL)	
GUME	CURTIEMBRE ARLEI S.A.	CUARSFSN	Ruta 11 Km. 889, Las Toscas, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)	
GUME	AMIPLAST S.A.	AMIPENIN	Camino Gobernador Vergara S/N°, Ensenada, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)	
GUME	LESTAR QUÍMICA S.A.	LESTJU1N	Gaucho Argentino N° 495, Junín, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)	

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2023-117309026-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 31/10/2023 N° 87727/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	PUNTO DE SUMINISTRO	TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / PAFTT
SIDESN1Z	SIDERSA S.A.	Mendoza y Estanislao del Campo S/N°, San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. (TRANSENER)

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-125663184-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 31/10/2023 N° 87747/23 v. 31/10/2023

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1906/2023

RESOL-2023-1906-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2023-101619962- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-103031688-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-101619962- -APN-DNRYRT#MT obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan ampliar la definición y el alcance de los conceptos "antigüedad" e "Incentivo especial cobro multas" que corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1575/18 "E" en relación a la liquidación del Impuesto a las Ganancias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que en el IF-2023-96933814-APN-DNI#MEC del EX-2023-101619962- -APN-DNRYRT#MT obra dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Imposición Directa del MINISTERIO DE ECONOMIA, en relación a lo pactado en el acuerdo de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2023-103031688-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-101619962- -APN-DNRYRT#MT celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, comuníquese para su toma de conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1575/18 "E".

Martes 31 de octubre de 2023

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87117/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1908/2023 RESOL-2023-1908-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2023-101622134-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-103032480-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-101622134-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan ampliar la definición y el alcance de los conceptos "Adicional antigüedad", "Adicional no remunerativo certificado de idoneidad", "Adicional por conducción unipersonal" y "Compensación Ley 26.341" que corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E", en relación a la liquidación del Impuesto a las Ganancias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que en el IF-2023-96933814-APN-DNI#MEC obra dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Imposición Directa del MINISTERIO DE ECONOMIA, en relación a lo pactado en el acuerdo de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el IF-2023-103032480-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-101622134-APN-DNRYRT#MT celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, comuníquese para su toma de conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87118/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1907/2023 RESOL-2023-1907-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2023-101620347-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-103030948-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS -APDFA-, por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan ampliar la definición y el alcance de los conceptos: "antigüedad", "responsabilidad jerárquica" y "adicional función", en relación a la liquidación del Impuesto a las Ganancias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que en el IF-2023-96933814-APN-DNI#MEC obra el dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Imposición Directa del MINISTERIO DE ECONOMIA respecto a lo pactado en el acuerdo de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Martes 31 de octubre de 2023

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2023-103030948-APN-DNRYRT#MT del EX2023-101620347-APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, comuníquese para su toma de conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87121/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1909/2023 RESOL-2023-1909-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2023-101622488-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-103032374-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-101622488-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan ampliar la definición y el alcance de los conceptos "Adicional antigüedad", "Adicional responsabilidad funcional", "Bonificación por productividad", "Bonificación por Señalero examen aprobado" y "Compensación Ley 26.341" que corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1666/22 "E", en relación a la liquidación del Impuesto a las Ganancias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que en el IF-2023-96933814-APN-DNI#MEC obra dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Imposición Directa del MINISTERIO DE ECONOMIA, en relación a lo pactado en el acuerdo de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el IF-2023-103032374-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-101622488-APN-DNRYRT#MT celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, comuníquese para su toma de conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1666/22 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87123/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1910/2023

RESOL-2023-1910-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2023-101621472-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-103032067-APN-DNRYRT#MT del expediente del EX-2023-101621472-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan ampliar la definición y el alcance de los conceptos "Antigüedad", "Conducción unipersonal", "Certificado de idoneidad" y "Adicional Acta 17/07/2014" que corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1484/15 "E", en relación a la liquidación del Impuesto a las Ganancias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que en el IF-2023-96933814-APN-DNI#MEC obra dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Imposición Directa del MINISTERIO DE ECONOMIA, en relación a lo pactado en el acuerdo de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el IF-2023-103032067-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-101621472-APN-DNRYRT#MT celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, comuníquese para su toma de conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1484/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87124/23 v. 31/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1911/2023

RESOL-2023-1911-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2023-101621655-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2023-103032154-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA

CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan ampliar la definición y el alcance de los conceptos "Antigüedad" e "Incentivo especial cobro multas" que corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1641/21 "E", en relación a la liquidación del Impuesto a las Ganancias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que en el IF-2023-96933814-APN-DNI#MEC obra dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Imposición Directa del MINISTERIO DE ECONOMIA, en relación a lo pactado en el acuerdo de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el IF-2023-103032154-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-101621655-APN-DNRYRT#MT celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, comuníquese para su toma de conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1641/21 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 31/10/2023 N° 87125/23 v. 31/10/2023



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1912/2023 RESOL-2023-1912-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el EX-2023-101616743- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2023-103030286-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo de fecha 31 de agosto de 2023, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS por la parte sindical y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan ampliar la definición y el alcance de los conceptos "Antigüedad" y "Adicional Función", en relación a la liquidación del Impuesto a las Ganancias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que en el IF-2023-96933814-APN-DNI#MEC obra dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Imposición Directa del MINISTERIO DE ECONOMIA, en relación a lo pactado en el acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declárase homologado el acuerdo de fecha 31 de agosto de 2023, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS por la parte sindical y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2023-103030286-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-101616743- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, comuníquese para su toma de conocimiento a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-



ANTERIORES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN

Resolución 20/2023

RESOL-2023-20-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-85811410--APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario No 481 de fecha 6 de marzo de 2003; la Ley No 23.968, la Ley No 25.831, la Ley N° 27.566, el Decreto N° 1.172 de fecha 4 de diciembre de 2003, el Decreto N° 891 de fecha 2 de noviembre de 2017, la Resolución Conjunta No 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA y la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y la Resolución No 475 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 dispone que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución.

Que el Decreto N° 481/03 de fecha 06 de marzo de 2003 designa como autoridad de aplicación de la Ley No 25.675 a la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19 de las entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA y la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE establece los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, incluyendo abandono de pozos e instalaciones, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley No 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Que, asimismo, la mencionada Resolución Conjunta establece que todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación, proponente de un proyecto que se corresponda a las tipologías "Perforación de Pozos de Explotación" y "Construcción de instalaciones para la explotación de hidrocarburos y eventual desafectación de las mismas", entre otras, deberá cumplir, de forma previa a su ejecución, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener una Declaración de Impacto Ambiental emitida por la autoridad ambiental.

Que, conforme al artículo 2° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19, la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33716594209), en carácter de proponente, presentó el Aviso del Proyecto denominado "Campaña de adquisición sísmica offshore Argentina; la cuenca Austral y de Malvinas" que tramitó por EX-2020-11260944- -APN-DNEP#MHA, para la realización de la actividad de adquisición sísmica 3D sobre los bloques identificados como AUS 105, AUS 106 y MLO 121.

Que, conforme artículo 3° del Anexo I de la misma Resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO efectuó la pre-categorización del Proyecto (IF-2020-16454886-APN-DNEP#MHA) declarando el mismo como objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

Que, en el mismo marco, este Ministerio categorizó el Proyecto mencionado encuadrando aquel en la categoría "Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D", (según IF-2020-33365227-APN-DEIAYARA#MAD) conforme los términos del Anexo II apartado A.1 de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19, estando sujeto aquel a la

tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, correspondiendo la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

Que, la empresa proponente presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, elaborado por la firma consultora SERMAN Y ASOCIADOS S.A. en el expediente de referencia por partes, del cual se presentó posteriormente una segunda y una tercera y última versión, contemplando las consideraciones y observaciones de las áreas técnicas intervinientes así como los requerimientos de información adicional oportunamente cursados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el artículo 6° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19 establece dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo está a cargo del proponente y se instrumenta de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1.172/03 y su normativa complementaria.

Que, conforme aquello, se procedió a realizar una consulta pública, la que se llevó a cabo entre los días los días 31 de julio al 15 de agosto de 2023 a través de la plataforma oficial Consulta Pública de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyos resultados fueron objeto de análisis cualitativo y cuantitativo por la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL, la que realizó su informe de cierre (IF-2023-100306231-APN-DNEA#MAD), el cual fue remitido al proponente a los fines de su consideración.

Que, a fines de proceder a la revisión técnica, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19, se expidieron la SECRETARÍA DE ENERGÍA (NO-2023-40081198-APN-DNEYP#MEC, IF-2023-40078846-APN-DNEYP#MEC, NO-2023-104506878-APN-DNEYP#MEC y NO-2023-111767439-APN-DNEYP#MEC), la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (NO-2023-55624981-APN-DPP#MAGYP y NO-2023-120560208-APN-DPP#MEC) y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (NO-2023-53390103-APN-DPIYAM#INIDEP).

Asimismo, tuvieron oportunidad de emitir opinión técnica la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES (IF-2023-63191092-APN-DNGAAYEA#MAD, ME-2023-105984057-APN-DNGAAYEA#MAD e IF-2023-105933364-APN-DNGAAYEA#MAD), la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL (ME-2023-36535744-APN-DCAYR#MAD, ME-2023-37676601-APN-DNSYRP#MAD, ME-2023-38508366-APN-SSFYR#MAD), la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (NO-2023-54258006-APN-APNAC#MAD, IF-2023-53794053-APN-DNAMP#APNAC Y NO-2023-92018614-APN-DNAMP#APNAC) y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (IF-2023-70000624-APN-DGMP#PNA, IF-2023-69997578-APN-DJPM#PNA, IF-2023-67462682-APN-DJPM#PNA, IF-2023-60906890-APN-DPSN#PNA e IF-2023-54358668-APN-DPAM#PNA).

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL realizó su Informe Técnico de Revisión (IF-2023-122973483-APN-DNEA#MAD), el cual concluyó que en virtud del análisis técnico realizado, el EsIA presentado por el proponente (con sus correspondientes actualizaciones/adecuaciones) ha considerado los requerimientos técnicos y el alcance establecido por la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL y las observaciones expresadas en sus informes y documentos vinculados.

Que con fecha 27 de octubre de 2023 la empresa proponente presentó las aclaraciones previstas en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución Conjunta 3/19.

Que los informes y opiniones técnicas de organismos referidas en la presente, así como las actuaciones completas de la evaluación de impacto ambiental del proyecto se encontrarán disponibles para su consulta en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Constitución Nacional garantiza el Principio de Publicidad de los actos de Gobierno y el Derecho de Acceso a la Información Pública a través de los artículos 1, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del artículo 75, inciso 22 el cual incorpora diversos Tratados Internacionales que adquieren jerarquía constitucional.

Que Argentina ha ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como "Acuerdo de Escazú", que entró en vigor el día 22 de abril de 2021. Este acuerdo define entre sus objetivos centrales: garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que la Ley N° 25.675 establece que toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente y que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Que, asimismo, la citada Ley establece que la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que el Decreto Nº 1172/03 aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional y establece que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la audiencia pública será la Autoridad Convocante, y que la máxima autoridad de dicha área convocará mediante acto administrativo expreso y presidirá la audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

Que por artículo 2° de la Resolución MAyDS N° 475/20 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante este Ministerio.

Que por Decreto N° 891/17 se establece, entre otras cuestiones, que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones.

Que, en ese entendimiento, nada obsta a pautar el desarrollo de la audiencia pública en forma telemática, mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), con conexión simultánea y transmisión en vivo, adaptando la aplicación del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172/03, en cuanto fuere pertinente.

Que por su parte, la realización de la instancia participativa en forma virtual fortalecerá el federalismo, permitiendo la participación ciudadana en todo el país.

Que, por las razones esgrimidas, siendo que la posibilidad de convocar a una audiencia pública de manera virtual o remota en el contexto descripto no interfiere con la participación ciudadana, corresponde precisar cómo será la modalidad específica para su realización, con el fin de evitar la concurrencia de los interesados en participar a las oficinas de la autoridad ambiental o cualquier otro lugar presencial.

Que el artículo 3° de la Ley N° 25.831 consagra el acceso libre y gratuito a la información ambiental, sin que resulte necesario acreditar razones ni un interés determinado.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado intervención según su competencia.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 481/03, la Resolución Conjunta SE-SAyDS No 3/19 y la Resolución MAyDS N° 475/20,

LA SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Convócase a la Audiencia Pública N° 2/23 con el objeto de poner en consideración de la ciudadanía la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Campaña de adquisición sísmica offshore Argentina; la cuenca Austral y de Malvinas (Áreas Aus 105, 106, MLO 121)".

ARTÍCULO 2°. La Audiencia Pública N° 2/23 se llevará a cabo de forma virtual el día 22 de noviembre a partir de las 10:00 hs. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

https://www.youtube.com/@ministeriodeambienteydesar2599

ARTÍCULO 3°. Publíquese toda la documentación, antecedentes, informes y estudios realizados en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Campaña de adquisición sísmica offshore Argentina; la cuenca Austral y de Malvinas (Áreas Aus 105, 106, MLO 121)" a través del sitio del web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE https://www.argentina.gob.ar/ambiente.

El expediente nº EX-2020-11260944- -APN-DNEP#MHA correspondiente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto estará, asimismo, a disposición de las personas interesadas en el mismo sitio web (https://www.argentina.gob.ar/ambiente).

ARTÍCULO 4°. Apruébase el "Reglamento para la Audiencia Pública N° 2/23" que como Anexo I (IF-2023-126955984-APN-SCCDSEI#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°. Apruébase el "Aviso de Convocatoria para la Audiencia Pública N° 2/23" que como Anexo II (IF-2023-128263062-APN-SCCDSEI#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°. El Expediente Electrónico N° EX-2023-85811410--APN-DGAYF#MAD correspondiente a la convocatoria a la Audiencia Pública N° 2/23 se encontrará disponible en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para quienes quieran tomar vista de aquel en los términos del artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 7°. Desígnase como Área de implementación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, las que estará a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública N° 2/23 y podrá requerir la participación de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8°. Determínase la habilitación del Registro de Participantes, a partir de las 10:00 hs. del día 3 de noviembre del año 2023 y hasta las 10:00 hs del día 20 de noviembre del año 2023, al que se podrá acceder a través del link que se publique en la página del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Los interesados en participar como expositores en el acto de audiencia deberán cumplir el proceso de inscripción conforme lo establecido en el Reglamento para la Audiencia del Anexo I (IF-2023-126955984-APN-SCCDSEI#MAD).

ARTÍCULO 9. Establécese que la Audiencia Pública N° 2/23 será presidida por la Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, María Cecilia Nicolini (D.N.I. N° 30.926.826), quien podrá ser asistida o sustituida por las autoridades que aquella designe en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 10. Desígnase en carácter de Secretaría de la Audiencia Pública al Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional, Nicolás Fernández (D.N.I. N° 36.529.388), quien actuará bajo instrucciones de la Autoridad Convocante y el Área de Implementación y podrá ser asistida o sustituida por quien o quienes aquél designe en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 11. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES y/o a la DIRECCIÓN de PRENSA y COMUNICACIÓN de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES a los fines de incluir en web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE un apartado para que las personas interesadas puedan consultar la información necesaria y acceder a la normativa y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la Audiencia Pública, en los términos de la presente y del Decreto N° 1.172/03.

ARTÍCULO 12. El Informe Final de la Audiencia Pública contendrá la descripción sumaria de la intervención e incidencias de la Audiencia, sin apreciación alguna sobre su contenido, y será publicado en el Boletín Oficial y en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (https://www.argentina.gob.ar/ambiente) en el plazo de DIEZ (10) días contados desde la fecha de finalización de la misma.

ARTÍCULO 13. Déjase establecido que los costos de la realización de la Audiencia Pública convocada por la presente estarán a cargo de la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA en su calidad de proponente del Proyecto objeto de la misma y que el presupuesto para atender dichos gastos será aprobado por el área competente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme lo establecido en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19 y del artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 1.172/03.

ARTÍCULO 14. Publíquese el Aviso de convocatoria que se aprueba como Anexo II (IF-2023-128263062-APN-SCCDSEI#MAD) por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de circulación nacional, en uno (1) de alcance local y en el sitio web de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 15. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Nicolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-



ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Bárbara Lorena FANTO (D.N.I. N° 32.812.785), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° 211435/22, Sumario N° 8097, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/10/2023 N° 85590/23 v. 31/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Adrián Gonzalo LOPEZ (Documento Nacional de Identidad N° 23.678.634), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX2021-00192561-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 7984, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/10/2023 N° 85592/23 v. 31/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al infractor RICHARD BENAVIDEZ MANSILLA, D.N.I. N°95.811.390, el acto dispositivo DI-2021-2290-APN-DGTJ#DNM, dispuesto en el Expediente EX-2019-94670978--APN-DD#DNM, que dice: "Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2021... Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.-Sanciónase a Richard BENAVIDEZ MANSILLA, DNI N° 95.811.390, con domicilio en Urquiza N° 1075, Localidad de La Paz, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, con UNA (1) multa de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS (\$ 1.600.000), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente medida. ARTÍCULO 2°.-Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.-Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.-Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; "Buenos Aires, 5 de octubre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Richard Benavidez Mansilla, DNI N° 95.811.390, el acto dispositivo N° DI-2021-2290-APN- DGTJ#DNM, mediante la publicación de

edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 27/10/2023 N° 86618/23 v. 31/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al infractor CARLOS EDGARDO GHO, DNI Nº 24.618.741, el acto dispositivo DI-2020-1822-APN-DGTJ#DNM, dispuesto en el Expediente EX-2018-06793516- -APN-DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 5 de Noviembre de 2020... Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a CARLOS EDGARDO GHO, DNI N° 24.618.741, con domicilio en Centro Atómico Bariloche, Casa Nº 6, San Carlos de Bariloche, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, con UNA (1) multa de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 24.380), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.-Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.-Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-". "Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado CARLOS EDGARDO GHO, D.N.I. N°24.618.741, el acto dispositivo N° DI-2020- 1822-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-".

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 27/10/2023 N° 86619/23 v. 31/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Javier Mauricio GIMENEZ, DNI Nº 22.255.508, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2020-05726867- -APN-DD#DNM, que dice: "Buenos Aires, 23 de Abril de 2020.-" VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N° 6635 (ver orden N° 3), de fecha 20/01/2020, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: 1) Gustavo Roman BENITEZ, de nacionalidad paraguaya, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Javier Mauricio GIMENEZ, DNI N° 22.255.508, con domicilio en la calle 15 de diciembre S/N, Localidad de Cholila, Provincia de Chubut, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Titulo II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Titulo II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-; "Buenos Aires, 5 de octubre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Javier Mauricio GIMENEZ, DNI Nº 22.255.508, la apertura de sumario, dispuesta en el orden 6, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial" -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Eduardo Rodolfo Figueira, DNI 21.141.243, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2017-09205365- -APN-DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2018.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria Nº 13658, de fecha 16/05/2017 en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: 1) Victor Manuel JIMENEZ BENITEZ, 2) Joaquin Ever GIMENEZ BENITEZ, ambos de nacionalidad paraguaya, se encontraba trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871,INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Karina Grisel BASTIDA, DNI N° 22.706.675, con domicilio en la calle El Atardecer N° 4461, de la localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro y a Eduardo Figueira, con domicilio en calle Riobamba Nº 3393, San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Titulo II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Titulo II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder." Fdo. Dr. Juan Antonio Caparros. Jefe II. Dirección de Asuntos Judiciales- Dirección Nacional de Migraciones-; "Buenos Aires, 2 de octubre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Eduardo Rodolfo Figueira, DNI 21.141.243, la apertura de sumario, dispuesta en el orden 18, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial" -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 27/10/2023 N° 86621/23 v. 31/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a ASOCIACION PEQ. PROD. MINIFUNDISTAS DE TUC. (CUIT:33-70812296-9), Juan Rene GUTIERREZ (CUIT:20-10014895- 2), Jesica Vanesa CHAGAY (CUIT:27-31169430-3), Daniel Ezequiel IMPA (CUIT:20-33723491-8), Sergio Daniel POZZI (CUIT:20-32777004-8), Claudia Isabel SUAREZ (CUIT:27-16781350-8) que en el expediente EX-2023-19455589- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2023-1412-APN-ENACOM#JGM, de fecha 23/10/2023 - ACTA 92 -, que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Rechácense las solicitudes tendientes a obtener la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, consignadas en el Anexo identificado como IF-2023-121335989-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución, en atención a las razones expuestas en los considerandos. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese." Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 30/10/2023 N° 87489/23 v. 01/11/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA. EN MI CARÁCTER DE JEFE DEL DESTACAMENTO MÓVIL 3 "SARGENTO AYUDANTE RAMÓN GUMERCINDO ACOSTA", POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE PROCEDO A NOTIFICAR AL EX CABO MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ (MI: 31.570.693 - CE: 74.375), EN EL MARCO DE LA INFORMACIÓN MILITAR SANITARIA NRO. 28/17, EX-2022-39112391-APN-DESTATRES#GNA, QUE DEBERÁ PRESENTARSE EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 0900 HORAS. EN EL ASIENTO DEL CENTRO ASISTENCIAL "AMUGENAL", SITO EN CALLE REMEDIOS DE ESCALADA NRO. 135, CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DE CHACO, RAZÓN SE LLEVARÁ ADELANTE LA EVALUACIÓN DE LA JUNTA MÉDICA REGIONAL "CHACO".

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO ROSA MÍSTICA LTDA-MATRICULA 44635, EX-2018-15783369-APN-MGESYA#INAES (RESFC 2017-2215-APN-DI#INAES). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con màs los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc.f) de la Ley Nº 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tràmite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1752/72 TO 1991) ---El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. CELESTE, Marisa Andrea. Instructora sumariante.

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/10/2023 N° 87135/23 v. 01/11/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, convoca a todas las personas interesadas en participar de la Audiencia Pública N° 2/23 con el fin de considerar la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Campaña de adquisición sísmica offshore Argentina; la cuenca Austral y de Malvinas (Áreas Aus 105, 106 MLO 121)".

FECHA, HORA Y LUGAR: la Audiencia Pública se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2023 a partir de las 10:00 horas virtualmente desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL estarán a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública.

AUTORIDADES: la Audiencia Pública será presidida por la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, quien podrá ser asistida o sustituida por las autoridades que aquella designe en calidad de suplentes. La secretaría de la Audiencia estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, quien podrá ser asistida o sustituida por la Dirección a su cargo que aquella designe.

EXPEDIENTES: los expedientes EX-2020-11260944--APN-DNEP#MHA y EX-2023-85811410--APN-DGAYF#MAD con la documentación necesaria para el ejercicio adecuado de la participación en la Audiencia Pública estarán a disposición de las personas interesadas en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-022023

INSCRIPCIÓN: a los fines de la participación en la Audiencia Pública, la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES comenzará a partir de las 10:00 horas del día 3 de noviembre de 2023 y se extenderá hasta las 10:00 horas del día 20 de noviembre. El formulario de inscripción estará a disposición de las personas interesadas en el REGISTRO DE PARTICIPANTES habilitado en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-022023

DIFUSIÓN: la presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de distribución local de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-022023

INFORME FINAL: el Informe Final de la Audiencia Pública en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dentro de los DIEZ (10) días de finalizada la Audiencia Pública, publicándose el correspondiente aviso en el Boletín Oficial.

Cecilia Nicolini, Secretaria.

